



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 20 de julio de 2023

Año CXXXI Número 35.215

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. <b>Decisión Administrativa 589/2023</b> . DECAD-2023-589-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.....	3
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Decisión Administrativa 590/2023</b> . DECAD-2023-590-APN-JGM - Designación. ....	4
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 588/2023</b> . DECAD-2023-588-APN-JGM - Dase por designada Directora de Integración Programática. ....	5
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Decisión Administrativa 587/2023</b> . DECAD-2023-587-APN-JGM - Designación. ....	6
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 586/2023</b> . DECAD-2023-586-APN-JGM - Dase por designado Director de Promoción del Consumo.....	7
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 585/2023</b> . DECAD-2023-585-APN-JGM - Dase por designado Director de Programas Federales de Comercio. ....	8
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 584/2023</b> . DECAD-2023-584-APN-JGM - Designación.....	9
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 592/2023</b> . DECAD-2023-592-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Tecnológico y Relaciones con la Comunidad. ....	10
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN. <b>Decisión Administrativa 591/2023</b> . DECAD-2023-591-APN-JGM - Transfiérese agente. ....	11

#### Resoluciones

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 986/2023</b> . RESOL-2023-986-APN-INCAA#MC.....	13
INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA. <b>Resolución 282/2023</b> .....	14
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Resolución 567/2023</b> . RESOL-2023-567-APN-JGM.....	16
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 465/2023</b> . RESOL-2023-465-APN-MCT.....	17
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 466/2023</b> . RESOL-2023-466-APN-MCT.....	18
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 885/2023</b> . RESOL-2023-885-APN-MC.....	19
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1353/2023</b> . RESOL-2023-1353-APN-MDS .....	20
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1355/2023</b> . RESOL-2023-1355-APN-MDS .....	22
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 1356/2023</b> . RESOL-2023-1356-APN-MDS .....	24
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Resolución 426/2023</b> . RESOL-2023-426-APN-SEC#MEC .....	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 602/2023</b> . RESOL-2023-602-APN-SE#MEC.....	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 606/2023</b> . RESOL-2023-606-APN-SE#MEC.....	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 607/2023</b> . RESOL-2023-607-APN-SE#MEC.....	31
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 608/2023</b> . RESOL-2023-608-APN-SE#MEC.....	34
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 609/2023</b> . RESOL-2023-609-APN-SE#MEC.....	36
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. <b>Resolución 610/2023</b> . RESOL-2023-610-APN-SE#MEC.....	38
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Resolución 134/2023</b> . RESOL-2023-134-APN-MOP.....	40
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD. <b>Resolución 65/2023</b> . RESOL-2023-65-APN-SCS#MS.....	43

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 53/2023</b> .....	44
MINISTERIO PÚBLICO FISCAL. PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 54/2023</b> .....	45
TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN. <b>Resolución 87/2023</b> . RESOL-2023-87-APN-TTN#MOP .....	47

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5388/2023</b> . RESOG-2023-5388-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.....	48
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 5390/2023</b> . RESOG-2023-5390-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.....	49

## Resoluciones Sintetizadas

.....	50
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 156/2023</b> . DI-2023-156-E-AFIP-AFIP .....	55
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BARRANQUERAS. <b>Disposición 67/2023</b> . DI-2023-67-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI .....	57
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN. <b>Disposición 75/2023</b> . DI-2023-75-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI .....	58
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CLORINDA. <b>Disposición 125/2023</b> . DI-2023-125-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI .....	59
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA CORRIENTES. <b>Disposición 48/2023</b> . DI-2023-48-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI .....	60
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 81/2023</b> . DI-2023-81-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI .....	61
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA OBERÁ. <b>Disposición 320/2023</b> . DI-2023-320-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI .....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA SANTO TOMÉ. <b>Disposición 123/2023</b> . DI-2023-123-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI .....	63
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 605/2023</b> . DI-2023-605-APN-ANSV#MTR .....	64
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2369/2023</b> . DI-2023-2369-APN-DNM#MI .....	65
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2370/2023</b> . DI-2023-2370-APN-DNM#MI .....	67
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2371/2023</b> . DI-2023-2371-APN-DNM#MI .....	68
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2372/2023</b> . DI-2023-2372-APN-DNM#MI .....	70
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2373/2023</b> . DI-2023-2373-APN-DNM#MI .....	71
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2374/2023</b> . DI-2023-2374-APN-DNM#MI .....	72
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2375/2023</b> . DI-2023-2375-APN-DNM#MI .....	74
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2376/2023</b> . DI-2023-2376-APN-DNM#MI .....	75
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2377/2023</b> . DI-2023-2377-APN-DNM#MI .....	77
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2378/2023</b> . DI-2023-2378-APN-DNM#MI .....	78
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2379/2023</b> . DI-2023-2379-APN-DNM#MI .....	79
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2380/2023</b> . DI-2023-2380-APN-DNM#MI .....	81
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 2109/2023</b> . DI-2023-2109-APN-DNM#MI .....	82
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. <b>Disposición 124/2023</b> . DI-2023-124-APN-INC#MS .....	84
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO. <b>Disposición 24/2023</b> . DI-2023-24-APN-SSPMIN#MEC .....	86
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 44/2022</b> . DI-2022-44-APN-SES#MS .....	88
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 45/2022</b> . DI-2022-45-APN-SES#MS .....	91
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 46/2022</b> . DI-2022-46-APN-SES#MS .....	93
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 47/2022</b> . DI-2022-47-APN-SES#MS .....	96
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 48/2022</b> . DI-2022-48-APN-SES#MS .....	100
MINISTERIO DE SALUD. SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD. <b>Disposición 50/2022</b> . DI-2022-50-APN-SES#MS .....	103

## Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	109
-------	-----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	122
-------	-----



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

#### Decisión Administrativa 589/2023

#### DECAD-2023-589-APN-JGM - Estructura organizativa. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-29316638-APN-DGA#ANPIDTYI, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 157 del 14 de febrero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 379 del 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobaron el Organigrama de Aplicación y los Objetivos de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el Decreto N° 157/20 se creó la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN como organismo descentralizado, con autarquía administrativa y funcional, actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 379/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la mencionada Agencia Nacional.

Que por razones de gestión resulta necesario modificar la estructura organizativa de dicho organismo e incorporar, homologar y reasignar diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA han tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN y del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 16, inciso 31 de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias).

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el Anexo II del artículo 1º de la Decisión Administrativa N° 379/21 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-56112797-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyense los Anexos IIIa y IIIb e incorpóranse los Anexos IIIc, III d y IIIe del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 379/21, conforme al detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-53634746-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el Anexo IV del artículo 2º de la Decisión Administrativa N° 379/21 por el que, con igual denominación, obra en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-56116238-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4º.- Incorpóranse, homologáranse y reasígnanse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, los cargos pertenecientes a la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE

LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2023-53639090-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Entidad 173 - AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 56155/23 v. 20/07/2023

## **INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA**

### **Decisión Administrativa 590/2023**

#### **DECAD-2023-590-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-19338819-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de asesor legal especializado o asesora legal especializada en Fiscalización de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, encuadrado en las previsiones del artículo 2°, inciso f) del Decreto N° 426/22.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.701 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora María Eugenia ECHAZÚ (D.N.I. N° 23.225.502) para cumplir

funciones de asesora legal especializada en Fiscalización de Sociedades Comerciales en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Martín Ignacio Soria

e. 20/07/2023 N° 56143/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Decisión Administrativa 588/2023

#### DECAD-2023-588-APN-JGM - Dase por designada Directora de Integración Programática.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-138879906-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 1428 del 7 de agosto de 2020 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CULTURA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1428/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Integración Programática de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Eliana ZANINI (D.N.I. N° 35.298.952) en el cargo de Directora de

Integración Programática de la SECRETARÍA DE GESTIÓN CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de enero de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas de la Jurisdicción 72 - MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 20/07/2023 N° 56157/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE CULTURA**  
**Decisión Administrativa 587/2023**  
**DECAD-2023-587-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-72031410-APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la entonces SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación del Empleo Público Nacional.

Que a través del Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la citada ley.

Que por el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la referida ley se establece, como requisito para el ingreso a la Administración Pública Nacional, ser argentino nativo, por opción o naturalizado, facultando al Jefe de Gabinete de Ministros mediante decisión fundada, a pedido de la Jurisdicción solicitante, a exceptuar el cumplimiento de tal exigencia.

Que a través del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el titular del MINISTERIO DE CULTURA ha solicitado exceptuar del requisito de nacionalidad a la señora Alicia Mabel BAEZ FERNANDEZ, de nacionalidad paraguaya, a los fines de su ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

Que las áreas técnicas con competencia en la materia han verificado que la agente de que se trata posee la capacidad e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones y funciones específicas que se le van a asignar.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por exceptuada a la señora Alicia Mabel BAEZ FERNANDEZ (D.N.I. N° 94.947.529), de nacionalidad paraguaya, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se establece en el artículo 4°, inciso a) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Tristán Bauer

e. 20/07/2023 N° 56158/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 586/2023

#### DECAD-2023-586-APN-JGM - Dase por designado Director de Promoción del Consumo.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-63431227-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 404 del 14 de julio de 2022 y las Decisiones Administrativas Nros. 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria y 449 del 5 de junio de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por el Decreto N° 404/22 se transfirió la ex-SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, con sus unidades organizativas, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Promoción del Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL INTERNA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Gastón Adrián ALONSO (D.N.I. N° 36.901.259) en el cargo de Director de Promoción del Consumo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN COMERCIAL INTERNA de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 20/07/2023 N° 56163/23 v. 20/07/2023

## **MINISTERIO DE ECONOMÍA**

### **Decisión Administrativa 585/2023**

#### **DECAD-2023-585-APN-JGM - Dase por designado Director de Programas Federales de Comercio.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-74818746-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Programas Federales de Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 5 de junio de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al abogado Santiago Andrés GONZALEZ (D.N.I. N° 32.636.081) en el cargo de Director de Programas Federales de Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de junio de 2023.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 20/07/2023 N° 56165/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 584/2023**  
**DECAD-2023-584-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-76614345-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Articulación Normativa Federal de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES DE COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la señora Daniela Giselle STREHAR (D.N.I. N° 34.800.457) en el cargo de Coordinadora de Articulación Normativa Federal de la DIRECCIÓN DE PROGRAMAS FEDERALES DE COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 20/07/2023 N° 56166/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 592/2023

**DECAD-2023-592-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Desarrollo Tecnológico y Relaciones con la Comunidad.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-60524610-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y las Decisiones Administrativas Nros. 1080 del 19 de junio de 2020 y su modificatoria y 449 del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaría, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio

Que por el Decreto N° 732/20 se transfirió la SECRETARÍA DE ENERGÍA, entonces dependiente del ex -MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, al MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1080/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que por la Decisión Administrativa N° 449/23 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO PRODUCTIVO.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora Nacional de Desarrollo Tecnológico y Relaciones con la Comunidad de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada Carolina Estela BELLO (D.N.I. N° 35.657.274) en el cargo de Directora Nacional de Desarrollo Tecnológico y Relaciones con la Comunidad de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Sergio Tomás Massa

e. 20/07/2023 N° 56141/23 v. 20/07/2023

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 591/2023

DECAD-2023-591-APN-JGM - Transfiérese agente.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-94046133-APN-DGRRHH#MDS, la Ley N° 25.164 y los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la transferencia de la agente de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL María Eugenia ISLAS, quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1,

Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que dicha transferencia se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al Organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para la mencionada agente, quien ha prestado su conformidad a la transferencia.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos permanentes de la Jurisdicción y del Organismo involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 15, inciso b) apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Transfiérese, a partir del dictado de la presente medida, de la planta permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a la agente María Eugenia ISLAS (D.N.I. N° 26.122.435), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, a la planta permanente del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

**ARTÍCULO 2°.-** La agente transferida por el artículo 1° de la presente decisión administrativa mantendrá su actual Nivel, Grado, Agrupamiento y Tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

**ARTÍCULO 3°.-** Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta en el artículo 1° de la presente medida se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi - Victoria Tolosa Paz - Sergio Tomás Massa

e. 20/07/2023 N° 56142/23 v. 20/07/2023

**¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?**

**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar), **clikeá** en el logo  **y descubrilas.**

Boletín Oficial de la República Argentina



## Resoluciones

### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

#### Resolución 986/2023

#### RESOL-2023-986-APN-INCAA#MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el EX-2023-43318059- -APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, los Decretos N° 1536 del 20 de agosto de 2002, N° 178 del 3 de enero de 2023, la Resolución INCAA N° 452-E de fecha 13 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, dispone que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tendrá a su cargo ejecutar medidas de fomento tendientes a desarrollar la cinematografía argentina formuladas por la Asamblea Federal, pudiendo a tal efecto auspiciar concursos, establecer premios, adjudicar becas de estudio e investigación y emplear todo otro medio necesario para el logro de ese fin.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES tiene bajo su arbitrio la realización del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA.

Que mediante Resolución INCAA N° 452-E/2023 se aprobó el Reglamento de la 38° Edición del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, que obra como Anexo identificado en IF-2023-38358188-APN-SAIEI#INCAA.

Que con el propósito de fomentar los estudios teóricos sobre el cine nacional, el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES celebró un Convenio con la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS DE CINE Y AUDIOVISUAL para la realización del 11° CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE CINE ARGENTINO: "DOMINGO DI NÚBILA" en el marco del 38° del FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, cuya temática consiste en "El cine y el audiovisual en la Argentina: estéticas, problemas historiográficos, autores y estilos, tecnología y medios".

Que, en virtud de ello, el FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, con el auspicio de la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS DE CINE Y AUDIOVISUAL, convoca a investigadores, docentes, críticos, realizadores, estudiantes de cine y público en general a participar del 11° CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE CINE ARGENTINO: "DOMINGO DI NÚBILA".

Que el Concurso tiene como función primordial fomentar los estudios teóricos sobre diversas problemáticas vinculadas al cine y el audiovisual argentino y reconocer su creciente relevancia y autonomía como campo disciplinario contemporáneo.

Que corresponde efectuar la reglamentación respecto a las Bases para participar del 11° CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE CINE ARGENTINO: "DOMINGO DI NÚBILA" y establecer los premios que se otorgarán.

Que la Subgerencia Administrativa Internacional e Institucional de la Gerencia de Asuntos Internacionales e Institucionales, la Subgerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia General, y la Gerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y modificatorias, los Decretos N° 1536/2002 y N° 178/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el llamado al 11° CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE CINE ARGENTINO: "DOMINGO DI NÚBILA", a desarrollarse en el marco del 38° FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE MAR DEL PLATA, y que se llevará a cabo entre el 2 y el 12 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar las Bases del 11° CONCURSO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CRÍTICOS SOBRE CINE ARGENTINO: "DOMINGO DI NÚBILA", que obra como Anexo identificado como IF-2023-75798073-APN-SAIEI#INCAA, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que la participación en el presente Concurso implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en las bases y condiciones del mismo.

ARTÍCULO 4º.- Imputar el gasto a la partida respectiva del ejercicio financiero correspondiente, sujeto a disponibilidad presupuestaria del Organismo.

ARTÍCULO 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Nicolas Daniel Batlle

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 56000/23 v. 20/07/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA

### Resolución 282/2023

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el Expediente N.º 172/23/INAMU, la Ley N.º 26.801, la Resolución N.º 193/23/INAMU, la Resolución N.º 194/23/INAMU, la Resolución N.º 152/21/INAMU, la Resolución N.º 243/18/INAMU, la Resolución N.º 153/23/INAMU, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N.º 26.801 se crea el INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA.

Que el artículo 6 inciso a) de la mencionada ley, establece entre las funciones del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA la de promover, fomentar y estimular la actividad musical en todo el territorio de la República Argentina, otorgando los beneficios previstos en la ley.

Que el artículo 2 apartado 6 de la Resolución N.º 193/23/INAMU, define como una de las medidas de fomento a la actividad musical, el otorgamiento de los subsidios, créditos y vales de difusión establecidos en la Ley 26.801.

Que por Resolución N.º 153/23/INAMU se efectuó la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' destinada a aquellas personas músicas de todo el país debidamente registradas en el Registro Único de Músicos Nacionales y Agrupaciones Musicales Nacionales del INAMU.

Que en ese marco, el INAMU suscribió un CONVENIO DE ASISTENCIA Y COLABORACIÓN con el MINISTERIO DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cuyo objeto es materializar la asistencia económica del MINISTERIO al INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, para que dicha entidad se encuentre en condiciones de realizar la presente convocatoria de hasta SEISCIENTOS (600) subsidios de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) cada uno de ellos, distribuidos proporcionalmente por cada una de las regiones correspondientes al NEA, NOA, NUEVO CUYO, PATAGÓNICA, METROPOLITANA y CENTRO; hasta VEINTE (20) subsidios de PESOS CIENTO TREINTA MIL (\$130.000.-) cada uno de ellos para coros y hasta OCHENTA (80) subsidios de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000.-) para subsidios nacionales, en esta primera convocatoria de 2023.

Que los Consejos Regionales de Músicos de las regiones CENTRO, METROPOLITANA, NEA, NOA, NUEVO CUYO Y PATAGÓNICA, encargados de evaluar las solicitudes regionales, han emitido sus correspondientes actas ajustadas al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes regionales de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que el Consejo Coral Nacional -encargado de evaluar las solicitudes de los coros- ha emitido un acta ajustada al reglamento dictado por Resolución N° 243/18/INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes de coros de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que el Comité Representativo -encargado de evaluar las solicitudes de subsidios nacionales- ha emitido un acta ajustada al reglamento interno del INAMU y las bases y condiciones de dicha Convocatoria, en las cuales han seleccionado a las personas beneficiarias y suplentes nacionales de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023'.

Que, en las bases y condiciones de la 'CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023' se establece que el beneficiario deberá informar en un plazo de 7 días corridos, desde la notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, los datos correspondientes a través del Panel de Músico Registrado del sitio web institucional, a los fines de hacer efectivo el pago del subsidio.

Que se ha consultado a la sección de Rendiciones de cuentas sobre la inclusión de alguna persona beneficiaria o suplente de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023" en el Registro de Deudores, que no haya rendido los montos oportunamente otorgados, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos, en los términos previstos en las bases y condiciones de dichas convocatorias.

Que se ha consultado al área a cargo del Circuito Cultural Social sobre el incumplimiento de realizar las compensaciones sociales correspondientes de alguna persona beneficiaria o suplente de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023" en beneficios previos a dichas convocatorias, a los efectos de hacer uso de los suplentes inmediatos en caso de ser necesario.

Que las personas que resultaron beneficiarias y suplentes se ajustan a las bases y condiciones de las correspondientes convocatorias y la normativa vigente.

Que conforme al artículo 2° del Anexo I de la Resolución 194/23/INAMU, por la que se dictó el texto ordenado del Reglamento Interno, y que fuera aprobado por la Asamblea Federal, se estableció que "...Se considerará suficiente la sola firma del presidente del INAMU de todos aquellos actos administrativos que produzcan efectos hacia terceros o hacia el interior de la Institución, no siendo necesaria la firma de los dos integrantes del Directorio para que los actos administrativos sean válidos".

Que el Área de Asuntos Técnicos Legales ha dictaminado favorablemente sobre la cuestión.

Que se debe dictar resolución al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 26.801 y la Resolución N.º 193/23/INAMU.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declárense beneficiarias de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023", a las personas músicas mencionadas en el Anexo I de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO 2.-** Fijese un plazo de 7 (SIETE) días corridos a computarse desde la publicación de los resultados en el sitio web y/o notificación a los beneficiarios al correo electrónico denunciado, o en su defecto desde la publicación en el Boletín Oficial, para que las personas beneficiarias de la "CONVOCATORIA DE FOMENTO 2023", declaren ante el INAMU, a través del Panel de Músico que se encuentra en el sitio web institucional [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), los datos correspondientes a los fines de hacer efectivo el pago del beneficio correspondiente, según lo establecido en las respectivas bases y condiciones.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de incumplimiento a los plazos establecidos en el artículo 2° de la presente resolución, a computarse desde la publicación en el Boletín Oficial, se tendrá por decaído el subsidio sin derecho a reclamo alguno por parte de la persona beneficiaria.

**ARTÍCULO 4.-** Fijese el plazo de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) días corridos para que las personas beneficiarias presenten la certificación de la compensación social realizada -prevista en las bases y condiciones de la presente convocatoria- y la rendición de cuentas conforme la Resolución 152/21/INAMU. Dicho plazo entrará en vigencia a partir del cobro del subsidio mediante su transferencia, bajo pena de aplicarse lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 26.801 y la Resolución 152/21/INAMU.

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese mediante correo electrónico a las personas beneficiarias, publíquese en la página institucional del INSTITUTO NACIONAL DE LA MÚSICA, [www.inamu.musica.ar](http://www.inamu.musica.ar), a los efectos de garantizar una adecuada difusión.

**ARTÍCULO 6.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Bernabe Cantlon

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Resolución 567/2023****RESOL-2023-567-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-42663462- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 223 del 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 del 28 de octubre de 2009 y sus modificatorias, se aprobó el RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que, de conformidad con dicho régimen, la Bonificación por Desempeño Destacado será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

Que se han adoptado los recaudos y los procedimientos previstos para la aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, como consecuencia de ello, se ha elaborado la nómina de los agentes con Cargos Simples propuestos para ser acreedores de la Bonificación por Desempeño Destacado, por el período de evaluación correspondiente al año 2019.

Que de conformidad a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 1° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, los representantes designados por las entidades sindicales signatarias del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) ejercieron la veeduría del procedimiento bonificadorio, expresando su conformidad mediante el Acta IF-2023-65443058-APN-DCYCA#JGM del 7 de junio de 2023.

Que ha tomado la intervención que le compete la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS mediante la Nota NO-2023-47587538-APN-ONEP#JGM del 27 de abril de 2023, avalando la aprobación de la nómina del personal beneficiario de la Bonificación por Desempeño Destacado.

Que previo a dar trámite a la presente resolución, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de crédito presupuestario.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bonificaciones por Desempeño Destacado establecidas en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, de los agentes que se detallan en el Anexo IF-2023-74521889-APN-DCYCA#JGM, el cual forma parte de la presente, correspondiente a las Funciones Simples del período 2019 de las unidades de análisis que componen la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Agustín Oscar Rossi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN****Resolución 465/2023****RESOL-2023-465-APN-MCT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el EX-2020-53083967- -APN-DDYGD#MECCYT, Ley 27.701, los Decretos N° 2098 de fecha 03 de diciembre de 2008, N° 2811 de fecha 28 de diciembre de 2012, DCTO-2022-426-APN-PTE de fecha 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas N° 94 de fecha 19 de febrero de 2016, DA-2017-802-APN-JGM del 26 de septiembre de 2017, DA-2019-397-APN-JGM de fecha 16 de mayo de 2019, las Resoluciones N° 920-E/2017 de fecha 20 de septiembre de 2017, RESOL-2019-198-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 20 de marzo de 2019, RESOL-2019-911-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 28 de octubre de 2019, RESOL-2019-1023-APN-SGCTEIP#MECCYT de fecha 05 de diciembre de 2019, RESOL-2020-276-APN-MCT de fecha 27 de agosto de 2020, RESOL-2021-297-APN-MCT de fecha 01 de junio de 2021, RESOL-2022-110-APN-MCT de fecha 22 de marzo de 2022, RESOL-2022-714-APN-MCT de fecha 16 de noviembre de 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la RESOL-2022-714-APN-MCT, se prorrogaron, en iguales términos, las designaciones de las funcionarias que se enuncian para cada caso en el IF-2023-76284797-APN-DRRHH#MCT.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el IF-2023-76284797-APN-DRRHH#MCT.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las citadas Unidades.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario prorrogar la designación transitoria de las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 101 del 16 de enero de 1985, N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar por el plazo de CIENTO OCHENTA DÍAS (180) HÁBILES contados a partir de las fechas que se indican en el IF-2023-76284797-APN-DRRHH#MCT, las designaciones transitorias de funciones de los funcionarios del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN allí detallados, en los mismos términos establecidos en sus designaciones anteriores, autorizándose el pago de Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/2008.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el financiamiento de la presente medida a la Jurisdicción 71-MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. Programa 46. Actividad 01, Inciso 1. P. Principal 1-

UD 336-F.F. 1.1, SAF 336 y Programa 46. Actividad 01, Inciso 1. P. Principal 1- UD 336-F.F. 1.1, SAF 336 previsto en el presente ejercicio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 56169/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 466/2023

#### RESOL-2023-466-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el EX2022-09404170—APN-DDYGD#MCT, la Ley 27.701, los Decretos N° 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, N° 640 del 21 de septiembre de 2021, DCTO-2022-426-APN-PTE del 21 de julio de 2022, las Decisiones Administrativas DECAD-2022-4- APN-JGM del 05 de enero de 2022, DECAD-2020-1461-APN-JGM del 12 de agosto de 2020, DECAD-2021- 1005-APN-JGM del 20 de octubre de 2021 y RESOL-2022-83-APN-MCT del 08 de marzo de 2022, RESOL2022-737-APN-MCT del 23 de noviembre de 2022 y,

#### CONSIDERANDO

Que por la Ley 27.701 se aprobó el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.

Que por el Decreto 426/22 se dispuso que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que las prórrogas de designaciones transitorias que se propician quedan inmersas en las excepciones previstas en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que por la DECAD-2020-1461-APN-JGM se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio. Que mediante DECAD-2021-1005-APN-JGM del 20 de octubre de 2021 se designó transitoriamente en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, al Licenciado Tomás Ariel MUGICA DÍAZ (D.N.I. 24.505.958).

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual se solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3° de la CONSTITUCION NACIONAL, Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 y Decreto N° 640 del 20 de septiembre de 2021.

Por ello,

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar, a partir del 24 de agosto de 2023, y por el término de CIENTO OCHENTA DÍAS HÁBILES (180), en los mismos términos que la designación transitoria cuya última prórroga operó por conducto de la RESOL-2022-

737-APN-MCT del 23 de noviembre de 2022, al Lic. Tomás Ariel MUGICA DÍAZ (D.N.I. N° 24.505.958), en el cargo de Director General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, Nivel A-Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo Sectorial.

Artículo 2°. – Comunicar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

Artículo 3°. - Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida a la Jurisdicción 71- MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN- Programa 01, Actividad 02, Inciso 1, P. principal 1, UD 336, F.F. 1.1., SAF 336 previstos en el presente ejercicio.

Artículo 4°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Filmus

e. 20/07/2023 N° 56168/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE CULTURA

### Resolución 885/2023

#### RESOL-2023-885-APN-MC

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-25429034- -APN-DGD#MC, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Resolución N° 750 de fecha 22 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el cargo de Director/a del MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE, dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, se encuentra vacante.

Que atento a la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa y con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la Jurisdicción, resulta necesario proceder a la asignación de funciones con carácter transitorio en el mencionado cargo hasta tanto se designe el Titular del mismo, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, y del Artículo 15, inciso a), del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el Artículo 108 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que la subrogancia recaerá en el personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad, por alguna de las causas que allí establece y siempre que el período a cubrir sea superior a TREINTA (30) días corridos; y en el inciso a) refiere al supuesto en que el cargo se halle vacante.

Que por el Expediente citado en el Visto, la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL solicita la asignación de la función de Directora del MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE, a la Señora María Victoria SALIAS (C.U.I.L. N°27-21178367-8), quien revista en un cargo perteneciente a la Planta Permanente de este MINISTERIO DE CULTURA.

Que mediante Resolución M.C. N° 750/23 (RESOL-2023-750-APN-MC), se designó a la Señora SALIAS en un cargo de la planta permanente, Nivel A, Grado 3, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, aprobado en el artículo 2° de la Resolución SGYEP N° 53/22 (RESOL-2022-53-APN-SGYEP#JGM).

Que, el artículo 109 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece que “El personal subrogante percibirá la Asignación Básica de Nivel Escalonario y los Adicionales por Grado y Tramo correspondientes a su situación de revista con más los suplementos correspondientes al cargo subrogado”.

Que la agente en cuestión posee la idoneidad y el mérito suficientes para desempeñar dichas funciones de dirección.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se solicitó oportunamente la intervención de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, continuadora de las competencias en materia de empleo de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, de conformidad con las previsiones del artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado intervención en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 9 de enero de 2023 (DECAD-2023-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 3° del Decreto N° 355/17 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dar por asignadas transitoriamente, a partir del día 2 de julio de 2022 y hasta el 21 de junio de 2023, las funciones de Directora del MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la señora María Victoria SALIAS (C.U.I.L. N°27-21178367-8), agente de la Planta Permanente, Nivel B, Grado 2, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

**ARTÍCULO 2°.-** Dar por asignadas transitoriamente, a partir del día 22 de junio de 2023, las funciones de Directora del MUSEO DE LA HISTORIA DEL TRAJE dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MUSEOS de la SECRETARÍA DE PATRIMONIO CULTURAL del MINISTERIO DE CULTURA, Nivel B, con Función Ejecutiva Nivel IV, a la María Victoria SALIAS (C.U.I.L. N°27-21178367-8), agente de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 3, Tramo Inicial del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 y de lo prescripto por el Artículo 15, inciso a) del Anexo I al Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y de acuerdo con lo establecido mediante Resolución M.C. N° 750/23.

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que la asignación transitoria de funciones dispuesta en el artículo precedente en el cargo allí mencionado se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

**ARTÍCULO 4°.-** El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Tristán Bauer

e. 20/07/2023 N° 55896/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

**Resolución 1353/2023**

**RESOL-2023-1353-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-43482849- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto

N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente Rosana REVORA (CUIL 27-18068343-2), quien, revista actualmente en el Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Intermedio, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel B del Agrupamiento Profesional, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-49811221-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de "Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia " del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVIII de fecha 07 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionado un Grado DOCE (12) y Tramo Intermedio.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEPN° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVIII de fecha 07 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF), respecto de la postulación de la señora Rosana REVORA (CUIL 27-18068343-2) quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel C del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo Intermedio del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario B del Agrupamiento Profesional, Grado DOCE (12), Tramo Intermedio, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Rosana REVORA (CUIL 27-18068343-2), en el puesto de “Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia” del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 20/07/2023 N° 56025/23 v. 20/07/2023

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### Resolución 1355/2023

#### RESOL-2023-1355-APN-MDS

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-56317966- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el “RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO”.

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración, y al Secretario Técnico Administrativo pertinentes de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que el agente Juan Pablo O'DEZAILLE (CUIL 20-14769513-7), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo General, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-56475392-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, el agente deberá ser designado en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XVIII de fecha 7 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara el agente Juan Pablo O'DEZAILLE.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne al agente mencionado un Grado DOCE (12) y Tramo General.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XVIII de fecha 7 de junio de 2023 (IF-2023-66223596-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación del señor Juan Pablo O'DEZAILLE (CUIL 20-14769513-7), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 11, Tramo General del Sistema Nacional de Empleo Público.

**ARTÍCULO 2°.-** Dase por promovido al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado DOCE (12), Tramo General, al agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Juan Pablo O'DEZAILLE (CUIL 20-14769513-7), en el puesto de Especialista de Servicios a la Ciudadanía con orientación en Estrategias de Abordaje en Problemáticas Sociales de Niñez, Adolescencia y Familia del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 3°.-** Hágase saber al agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

**ARTÍCULO 4°.-** Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 1356/2023****RESOL-2023-1356-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2023

VISTO el expediente N° EX-2023-69295485- -APN-DTA#SENNAF, la Ley N° 27.701, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, los Decretos N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 y N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022, la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022 y la Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895 del 13 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 415 de fecha 30 de junio de 2021 se homologó el Acta de fecha 26 de mayo de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Sistema Nacional de Empleo Público, por la cual se acordó, como cláusula tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios, por parte del Estado Empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera.

Que mediante el Decreto N° 103 de fecha 2 de marzo de 2022 se homologó el Acta de fecha 26 de noviembre de 2021 suscripta entre el Estado Empleador y la representación gremial en el marco de la citada Comisión Negociadora, por la cual se acordó, sustituir la cláusula tercera del acta acuerdo de dicha comisión negociadora que había sido homologada por Decreto N° 415/21.

Que mediante el artículo 2° de la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y modificatoria, se aprobó el "RÉGIMEN DE VALORACIÓN POR EVALUACIÓN Y MÉRITO PARA LA PROMOCIÓN DE NIVEL PARA EL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO".

Que por Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 1191, de fecha 10 de agosto de 2022, se dispuso el inicio del proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, y mediante Resolución del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N° 895, de fecha 13 de mayo de 2023 se designó a los miembros integrantes del Comité de Valoración y al Secretario Técnico Administrativo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que la agente María Amalia OSIADACH (CUIL 27-17983564-4), quien, revista actualmente en el Nivel D del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado, del Sistema Nacional de Empleo Público de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, se postuló de conformidad con el Régimen de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para ascender al Nivel C del Agrupamiento General, del SINEP.

Que en oportunidad de suscribir el formulario de certificación de cumplimiento de requisitos e identificación del puesto (CE-2023-69311980-APN-DTA#SENNAF) la unidad a cargo de las acciones de personal considera que, en caso de aprobarse la promoción vertical, la agente deberá ser designada en el puesto de Referente de Soporte Administrativo del Nomenclador de Puestos y Funciones del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que mediante el Acta N° XIX de fecha 23 de junio de 2023 (IF-2023-72498199-APN-DTA#SENNAF) el comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA se ha expedido favorablemente respecto del cumplimiento de los requisitos del nivel y agrupamiento al que se postulara la agente María Amalia OSIADACH.

Que de conformidad con las previsiones del artículo 31 del Convenio Colectivo Sectorial para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098/2008 y modificatorios, el Área de Recursos Humanos dependiente de la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha determinado que corresponde se asigne a la agente mencionada un Grado 15 y Tramo Avanzado.

Que el ÁREA DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO y la DIRECCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en consideración de las atribuciones establecidas por la Ley de Ministerios y sus modificatorias, los Decretos N° 689/2022 y N° 103/2022 y la Resolución SGyEP N° 53/22 y modificatoria.

Por ello,

**LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese lo actuado por el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito, Acta N° XIX de fecha 23 de junio de 2023 (IF-2023-72498199-APN-DTA#SENNAF) respecto de la postulación de la señora María Amalia OSIADACH (CUIL 27-17983564-4), quien revista actualmente en la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL en un cargo Nivel D del Agrupamiento General, Grado 14, Tramo Avanzado del Sistema Nacional de Empleo Público.

ARTÍCULO 2°.- Dase por promovida al Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, Grado 15, Tramo Avanzado, a la agente de la Planta Permanente de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, María Amalia OSIADACH (CUIL 27-17983564-4), en el puesto de Referente de Soporte Administrativo del Sistema Nacional de Empleo Público instituido por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber a la agente que deberá tomar posesión del nuevo cargo dentro de los TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación de su promoción y que la situación de revista actualizada se hará efectiva a partir de la fecha de posesión de dicho cargo.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 – SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victoria Tolosa Paz

e. 20/07/2023 N° 56017/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
Resolución 426/2023  
RESOL-2023-426-APN-SEC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-39323831-APN-DGNEEC#MDP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 26.270 y su modificatoria, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 853 de fecha 27 de diciembre de 2022, las Resoluciones Nros. 972 de fecha 2 de diciembre de 2022 y 599 de fecha 5 de mayo de 2023 ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.270 y su modificatoria tiene por objeto promover el desarrollo y la producción de la “Biotecnología Moderna” y la “Nanotecnología”, y mediante su Artículo 21 crea la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, cuya función es la de actuar como cuerpo asesor de la Autoridad de Aplicación.

Que, mediante el Decreto N° 853 de fecha 27 de diciembre de 2022 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 26.270 y su modificatoria, estableciendo en el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 853/22 la conformación de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, y dispuso que la Autoridad de Aplicación reglamentará su funcionamiento, así como también definirá los procedimientos de designación de los miembros que la conformen.

Que, a través de la Resolución N° 972 de fecha 2 de diciembre de 2022 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se designó a la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de dicho ministerio como Autoridad de Aplicación, facultándola a dictar las normas aclaratorias y/o complementarias que resulten necesarias para su implementación.

Que, en virtud de ello, resulta conveniente establecer la composición y funcionamiento de la Comisión Consultiva para la Promoción y Desarrollo de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología.

Que en atención a la vacancia del cargo de Secretario de Economía del Conocimiento, se dictó la Resolución N° 599 de fecha 5 de mayo de 2023 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se encomendó a partir del 10 de abril de 2023, la atención del despacho y la firma de la Secretaría citada, en el Titular de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria "Unidad de Articulación Estratégica de Áreas Económicas y Productivas", siempre que no se haya previsto un reemplazo específico para la firma.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se adopta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, la Ley N° 26.270 y su modificatoria y las Resoluciones Nros. 972/22 y 599/23 ambas del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, creada por el Artículo 21 de la Ley N° 26.270 y su modificatoria, estará conformada por CATORCE (14) miembros, los cuales serán: UN (1) representante de la Fundación Argentina de Nanotecnología; UN (1) representante del Instituto de Nanociencia y Nanotecnología del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET); UN (1) representante del Consejo Interuniversitario Nacional; UN (1) representante del CONSEJO FEDERAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS; UN (1) representante del Consejo Federal de Inversiones; UN (1) representante del Consejo Federal de Ciencia y Tecnología; UN (1) representante del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA; UN (1) representante de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA; UN (1) representante de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); UN (1) representante de la Agencia Nacional de Promoción de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación; UN (1) representante de la Cámara Argentina de Bioinsumos; UN (1) representante de la Cámara Argentina de Biotecnología y UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, especialista en Biotecnología.

**ARTÍCULO 2°.-** La SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO Y REGULACIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA solicitará, por medios electrónicos, la designación de UN (1) representante titular y UN (1) representante suplente a cada uno de los organismos correspondientes, con el fin de conformar la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, quienes tendrán CINCO (5) días hábiles para notificar la designación de sus representantes por los mismos medios.

**ARTÍCULO 3°.-** Los representantes de los miembros formarán parte de la Comisión Consultiva durante CUATRO (4) años, renovándose su permanencia por mitades cada DOS (2) años, efectuándose un sorteo, por única vez, para determinar la primera mitad a renovar en el primer período. Los representantes de los organismos miembros de la Comisión Consultiva prestarán servicios de forma ad honorem, y permanecerán en su función siempre y cuando permanezcan en sus cargos, de lo contrario, el organismo público o privado correspondiente deberá realizar una nueva designación.

**ARTÍCULO 4°.-** La Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología será presidida por el representante de la SECRETARÍA DE ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO.

**ARTÍCULO 5°.-** Los miembros de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología evaluarán los proyectos presentados en el marco del Régimen para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología, analizando su viabilidad y/o grado de avance técnico u otros efectos que sean considerados pertinentes por la Autoridad de Aplicación. La Comisión elaborará un dictamen debidamente fundado, donde expresará la recomendación de aprobar o rechazar los proyectos presentados, proponiendo un orden de prioridad que indique el mérito y conveniencia de los mismos. Dicho dictamen será obligatorio, pero no vinculante para la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 6°.-** Las decisiones sobre la opinión de la Comisión Consultiva para la Promoción de la Biotecnología Moderna y la Nanotecnología se tomarán por mayoría simple, para lo cual deberá contar con quórum, el que se

logrará con la presencia física y/o virtual de al menos SIETE (7) de sus miembros. En caso de empate, el voto del presidente de la Comisión valdrá doble.

ARTÍCULO 7°.- Los representantes de los miembros que formen parte de la Comisión Consultiva y que intervengan en cualquier fase de la evaluación y tratamiento de los proyectos presentados, están comprometidos a guardar la máxima reserva y secreto sobre los datos e información a la que accedan en virtud de las funciones encomendadas, y a utilizar dicha información solamente para el fin específico al que se la ha destinado, a no comunicar o hacer pública la información no clasificada como "pública", y a observar y adoptar cuantas medidas de seguridad sean necesarias para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos e información. Esta obligación de reserva y confidencialidad seguirá en vigencia aún después del vencimiento de la designación como representantes de la Comisión Consultiva.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Manuel Cheppi, a cargo.

e. 20/07/2023 N° 56040/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 602/2023**

**RESOL-2023-602-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2021-81960515-APN-SE#MEC y los Expedientes Nros. EX-2021-82138703-APN-SE#MEC y EX-2021-81997652-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 27.640 se aprobó el Marco Regulatorio de Biocombustibles, el que comprende todas las actividades de elaboración, almacenaje, comercialización y mezcla de biocombustibles, y establece como Autoridad de Aplicación a esta Secretaría.

Que con la entrada en vigencia de la referida ley quedaron sin efecto todas las disposiciones establecidas en las Leyes Nros. 23.287, 26.093 y 26.334, junto con la normativa reglamentaria respectiva, entre las cuales se encontraban las vinculadas con los precios de adquisición de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles.

Que en el marco de lo dispuesto por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640, la Autoridad de Aplicación de dicha norma cuenta con la función de determinar y publicar los precios a los cuales deberá llevarse a cabo la comercialización de los biocombustibles destinados a la mezcla obligatoria con combustibles fósiles, con la periodicidad que estime corresponder a la variación de la economía.

Que a través de la Resolución N° 324 de fecha 8 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se fijaron los precios de adquisición del biodiesel destinado a la mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 27.640, para el período comprendido entre los meses de mayo y agosto de 2023, inclusive, y hasta que un nuevo precio los reemplace.

Que en virtud de lo manifestado por las cámaras que nuclean a la mayoría de las empresas elaboradoras de biodiesel del sector respecto del incremento en los costos de elaboración del citado producto, resulta necesario sustituir los precios establecidos oportunamente por la citada Resolución N° 324/23 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA para el biodiesel a comercializarse en lo que resta del mes de julio de 2023 y durante el mes de agosto de 2023, hasta que un nuevo precio lo reemplace.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Inciso i) del Artículo 3° de la Ley N° 27.640 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyense los Incisos c) y d) del Artículo 1° de la Resolución N° 324 de fecha 8 de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por los siguientes:

“c) PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$) 331.194 por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo entre el 1° de julio de 2023 y el día previo a la entrada en vigencia de la presente medida, y PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y OCHO (\$) 346.098 por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo a partir de la entrada en vigencia de la presente medida y hasta el 31 de julio de 2023.

d) PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$) 361.672 por tonelada para las operaciones a llevarse a cabo a partir del mes de agosto de 2023 y hasta que un nuevo precio lo reemplace”.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 20/07/2023 N° 55982/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 606/2023**  
**RESOL-2023-606-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y 11.672 (t.o. 2014), sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las Resoluciones Nros. 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, 657 de fecha 3 de diciembre de 1999, 174 de fecha 30 de junio de 2000, 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021, 593 de fecha 27 de julio de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 67 de fecha 7 de febrero de 2022 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el “PROGRAMA TRANSPORT.AR” (“Programa Sistema de Gasoductos “Transport.Ar Producción Nacional”) con el objetivo de ejecutar las obras necesarias para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural, sustituyendo las importaciones de Gas Oil, Fuel Oil, Carbón, Gas Natural y Energía Eléctrica de países limítrofes y Gas Natural Licuado que se realizan periódicamente para abastecer las centrales de generación térmica, la demanda de energía eléctrica y la demanda de gas natural, asegurando el suministro de energía y aumentando la confiabilidad del sistema energético, entre otras políticas de Estado imprescindibles para el desarrollo económico del país.

Que por el Artículo 6° de la citada Resolución se estableció como obra prioritaria, dentro la primera etapa de ejecución del Programa “TRANSPORT.AR” la denominada “Reversión del Gasoducto Norte”, proyecto que constituye una obra fundamental y estratégica para la sustitución total de las importaciones de gas natural desde el Estado Plurinacional de Bolivia y el abastecimiento de los usuarios de las provincias del centro y norte del país con gas natural de Vaca Muerta, y principalmente el abastecimiento a las centrales termoeléctricas ubicadas en dicha región que dependen actualmente del gas importado para poder generar energía.

Que, conforme lo establecido por la Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las obras de construcción del Programa “TRANSPORT.AR” se realizarán a través de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), en aquel entonces INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que recientemente, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) informó y notificó formalmente a ENARSA que a partir del año 2024 no estará garantizado el abastecimiento en firme de gas natural y que desde la fecha citada el servicio pasará a condición de interrumpible en su totalidad.

Que la circunstancia descripta posiciona en condiciones de alto riesgo de desabastecimiento de gas natural y energía eléctrica a los usuarios del centro y norte del país, habida cuenta que las principales centrales termoeléctrica radicadas en dicha región dependen del gas importado desde el Estado Plurinacional de Bolivia para poder generar y no tienen como alternativa la posibilidad de utilizar combustibles líquidos.

Que por tal motivo corresponde adoptar todas las medidas y acciones que permitan asegurar el abastecimiento de gas natural y energía eléctrica a las regiones del centro y norte del país.

Que, en ese sentido, con fecha 27 de abril de 2023, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha otorgado un financiamiento a la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del Contrato de Préstamo CAF N° 11985 por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), con destino a la ejecución del "PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER", el cual se estableció que será ejecutado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de ENARSA.

Que el conjunto de obras comprendidas en dicho financiamiento son el gasoducto de interconexión de 36" de diámetro nominal y 122,5 km de extensión aproximado, desde la Planta Compresora "La Carlota" del gasoducto Centro Oeste hacia la Planta Compresora "Tío Pujio" sobre el Gasoducto Norte, 62 km de loops de 30" sobre el Gasoducto Norte entre las localidades de Tío Pujio y Ferreyra y Obras de reversión de inyección de las Plantas Compresoras "Ferreyra", "Dean Funes", "Lavalley" y "Lumbrera", obras que permitirán remediar la situación informada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para el año 2024, reemplazando además dicho fluido importado con gas natural argentino de Vaca Muerta, lo cual vale la pena destacar y resaltar, cuyo precio es en el orden del SETENTA POR CIENTO (70%) menor.

Que el valor total de dichas obras alcanza una cifra superior al préstamo obtenido del CAF por DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), con lo cual deben procurarse los recursos económicos necesarios para cubrir el total de la inversión requerida.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, con el objetivo de garantizar las obras de infraestructura de transporte de gas natural que permitan la expansión de la oferta de gas natural en el mercado, priorizando el abastecimiento interno, estableció el marco y esquemas de financiamiento para la ejecución del PROGRAMA TRANSPORT.AR" ("Programa Sistema de Gasoductos "Transport.Ar Producción Nacional") creado por la Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el Artículo 11 de dicho decreto, con el objeto de realizar la administración de los recursos y el financiamiento total o parcial de las obras de infraestructura comprendidas en el PROGRAMA TRANSPORT.AR, creó un fideicomiso denominado "FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO" (FONDESGAS), revistiendo ENARSA en ese entonces IEASA, carácter de fiduciante y beneficiario.

Que en el Artículo 13 del mismo decreto, se estableció que el FONDESGAS tendrá un patrimonio que estará constituido por bienes fideicomitidos de diversas índoles y fuentes, estableciendo entre otros, en su Inciso e) "los fondos que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA provenientes de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA".

Que la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que a partir de las transacciones económicas del mes de septiembre de 2021, los ingresos recaudados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) provenientes de las operaciones de exportación de energía eléctrica, previa deducción de los costos incurridos para abastecer esas exportaciones, como combustibles, generación, transporte y cualquier otro costo asociado, serán acumulados en la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM, y tendrán como destino el financiamiento de obras de infraestructura energética, siendo los mismos asignados según lo establezca oportunamente la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

Que, en una primera instancia, el Artículo 5° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de Julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció que hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los recursos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA serán aportados por CAMMESA al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, debiendo ser destinados al financiamiento de aquellas obras prioritarias del "PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO REGIONAL", que fuera aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución, previa instrucción de esta Secretaría.

Que sin perjuicio de la asignación de los recursos prevista en la Resolución N° 593/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la fecha no han sido afectados ni requeridos los fondos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, por tal motivo, y en atención a la urgencia que requiere la situación expuesta en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer las condiciones para la inmediata y completa financiación del “PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, obra de infraestructura energética imprescindible para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, resulta oportuno y conveniente suspender transitoriamente la vigencia de los Artículos Nros. 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; afectar los fondos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, e instrumentar un esquema financiero que le permita a ENARSA llevar adelante las obras que garanticen el suministro de gas natural al centro y norte de nuestro país con la premura que se necesita.

Que, por ello corresponde instruir a CAMMESA y a ENARSA para establecer una operatoria financiera reintegrable que permita aplicar los recursos actuales y futuros de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta lo necesario para complementar el crédito otorgado por el CAF y la conclusión de la obra mencionada en los considerandos precedentes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, del Inciso e) del Artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76/22 y el Artículo 3° de la Resolución N° 2.022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) a realizar una operación de crédito reintegrable, de acuerdo al modelo de contrato que se aprueba por el ANEXO (IF-2023-82890677-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, con los fondos al 30 de junio de 2023 de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectos de que sumada al préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000) garantice la disponibilidad de la totalidad de los fondos necesarios para ejecutar la obra “PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) a llevar en una cuenta de asignación específica en el fideicomiso denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS) creado por el Decreto N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, todos los movimientos y operaciones relacionados a la operación de crédito instruida en el Artículo 1° de la presente medida, y a presentar a esta Secretaría una rendición de cuentas respecto de la aplicación de los fondos recibidos dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizada la devolución de los recursos a la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase transitoriamente la vigencia de los Artículos Nros. 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de Julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta tanto se reintegren a la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los fondos aplicados en la operación de crédito instruida en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CAMMESA, a ENARSA, al CAF, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 607/2023  
RESOL-2023-607-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO, el Expediente N° EX-2023-73663021-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 24.065, 27.541, sus modificatorias y reglamentaciones, los Decretos Nros. 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, 277 de fecha 16 de marzo de 2020, 1.020 de fecha 16 de diciembre de 2020, 871 de fecha 23 de diciembre de 2021, 572 de fecha 1° de septiembre de 2022 y 815 de fecha 6 de diciembre de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, por el Artículo 1° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, y se delegaron en el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinadas facultades, conforme lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que, en el Artículo 2° de la citada ley se establecieron las bases de la delegación en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, cuyo inciso b) dispone la de "...Reglar la reestructuración tarifaria del sistema energético con criterios de equidad distributiva y sustentabilidad productiva y reordenar el funcionamiento de los entes reguladores del sistema para asegurar una gestión eficiente de los mismos...".

Que, mediante el Artículo 5° de la Ley N° 27.541, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a mantener las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal y a iniciar un proceso de renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de las Leyes Nros. 24.065 y 24.076 y demás normas concordantes, por un plazo máximo de hasta CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de su entrada en vigencia, propendiendo a una reducción de la carga tarifaria real sobre los hogares, comercios e industrias, conforme lo allí establecido.

Que, asimismo, por el Artículo 6° de la mencionada ley, se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a intervenir administrativamente el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por el término allí dispuesto.

Que, por el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020 se dispuso la intervención del ENRE y por el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020 se designó una nueva Interventora a cargo del Organismo; posteriormente, dicha intervención fue prorrogada por los Decretos Nros. 1.020/20, 871/21 y 815/22, incluyendo mandas y designaciones.

Que, por el Decreto N° 277/20 se le asignaron funciones específicas a la Intervención del ENRE, además de las funciones de gobierno y administración establecidas en la Ley N° 24.065 "...aquellas asignadas en el presente decreto, que sean necesarias para llevar a cabo todas las acciones conducentes a la realización de los objetivos previstos en el Artículo 5° de la Ley N° 27.541...".

Que, el Artículo 5° del Decreto N° 277/20 estableció el deber del Interventor de realizar una auditoría y revisión técnica, jurídica y económica que evalúe los aspectos regulados por la Ley N° 27.541 en materia energética, y en caso de detectarse alguna anomalía, deberá informar al PODER EJECUTIVO NACIONAL los resultados de la misma, así como toda circunstancia que considere relevante, aportándose la totalidad de la información de base y/o documentos respectivos correspondientes, proponiendo las acciones y medidas que en cada caso estime corresponda adoptar.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 277/20 dispuso la suspensión de las funciones de los entonces miembros del directorio del ENRE en sus cargos, sin goce de sueldo, a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto y mientras durara la intervención.

Que, en virtud de lo antes expuesto, por el Artículo 7° del Decreto N° 277/20 se estableció que el Interventor debía, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, iniciar el procedimiento de revisión de los concursos de los entonces miembros del directorio del ENRE, y, en caso de que resolviera su anulación o si hubiese concluido el plazo de mandato de alguno de ellos, debería iniciar el proceso de selección de quienes lo reemplazarían de acuerdo a los términos previstos en el Artículo 58 y subsiguientes de la Ley N° 24.065.

Que, mediante la Nota N° NO-2023-43669226-APN-ENRE#MEC de fecha 19 de abril de 2023, el Interventor del ENRE informó a esta Secretaría que, en cuanto a la "normalización" del Organismo en lo que respecta a la integración de su Directorio a través de los mecanismos normativamente previstos, el alcance y competencia de la Intervención se limita a las funciones y facultades establecidas por el Artículo 56 de la Ley N° 24.065.

Que, adicionalmente, a través de la citada Nota, el Interventor del ENRE ha entendido que la manda establecida por el Artículo 7° del Decreto N° 277/20 respecto del inicio del proceso de selección de los miembros del Directorio del Organismo, ha perdido operatividad, en tanto, la misma se estipuló a partir de la Emergencia Pública declarada por la Ley N° 27.541, cuyo vencimiento operó el 31 de diciembre de 2022.

Que, al respecto, la Intervención del ENRE ha manifestado a esta Secretaría que, los procesos de normalización de los entes de regulación y control, se encuentran a cargo de la Administración Central, en tanto esta posee el carácter de conducción de la política pública.

Que, en virtud de lo expuesto, efectivamente se encuentran entre los objetivos de esta Secretaría, el de intervenir en la elaboración y ejecución de la Política Energética Nacional; intervenir en la elaboración de las políticas y normas de regulación de los servicios públicos del área energética, en la supervisión de los organismos y entes de control de los concesionarios de obra o de servicios públicos así como en la elaboración de normas en la de regulación de las licencias de servicios públicos aplicables a los regímenes federales en materia energética; y, el ejercicio del control tutelar del ENRE.

Que, consecuentemente, esta Secretaría entiende oportuno proceder al dictado de los actos que resulten menester a efectos de concretar la integración del Directorio del ENRE a través de los procedimientos que corresponde para cada uno de los cargos.

Que, los Artículos 57 y 58 de la Ley N° 24.065 establecen que el ENRE será dirigido y administrado por un directorio de CINCO (5) miembros, designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, DOS (2) de ellos a propuesta del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE).

Que, la reglamentación del Artículo 58 de la Ley N° 24.065, aprobada por el Decreto N° 1.398 de fecha 6 de agosto de 1992, prevé la realización de un procedimiento de selección a fin de garantizar que quienes resulten designados cuenten con los conocimientos técnicos y profesionales suficientes en la materia.

Que, al encontrarse intervenido el ENRE, deberá procederse a la integración de los cargos que componen el Directorio de dicho Organismo a través del procedimiento de selección de candidatos previsto en la normativa.

Que, al respecto, los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE deberán ser cubiertos a través de la realización de concursos abiertos de antecedentes y oposición organizados en el marco de la Ley N° 24.065 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1.398/92 y demás normas complementarias, con la intervención de esta Secretaría para la definición de los perfiles de los candidatos a dichos cargos.

Que, a tales efectos, resulta necesario determinar los lineamientos que regirán al procedimiento de selección de los candidatos elegibles para TRES (3) de los cargos del Directorio del ENRE, a saber: i) presidente/a, ii) vicepresidente/a, y, iii) vocal primero/a, debiendo esta Secretaría designar a quienes evaluarán a los postulantes a dichos cargos a través de la conformación de un Comité de Selección integrado por personas representativas, que por sus condiciones garanticen ecuanimidad e independencia de criterio en su pronunciamiento, tal como lo prevé el Artículo 58 del Decreto N° 1.398/92.

Que, en relación a los cargos de vocal segundo y vocal tercero del Directorio del ENRE, resulta necesaria la intervención del CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE) en cuanto a la elaboración de las ternas que, primeramente, deberán ser remitidas a esta Secretaría con la posterior intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA quien, finalmente, elevará la propuesta de designación al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que, las facultades para el dictado del presente acto surgen del Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARÍA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Llámase a concurso abierto de antecedentes y oposición para la designación de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado creado por la Ley N° 24.065, actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébanse los “Requisitos y condiciones para la presentación de antecedentes de los/las postulantes al concurso de cargos para la integración del Directorio del ENRE” que, como Anexo I (IF-2023-81834949-APN-DNRYDSE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Confórmase en el ámbito de esta Secretaría el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, el cual, deberá evaluar a los postulantes, encontrándose integrado por los Señores Pablo Ernesto CUENCA (M.I. N° 23.736.429), Gastón

GHIONI (M.I. N° 24.552.255), Jorge Horacio GIUBERGIA (M.I. N° 22.583.383), Gustavo Oscar MONESTEROLO (M.I. N° 13.400.116), Guillermo MOSER (M.I. N° 12.687.371), Luciano Gastón PAULIN (M.I. N° 30.322.536), y, Víctor José SINAGRA (M.I. N° 10.069.102) quienes desempeñarán sus funciones en carácter ad-honorem, bajo la coordinación del Ingeniero Jorge Horacio GIUBERGIA y la asistencia administrativa de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría. El Comité de Selección se reunirá dentro de los DIEZ (10) días hábiles siguientes a la publicación de la presente medida, a fin de establecer su reglamento de funcionamiento interno.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el "Formulario de inscripción a concurso de cargos para la integración del Directorio del ENRE" que, como Anexo II (IF-2023-81835367-APN-DNRYDSE#MEC) forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, una vez vencido el plazo para la recepción de los antecedentes de los postulantes, el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, contará con un plazo de hasta QUINCE (15) días para llevar a cabo el análisis inicial de las postulaciones recibidas, debiendo elaborar el listado definitivo de candidatos a entrevistar.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, contará con un plazo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de vencimiento de recepción de los antecedentes de los postulantes, para llevar a cabo las entrevistas y elevar a esta Secretaría, una propuesta de ternas por cada uno de los cargos a cubrir, debiendo emitir opinión respecto de los antecedentes de los mismos. Durante el plazo señalado, el Comité de Selección, podrá requerir a los postulantes la información adicional que considere pertinente.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que, dentro del plazo de CINCO (5) días de recibida la propuesta y evaluación del Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE, esta Secretaría elevará al MINISTERIO DE ECONOMÍA las ternas por cada uno de los cargos del Directorio, juntamente con los postulantes que seleccione de cada una de las ternas propuestas por el CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (CFEE), así como los antecedentes del proceso de selección desarrollado por ese Consejo. El MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobará la propuesta final de candidatos a integrar cada uno de los cargos concursados, la cual, será elevada al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 8°.- Requírese al CONSEJO FEDERAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, la presentación de la terna para los cargos de vocal segundo y vocal tercero del Directorio del ENRE, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58 del Decreto N° 1.398/92.

ARTÍCULO 9°.- Invítase a las Presidentas de ambas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a que designen UN (1) representante por cada una de ellas para integrar el Comité de Selección de candidatos para la integración de los cargos de presidente, vicepresidente y vocal primero del Directorio del ENRE.

ARTÍCULO 10.- Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría a emitir los actos y a efectuar las comunicaciones que sean menester, a fin de resolver las cuestiones relativas a la aplicación e interpretación de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Para la difusión del llamado a concurso establecido en el Artículo 1° de la presente medida, deberá darse publicidad a la convocatoria en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional y masiva por DOS (2) días y en el sitio web de esta Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); a la ASOCIACIÓN DE ENTES REGULADORES ELÉCTRICOS (ADERE); a la ASOCIACIÓN DE DISTRIBUIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADEERA); a la ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ATEERA); a la ASOCIACIÓN DE GENERADORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGEERA); y, a la ASOCIACIÓN DE GRANDES USUARIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (AGUEERA); y a las Asociaciones de usuarios registradas en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES (RNAC).

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA****Resolución 608/2023  
RESOL-2023-608-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-36965050-APN-SE#MEC, la Ley N° 27.424 y su modificatoria, el Decreto N° 986 de fecha 1° de noviembre de 2018 y la Resolución N° 314 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que el RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA, sancionado por la Ley N° 27.424, tiene como objeto fijar las políticas y establecer las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo con eventual inyección de excedentes a la red, y establecer la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución.

Que la Ley N° 27.424 ha declarado de interés nacional a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto N° 986 de fecha 1° de noviembre de 2018, reglamentario de la Ley N° 27.424.

Que en dicho marco normativo, esta Secretaría en su calidad de Autoridad de Aplicación, está facultada para dictar las normas aclaratorias y complementarias del Régimen de Fomento; establecer las normas técnicas y administrativas necesarias para la aprobación de proyectos de generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, así como las normas y lineamientos para el procedimiento de conexión de Equipos de Generación Distribuida; establecer, a través de normas IRAM o similares, los criterios atinentes a la certificación de Equipos de Generación Distribuida; como así también los lineamientos generales del contrato de generación eléctrica bajo modalidad distribuida que vinculan al Usuario-Generador y el Distribuidor, junto con los mecanismos y condiciones para la cesión o transferencia de los créditos producto de la inyección de energía, la cual será entre usuarios de un mismo Distribuidor.

Que mediante la Resolución N° 314 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA se aprobaron las normas de implementación del Régimen de la Ley N° 27.424 y su modificatoria, que como Anexo (IF-2018-65561876-APN-DGDMEN#MHA) forman parte integrante de la mencionada resolución.

Que resulta necesario establecer los criterios que determinan las nuevas categorías de Usuarios-Generadores, y los requisitos y procedimientos por el cual los Usuarios y los Distribuidores deberán cumplir para gestionar la autorización de conexión y obtener el Certificado de Usuario-Generador.

Que se estima conveniente modificar el Anexo de la Resolución N° 314/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA a fin de incorporar al Régimen las categorías de Usuarios Generadores Individual, Usuario Generador Comunitario y Usuario Generador Comunitario Virtual.

Que la Generación Distribuida Comunitaria refiere a la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables, a través de un sistema de generación dentro del área de concesión de una distribuidora, el autoconsumo de la energía renovable generada, la inyección de excedentes a la red pública de distribución y la cesión de créditos que provienen de esa inyección a los usuarios cesionarios, según especificaciones técnicas, económicas y administrativas que se establecerán por esta Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Energías Renovables de la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia (IF-2023-65439135-APN-DER#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27.424 y su modificatoria, el Decreto N° 986/18 y lo dispuesto en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al CAPÍTULO 1. DEFINICIONES del Anexo de la Resolución N° 314 de fecha 20 de diciembre de 2018 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE HACIENDA (IF-2018-65561876-APN-DGDMEN#MHA), la siguiente definición:

“Contrato de Generación Eléctrica bajo Modalidad Distribuida Comunitaria”: Se entiende al acuerdo de voluntades que vincula al Distribuidor con los Usuarios-Generadores Comunitarios bajo el Régimen establecido en la Ley N° 27.424, su modificatoria y sus normas complementarias. En el mismo se deberá incluir el porcentaje de participación de cada uno de los usuarios en el esquema comunitario a fin de distribuir los créditos asociados a la inyección de energía entre los participantes. Cualquier modificación en la composición deberá ser informada a la distribuidora con una antelación de al menos TREINTA (30) días.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR del Anexo de la Resolución N° 314/18 de la ex SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA (IF-2018-65561876-APN-DGDMEN#MHA), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 2. EL USUARIO-GENERADOR

A los fines del presente Régimen, los Usuarios-Generadores definidos en el Inciso j) del Artículo 3° de la Ley N° 27.424, serán categorizados de la siguiente manera:

a) Según su composición: los sujetos podrán ser Usuarios Generadores Individuales, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales.

(1) La categoría de Usuarios Generadores Individuales refiere a un único Usuario con un equipamiento de Generación Distribuida de fuentes renovables mediante el cual genere energía para su autoconsumo e inyecte sus excedentes a la red de distribución.

(2) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios del servicio público con Puntos de Suministros diferentes cuyas demandas sean abastecidas por el mismo Distribuidor y que declaren de manera previa ante la distribuidora la administración en conjunto de un Equipo de Generación Distribuida de energía renovable que podrá estar vinculado o no a alguno de los puntos de suministro de dichos usuarios. En caso de que el Equipo de Generación Distribuida no esté vinculado a ninguno de los Puntos de Suministro de los usuarios participantes, la distribuidora será la encargada de determinar la factibilidad de conexión del Equipo de Generación Distribuida, así como también de los cargos adicionales que impliquen la inclusión del mismo en la red.

(3) La categoría de Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales refiere a la conformación de un grupo de DOS (2) o más usuarios con las mismas características que los Usuarios Generadores Comunitarios, pero cuya demanda e inyección total esté monitoreada en tiempo real por medidores cuyas características tecnológicas lo permitan. Esto posibilitará hacer un balance entre las energías demandadas e inyectadas del sistema comunitario, distinguir la inyección del autoconsumo total del conjunto de usuarios y valorizar la energía autoconsumida, demandada e inyectada de manera independiente.

b) Según la potencia instalada, las categorías descriptas en el párrafo anterior podrán subdividirse, a su vez, en la siguiente clasificación:

(1) Usuarios-Generadores pequeños (UGpe): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja tensión cuya potencia no supere los TRES KILOVATIOS (3 kW).

(2) Usuarios-Generadores medianos (UGme): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRES KILOVATIOS (3 kW) y hasta TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW).

(3) Usuarios-Generadores mayores (UGma): Usuarios-Generadores que instalen un Equipo de Generación Distribuida con conexión a la red de distribución en baja o media tensión de una potencia mayor a TRESCIENTOS KILOVATIOS (300 kW) y hasta DOS MEGAVATIOS (2 MW).

A los efectos de la categorización precedente, la potencia del Equipo de Generación Distribuida será la suma de las Potencias de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27.424 y el Decreto N° 986/18, los usuarios podrán conectar Equipos de Generación Distribuida a la red de distribución hasta una potencia equivalente a la que tienen contratada con el Distribuidor para su demanda. En el caso de los Usuarios Generadores Comunitarios y Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales, podrán conectar Equipos de Generación Distribuida Comunitaria a la red de

distribución hasta una potencia equivalente a la suma de las potencias contratadas por cada uno de los usuarios que conformen el grupo. Será facultad del Ente Regulador Jurisdiccional autorizar la conexión de una Potencia de Acople a la Red mayor a la que un usuario o usuarios comunitarios tengan contratada para su demanda. Toda autorización especial por parte del Ente Regulador Jurisdiccional para conectar una Potencia de Acople a la Red mayor a la potencia contratada deberá ser obtenida por el Usuario Generador Individual, Usuarios Generadores Comunitarios o Usuarios Generadores Comunitarios Virtuales con anterioridad al inicio del procedimiento para la conexión, debiendo cumplir con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Régimen.

En los casos en que, según el régimen tarifario aplicable, los usuarios no posean una potencia contratada definida, se considerará como potencia contratada la potencia límite máxima de la categoría a la que pertenezcan.

Los usuarios que contraten distintas potencias en función de bandas horarias podrán conectar Equipos de Generación Distribuida hasta el máximo valor de las potencias contratadas.

En todos los casos, a los efectos de determinar la potencia máxima de conexión, ésta será la del Equipo de Acople a la Red, independientemente de la potencia del Generador de Fuente Renovable, y de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO 3 del presente Anexo.

En ningún caso la Potencia de Acople a la Red de los Equipos de Generación Distribuida podrá exceder los DOS MEGAVATIOS (2 MW) en un mismo Punto de Suministro.

La SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, en pos del cumplimiento del objeto del Régimen, podrá redefinir las categorías de Usuarios-Generadores o sus correspondientes límites de potencia según lo considere pertinente.”

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

e. 20/07/2023 N° 55980/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Resolución 609/2023**  
**RESOL-2023-609-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-134004513-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 26.190 y 27.191, el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 36 de fecha 31 de enero de 2023 y 510 de fecha 13 de junio de 2023, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el Régimen de Fomento Nacional para el Uso de Fuentes Renovables de Energía Destinada a la Producción de Energía Eléctrica, sancionado por la Ley N° 26.190 y modificado y ampliado por la Ley N° 27.191, prevé que se incremente la participación de las fuentes renovables de energía en el consumo de energía eléctrica nacional hasta alcanzar un VEINTE POR CIENTO (20%) al 31 de diciembre del año 2025.

Que por el Decreto N° 531 de fecha 30 de marzo de 2016 se aprobó la reglamentación del referido Régimen.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 531/16 y su modificatorio, la Autoridad de Aplicación establecerá los plazos en que COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), o el ente que designe la Autoridad de Aplicación, convocará a Licitación Pública con el objeto de celebrar los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica proveniente de fuentes renovables necesarios para abastecer a la demanda comprendida en el Artículo 12 de la Ley N° 27.191.

Que, asimismo, el citado Artículo dispone que el procedimiento de contratación será público, competitivo y expeditivo, con reglas de aplicación general aprobadas previamente por la Autoridad de Aplicación, que prevean plazos de adjudicación ciertos y breves y garanticen la más amplia concurrencia; que podrá preverse una asignación mínima o cupo por tecnología, buscando diversificar las fuentes renovables de aprovisionamiento entre las distintas tecnologías aptas técnicamente para un abastecimiento de escala comercial, procurando también la diversificación geográfica de los proyectos; que dentro de cada tecnología, las adjudicaciones de los contratos deberán favorecer las ofertas con el menor precio ofertado; entre otros lineamientos.

Que mediante la Resolución N° 330 de fecha 6 de mayo de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se instrumentó una Convocatoria abierta para recibir Manifestaciones de Interés (MDI) de proyectos de infraestructura que contribuyan a incorporar Generación Renovable y/o instalaciones de almacenamiento de energía en puntos de la red de Transporte por Distribución Troncal y/o de Distribución con cuyo aporte se incremente la participación de la generación renovable en el abastecimiento de la demanda del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) y se disminuya y/o eliminen restricciones de abastecimiento y/o se reduzca el requerimiento de generación forzada y/o difieran las necesidades de obras de transporte, contribuyendo, entre otras cosas, a la reducción de los costos del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y al aumento de la confiabilidad en el SADI.

Que mediante la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se convocó a interesados en ofertar en el Proceso de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional para la contratación en el MEM de energía eléctrica de fuentes renovables de generación –"RenMDI"–, con el fin de celebrar Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable con CAMMESA, quien actuará en representación de los Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM –hasta su reasignación en cabeza de los Agentes Distribuidores y/o Grandes Usuarios del MEM– de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones que como Anexo (PLIEG-2023-02901580-APN-DNGE#MEC) se aprobó por el Artículo 2° de citada resolución.

Que teniendo en consideración los objetivos buscados y la directiva de la Ley N° 27.191, que en su Artículo 12 dispone que debe diversificarse la matriz de energías renovables a fin de viabilizar el desarrollo de distintas tecnologías, tendiendo a la diversificación geográfica de los emprendimientos y al aprovechamiento del potencial del país en la materia, se efectuó la Convocatoria en DOS (2) Renglones denominados "Generación Renovable para sustituir Generación Forzada" (Renglón 1) y "Generación Renovable para Diversificar la Matriz" (Renglón 2), por una Potencia Requerida total de SEISCIENTOS VEINTE MEGAVATIOS (620 MW).

Que el Renglón 1 se definió de carácter regional y provincial para proyectos en nodos de la red que permitan la sustitución de generación forzada, por una Potencia Requerida Máxima de QUINIENTOS MEGAVATIOS (500 MW), con cupos técnicos por nodos y corredores de transporte y por provincia y con cupo objetivo total, estableciendo una potencia mínima de TRES MEGAVATIOS (3 MW) y por una potencia máxima de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), para las tecnologías de biomasa, solar fotovoltaica con y sin almacenamiento y eólica con almacenamiento.

Que el Renglón 2 se definió de carácter federal, para proyectos que permitan incorporar generación renovable de pequeña escala, por una Potencia Requerida Máxima de CIENTO VEINTE MEGAVATIOS (120 MW), con cupos por tecnologías y totales, estableciendo una potencia mínima de CERO COMA CINCO MEGAVATIOS (0,5 MW) y una potencia máxima de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), para las tecnologías de biomasa incluyendo aquellas que no hayan sido adjudicadas en el Renglón 1, de biogás, biogás de relleno sanitario y de pequeños aprovechamientos hidroeléctricos.

Que asimismo se instruyó a CAMMESA a llevar adelante el procedimiento de Convocatoria Abierta Nacional e Internacional iniciado.

Que, en el marco de la mencionada Convocatoria, el 27 de abril de 2023 se procedió a la recepción en sobre cerrado de las Ofertas (Sobres "A" y "B") y a la apertura del Sobre "A" de las DOSCIENTAS CUATRO (204) Ofertas presentadas, por un total de DOS MIL OCHENTA Y OCHO COMA SESENTA Y DOS MEGAVATIOS (2.088,62 MW) de potencia ofertados.

Que cumplida la etapa de evaluación del Sobre "A" de las ofertas, esta Secretaría dictó la Resolución N° 510 de fecha 13 de junio de 2023, por la cual determinó la calificación de las ofertas presentadas, individualizando en el Anexo (IF-2023-64689428-APN-DNGE#MEC) de dicho acto a aquellas que superaron la instancia de evaluación formal, técnica y legal y que, por lo tanto, se encontraban en condiciones de acceder a la etapa de evaluación de las ofertas económicas contenidas en el Sobre "B".

Que por haber incurrido en los incumplimientos del Pliego que se detallan en los respectivos informes individuales, se descalificaron TRES (3) ofertas, por considerarlas inadmisibles al presentar deficiencias insalvables que no permiten su evaluación y/o comparación en condiciones de igualdad con las restantes ofertas admitidas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.2 del Pliego, de conformidad con las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° IF-2023-64878496-APN-DNGE#MEC.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego y sus circulares, el 27 de junio de 2023, CAMMESA, mediante la Nota P-054152-1 remitió el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas (IF-2023-78285116-APN-DNGE#MEC).

Que de acuerdo con la metodología establecida en el Pliego para el ordenamiento de las Ofertas del Renglón 1 y 2, CAMMESA realizó un orden de mérito en base a una lista ordenada de Ofertas en orden decreciente de Diferencia de Costo. Si existiera igualdad entre proyectos con igual Diferencia de Costo se ordenarán entre ellos de menor

a mayor Precio Ofertado y, en caso de persistir la igualdad por Precio Ofertado entre las Ofertas, se resolverá utilizando el Factor de Mayoración declarado, teniendo mejor orden de mérito en la lista ordenada la Oferta de mayor Factor de Mayoración.

Que las Ofertas se preadjudicaron respetando el orden de mérito establecido en la lista ordenada y final prevista en el Pliego verificándose en cada caso que la Potencia Ofertada sumada a las Potencias Ofertadas ya preadjudicadas no supere la Potencia Requerida por Punto de Entrega y/o Corredor/Red establecido en el Anexo 3, ni la Requerida por Región.

Que el orden de mérito establecido se utilizó para la preadjudicación de los Renglones 1 y 2.

Que la Dirección Nacional de Generación Eléctrica de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría emitió el Informe Técnico N°IF-2023-79021887-APN-DNGE#MEC de fecha 10 de julio de 2023, en el que se efectuó un análisis respecto de la calificación de las Ofertas, compartiendo el análisis realizado por CAMMESA en el Informe No Vinculante de Preadjudicación de Ofertas.

Que corresponde decidir la adjudicación de esta Convocatoria de acuerdo con el orden de preadjudicación elevado por CAMMESA y las consideraciones efectuadas por la mencionada Dirección Nacional, que se comparten.

Que se considera conveniente adjudicar a las ofertas al Precio Ofertado, hasta cubrir los cupos por Provincia, Región y Potencia Requerida por tecnología, siguiendo el procedimiento del Artículo 18 del Pliego.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudíquense los Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en la Resolución N° 36 de fecha 31 de enero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a las Ofertas que, para cada Renglón, se detallan en los Anexos I (IF-2023-78288277-APN-DNGE#MEC) y II (IF-2023-78289795-APN-DNGE#MEC), que integran esta resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) para que notifique esta Resolución en el plazo establecido en el Artículo 19.1 del Pliego de Bases y Condiciones y proceda a la suscripción de los respectivos Contratos de Abastecimiento de Energía Eléctrica Renovable, en los términos establecidos en el Artículo 21, conforme el modelo incorporado como Anexo 2, ambos del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 3°.- Notificar esta medida a CAMMESA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55978/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

**Resolución 610/2023  
RESOL-2023-610-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2016-02601607-APN-DDYME#MEM y los Expedientes Nros. EX-2022-91702475-APN-SE#MEC, EX-2023-50336270-APN-SE#MEC y EX-2023-63448253-APN-SE#MEC, en tramitación conjunta, las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A. solicitó su ingreso al MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Autogenerador para su Central Térmica a biomasa La Florida con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicada en el Departamento Cruz Alta, Provincia de TUCUMÁN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVATIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Florida, mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de 132 kV Cevil Pozo – Burruyacú, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.)

Que mediante la Nota N° B-167017-1 de fecha 1° de junio de 2023 (IF-2023-363456792-APN-SE#MEC), obrante en el Expediente N° EX-20232-634482253-APN-SE#MEC, la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) informó que la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A. cumple para su Central Térmica a biomasa La Florida los requisitos exigidos en los Puntos 5.1 y 5.2 del Anexo 17 de “Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (Los Procedimientos), aprobados por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, para su ingreso y administración en el MEM.

Que mediante la Resolución N° 81 de fecha 29 de abril de 2011, la Dirección de Medio Ambiente de la Provincia de TUCUMÁN otorgó el certificado de Aptitud Ambiental al Proyecto Central Térmica a biomasa La Florida (IF-2016-02612540-APN-DDYME#MEM).

Que la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A. ha cumplido con las exigencias de la normativa vigente en cuanto al aporte de documentación societaria y comercial.

Que la solicitud de ingreso al MEM de la Central Térmica a biomasa La Florida se publicó en el Boletín Oficial N° 35.202 de fecha 3 de julio de 2023 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de esta medida.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA SECRETARIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorízase el ingreso como Agente Autogenerador del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A. para su Central Térmica a biomasa La Florida con una potencia de VEINTE MEGAVATIOS (20 MW), ubicada en el Departamento Cruz Alta, Provincia de TUCUMÁN, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de TRECE COMA DOS KILOVATIOS (13,2 kV) de la Estación Transformadora La Florida, mediante la apertura de la Línea de Alta Tensión de 132 kV Cevil Pozo – Burruyacú, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.).

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a efectos de que los sobrecostos que se ocasionen a los demás agentes del MEM y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte (FTT) derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas a la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A., titular de la Central Térmica a biomasa La Florida en su vínculo con el SADI. A este efecto, se faculta a CAMMESA a efectuar los correspondientes cargos dentro del período estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a la firma COMPAÑÍA ELÉCTRICA LA FLORIDA S.A., a CAMMESA, a TRANSNOA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Flavia Gabriela Royón

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS****Resolución 134/2023****RESOL-2023-134-APN-MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-02069909- -APN-DGD#MOP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, las Leyes Nros. 26.058 de Educación Técnico Profesional, 26.206 de Educación Nacional, 26.427 de Pasantías Educativas, 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, 26.743 de Identidad de Género y 27.636 de Promoción de Acceso al Empleo Formal para personas Travestis, Transexuales y Transgénero, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 635 del 28 de abril de 2020, la Resolución Conjunta N° 825 de fecha 30 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y N° 338 de fecha 30 de septiembre de 2009 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN y las Resoluciones Nros. 32 del 5 de mayo de 2020 y 193 de fecha 22 de diciembre de 2020, ambas del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, y

**CONSIDERANDO**

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) con el fin de adecuar la organización ministerial del PODER EJECUTIVO NACIONAL de acuerdo a los objetivos y a las políticas de la nueva gestión de gobierno.

Que en tal contexto se creó el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, cuyas competencias se enumeran en el artículo 21 bis de la Ley de Ministerios y comprenden la de asistir al PODER EJECUTIVO NACIONAL en todo lo inherente a la política de obras públicas y la política hídrica nacional, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y en el diseño y ejecución de planes y programas relativos a obras públicas e infraestructura a nivel internacional, nacional, regional, provincial y municipal y en el control de su cumplimiento e intervenir en la definición de lineamientos estratégicos de los documentos técnicos necesarios para implementar y difundir las políticas, estrategias y planes, programas, proyectos de obras e impactos de la inversión pública que se elaboren con las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que mediante la Ley N° 26.427 se instituyó el Sistema de Pasantías Educativas en el marco del sistema educativo nacional para las y los estudiantes de la Educación Superior (Capítulo V, Ley N° 26.206) y la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (Capítulo IX, Ley N° 26.206) y de la Formación Profesional (Capítulo III, Ley N° 26.058), en todos los casos para personas mayores de DIECIOCHO (18) años, a realizarse en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica.

Que, en los términos de la mentada norma, se entiende por “pasantía educativa” al conjunto de actividades formativas que realicen las y los estudiantes en empresas y organismos públicos, o empresas privadas con personería jurídica, sustantivamente relacionado con la propuesta curricular de los estudios cursados en unidades educativas, que se reconoce como experiencia de alto valor pedagógico, sin carácter obligatorio.

Que la Resolución Conjunta N° 825 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y N° 338 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN de fecha 30 de septiembre de 2009 reglamenta la Ley N° 26.427, con la finalidad de facilitar su utilización como instrumento de articulación entre los ámbitos de la educación y el trabajo y, a la vez, propender a su erradicación como práctica para la evasión de las normas imperativas del contrato de trabajo en relaciones laborales encubiertas, y asigna responsabilidades institucionales a las universidades para que, en el marco de su autonomía y autarquía, establezcan mecanismos de selección de las y los pasantes que garanticen la igualdad de oportunidades de las y los postulantes.

Que, por su parte, la Ley N° 26.206 prevé que las autoridades jurisdiccionales propiciarán la vinculación de las escuelas secundarias con el mundo de la producción y el trabajo y podrán realizar “prácticas educativas” en las escuelas, empresas, organismos estatales, organizaciones culturales y organizaciones de la sociedad civil, que permitan a los/as alumnos/as el manejo de tecnologías o brinden una experiencia adecuada a su formación y orientación vocacional.

Que, asimismo, en todos los casos estas prácticas tendrán carácter educativo y no podrán generar ni reemplazar ningún vínculo contractual o relación laboral y que podrán participar de dichas actividades los/as alumnos/as de todas las modalidades y orientaciones de la Educación Secundaria, mayores de DIECISÉIS (16) años de edad, durante el período lectivo, por un período no mayor a SEIS (6) meses, con el acompañamiento de docentes y/o autoridades pedagógicas designadas a tal fin.

Que, a través del Decreto N° 1374/11, se aprueba el Régimen General de Pasantías que rige en todo el ámbito del Nivel de Educación Secundaria del Sistema Educativo Nacional, entendiéndose por Pasantía a la extensión orgánica

de la Educación Secundaria en cualesquiera de sus orientaciones y modalidades, a empresas e instituciones, de carácter público o privado, para la realización por parte de los alumnos, de prácticas relacionadas con su educación y formación, de acuerdo a la especialización que reciben, bajo organización, control y supervisión de la unidad educativa a la que pertenecen y formando parte indivisible de la propuesta curricular, durante un lapso determinado.

Que, el citado Decreto aprueba los Modelos de ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN, de CONVENIO/ACTA ACUERDO DE PASANTÍAS y de CONVENIO/ACTA ACUERDO INDIVIDUAL DE PASANTÍAS para el nivel secundario.

Que con relación a carreras técnicas de nivel medio, de nivel superior no universitario, la Ley N° 26.058 establece que el Consejo Federal de Cultura y Educación aprobará los criterios básicos y los parámetros mínimos referidos a: perfil profesional, alcance de los títulos y certificaciones y estructuras curriculares, en lo relativo a la formación general, científico-tecnológica, técnica específica y prácticas profesionalizantes y a las cargas horarias mínimas. Dichos criterios fueron aprobados por Resolución CFE 229/2014.

Que, finalmente, las “prácticas profesionales supervisadas” corresponden a la formación de grado universitario y constituyen una herramienta que permite certificar académicamente el logro de competencias profesionales incorporadas por el alumno durante su formación.

Que las normas citadas deben ser interpretadas en el marco de un sistema de derechos más amplio que reconoce la igualdad de oportunidades de todas las personas, la cual debe ser respetada y promovida en la ejecución de las políticas públicas que se implementen.

Que, en tal sentido, debe tenerse en miras el desarrollo profesional de las y los jóvenes y su progresiva inserción en el mercado laboral, pero considerando la reducción de inequidades, en especial en sectores altamente masculinizados, como los vinculados con la ejecución de la obra pública, donde las asimetrías resultan históricas y se presentan de manera patente, lo que demanda medidas concretas para reducir las brechas existentes.

Que la reducida participación en el ámbito laboral relacionado a la obra pública de mujeres y LGBT+ reproduce, en general, la misma brecha que existe respecto de tales géneros en la educación técnica profesional, la cual presenta sesgos de género no solo en el acceso sino también en la selección de las especialidades.

Que la situación descripta plantea el desafío de generar aportes para revertir estas asimetrías y adoptar políticas que impulsen la paridad de género, el desarrollo con inclusión social y la integración de jóvenes desocupadas y desocupados, creando puentes entre la esfera educativa y el mundo laboral en un marco de reducción de las brechas y segregaciones existentes en el sector.

Que, en ese mismo sentido, entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución A/RES/70/1, se encuentra el Objetivo 5, que tiene como fin lograr la igualdad de género y fortalecer las autonomías de todas las mujeres y las niñas y que entre sus metas incluye poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas en todo el mundo; asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública; aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y potenciar las autonomías de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.

Que, por su parte, el Objetivo 8 se relaciona con el compromiso que asumen los Estados de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible, el empleo y el trabajo decente para todos; promover políticas orientadas al desarrollo que apoyen las actividades productivas, la creación de puestos de trabajo decentes, el emprendimiento, la creatividad y la innovación; y lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.

Que, asimismo, en el Objetivo 10 se propone reducir la desigualdad en y entre los países, fijándose como meta 10.2 potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.

Que en el marco nacional, la REPÚBLICA ARGENTINA, mediante la Ley Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales N° 26.485 y sus modificatorias, afirmó el derecho de la mujer al acceso sin discriminación a la educación, el empleo y las actividades económicas y sociales y, a través de las Leyes Nros. 26.743 y 27.636, el derecho a la identidad de género y el acceso al empleo formal de travestis, transexuales y transgénero, respectivamente.

Que con miras a garantizar que las políticas diseñadas e implementadas en materia de obras públicas atiendan el impacto diferencial que generan en las mujeres y en las diversidades y a fin de construir una política pública integral, por Resolución N° 193 de fecha 22 de diciembre de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se instituyó el PROGRAMA DE TRANSVERSALIZACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE GÉNERO Y DIVERSIDAD.

Que, por su parte, entre los compromisos asumidos por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS en el Plan Nacional de Igualdad en la Diversidad (2021- 2023) que coordina el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, se encuentra el de otorgar prioridad al financiamiento de proyectos que promuevan mayores condiciones de acceso a derechos y protección contra las violencias hacia mujeres y LGBTI+, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de herramientas que permitan afianzar la autonomía de las personas en situación de violencias por motivos de género y la asistencia a sus familiares o personas allegadas.

Que, asimismo, entre los principales compromisos asumidos por esta Cartera Ministerial en el marco del Plan Nacional de Acción contra las Violencias (2020-2022), también coordinado por el MINISTERIO DE MUJERES, GÉNERO Y DIVERSIDAD, se encuentran el mejorar el ingreso, desarrollo y permanencia de mujeres y población LGTBI+ en el sector público y promover el acceso de mujeres y población LGBTI+ en puestos y cargos tradicionalmente masculinizados.

Que, finalmente, a través de la Resolución N° 32 del 5 de mayo de 2020 del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS se creó el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA con el objetivo de promover la obra pública como herramienta esencial para el cumplimiento de las políticas públicas, impulsando la innovación, la protección ambiental, la creación de empleo, el fomento de la pequeña y mediana empresa y el desarrollo integral de las distintas regiones del país.

Que el Programa que se propicia tendrá como objetivo contribuir a la Educación Técnico Profesional de nivel secundario y de nivel superior y universitaria a través de pasantías educativas, prácticas profesionalizantes o prácticas profesionales supervisadas dentro de la órbita del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, en un marco de promoción de la igualdad de oportunidades y de acciones positivas tendientes a promover la posterior inserción laboral de mujeres y LGBTI+, con la finalidad de reducir las brechas de género detectadas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la Dirección de Relaciones Institucionales dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN TÉCNICA E INSTITUCIONAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS ha tomado intervención en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Créase el “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, que tendrá como objetivo promover la vinculación entre los espacios profesionales de trabajo en la órbita de esta Jurisdicción y las Instituciones de Educación Técnico Profesional de nivel secundario y superior y universitarias, a fin de facilitar la inserción laboral de estudiantes, aportar a la formación de recursos humanos en vínculo con los requerimientos de la producción, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la eliminación de brechas y desigualdades sociales y estructurales.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el Reglamento Particular del “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, que como Anexo I (IF-2023-27448990-APN-DGCTEI#MOP), forma parte integrante de la presente medida.

El Reglamento Particular del presente PROGRAMA deberá incorporarse como ANEXO a los convenios marco que se suscriban con las instituciones interesadas en participar del mismo y a los acuerdos individuales de pasantías.

**ARTÍCULO 3°.-** Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a establecer –previo relevamiento de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de este Ministerio-, la cantidad de vacantes de pasantías disponibles para cada acuerdo que se suscriba, como así también a firmar los Convenios Marcos, Actas Complementarias, Adendas y todo otro acto administrativo o documento que resulte necesario para su ejecución, en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.-** Designase como Autoridad de Aplicación del “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO” a la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS la que tendrá a su cargo la formulación de normas aclaratorias y complementarias, así como también la suscripción de los Acuerdos Individuales de Pasantías y Prácticas Profesionales Supervisadas.

ARTÍCULO 5°.- Créase el Registro de Tutoras y Tutores actuantes en el marco del “PROGRAMA DE PASANTÍAS EDUCATIVAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES Y PROFESIONALIZANTES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO”, el que será administrado por la DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, en el ámbito de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias que se asignen al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 7°.- Apruébanse los modelos de Convenio Marco de Colaboración para Prácticas Profesionalizantes, Convenio Marco de Colaboración para Pasantías, Nota de Adhesión para Prácticas Profesionales Supervisadas, Acuerdo Individual para Pasantía y Acuerdo Individual para Práctica Profesional Supervisada, como Anexo II (IF-2023-02479564-APN-DGCTEI#MOP), Anexo III (IF-2023-02484380-APN-DGCTEI#MOP), Anexo IV (IF-2023-02486301-APN-DGCTEI#MOP), Anexo V (IF-2023-02487507-APN-DGCTEI#MOP) y VI (IF-2023-02488694-APN-DGCTEI#MOP), respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Organismos Descentralizados, Empresas y Entes del Sector Público Nacional que actúan en el ámbito del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS a adherir al Programa que se crea por el artículo 1° de la presente medida, los cuales deberán instrumentar, dentro de su propia estructura, los lineamientos establecidos en el Reglamento que se aprueba como Anexo I de esta Resolución.

ARTÍCULO 9°.- La presente medida entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gabriel Nicolás Katopodis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55876/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD**  
**Resolución 65/2023**  
**RESOL-2023-65-APN-SCS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 14/07/2023

VISTO el expediente EX-2023-73658046- -APN-DNCSSYRS#MS, del Registro del MINISTERIO DE SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que las Políticas de Salud tienen por objeto asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiéndose por tales al conjunto de recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación; sean éstos de carácter Público Estatal o no Estatal o Privado.

Que la Ley 26.396 incorpora al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO la cobertura del tratamiento integral de los trastornos alimentarios; estableciendo al ex MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN como autoridad de aplicación.

Que por Resolución MS N° 742 de fecha 21 de mayo del 2009 se aprueban e incorporan al PROGRAMA MÉDICO OBLIGATORIO el conjunto de prestaciones básicas esenciales para la cobertura de la obesidad.

Que la citada Resolución establece en su artículo 2° que los Establecimientos de Salud que quieran realizar procedimientos quirúrgicos vinculados al tratamiento de la obesidad a pacientes afiliados a las Obras Sociales incluidas en la Ley N° 23.660, beneficiarias del fondo de redistribución de la Ley N° 23.661, las demás obras sociales y organismos que hagan sus veces creadas o regidas por leyes nacionales, y las empresas o entidades que presten servicios de medicina prepaga, conforme a lo establecido en la Ley N° 24.754, deberán estar registrados en la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que la Resolución N° 11 de fecha 25 de agosto de 2009 de la ex SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS, crea el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS DE CIRUGÍA BARIÁTRICA en el ámbito de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN SANITARIA Y CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD, actual DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA.

Que dicha Resolución, en sus Anexos I y II establece los requisitos de inscripción y el formulario de inscripción de Establecimientos de Cirugía Bariátrica.

Que, a tal efecto, el SANATORIO CAMINO COMPLEJIDAD MEDICA - POSADAS, sito en la calle Junín 2459, Posadas, MISIONES, presentó la documentación requerida para su inscripción en el mencionado Registro, constatándose que la misma está completa.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA ha constatado que la información es la requerida.

Que la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN presta conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD EN SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Inscribese en el Registro de Establecimientos de Cirugía Bariátrica al SANATORIO CAMINO COMPLEJIDAD MEDICA - POSADAS, sito en la calle Junín 2459, Posadas, MISIONES; con el código REFES 10540282364413.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandro Federico Collia

e. 20/07/2023 N° 55834/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**

**Resolución 53/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación, el dictado de la ley n° 27.715 y la Resolución PGN n° 52/23;

Y CONSIDERANDO QUE:

Por Decreto n° 255/23 del Poder Ejecutivo Nacional, se promulgó la ley n° 27.715, denominada "Fortalecimiento de la Justicia Penal Federal en la provincia de Santa Fe" (B.O. 3/5/23), mediante la que se dispuso la creación de, en lo que a este decisorio interesa, veintisiete cargos de Fiscal Federal Penal para la jurisdicción Rosario, que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal Federal (ley n° 27.063 y sus modificatorias).

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, luego del dictado de la Resolución PGN citada en el visto, resulta necesario llamar a un concurso para cubrir catorce (14) vacantes de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe y una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

Asimismo, por razones de mayor celeridad en el cumplimiento de los objetivos del legislador fijados en atención a la grave situación que atraviesa la región y que, ante la inminente implementación del sistema acusatorio, deberá reorganizarse el ordenamiento funcional y las competencias incluso de los cargos creados con anterioridad a la ley n° 27.715 (cfr. Resolución PGN n° 35/19), corresponde sumar a este proceso de selección, la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Venado Tuerto, en tanto resulta de idéntico rango -fiscal de la instancia- y fuero -federal- que las mencionadas en el párrafo precedente (v. artículo 4o, 1er. párrafo, del reglamento de concursos), máxime que una de ellas se encuentra en la misma sección.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21. En tanto este sistema se encuentra en su primer año de uso con llamados a concursos, y considerando la reciente modificación del reglamento aplicable a los procesos de selección de magistradas/os (v. Resolución PGN n° 70/22), excepcionalmente se ampliará el plazo de inscripción por diez (10) días más del máximo previsto, en favor de las/os interesadas/os a participar en esta convocatoria.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 del referido reglamento, y considerando la cantidad de vacantes por concursar, que se encuentran en una misma jurisdicción y que en simultáneo se convocará otro proceso de selección sobre el resto de los cargos creados por la ley referida, es que se ampliará a cuatro (4) la cantidad de vacantes a la que las/os concursantes se puedan postular, entendiéndose aquí en hasta cuatro ciudades de asiento, ya que las catorce de Rosario y las dos de Venado Tuerto se cubrirán por orden de mérito, conforme lo establecido en el art. 52 del reglamento y, por ende, cuentan como una, respectivamente.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc 1), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

#### RESUELVO:

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 130 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir catorce (14) vacantes de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de San Lorenzo, provincia de Santa Fe, dos (2) vacantes de Fiscal Federal con asiento en la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe -que comprenden la de Fiscal Federal Penal y la de Fiscal ante el Juzgado Federal de dicha ciudad- y una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de San Nicolás, provincia de Buenos Aires.

II. AMPLIAR a cuatro (4) la cantidad de vacantes a las que las/os concursantes se podrán inscribir -hasta cuatro (4) ciudades de asiento-.

III. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

IV. ESTABLECER el 18 de octubre de 2023 como fecha de cierre del período de inscripción.

V. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21, en donde deberá estar cargada la información personal y la documentación que acredite los antecedentes profesionales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitados de la Fiscalías Federales.

VI. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará el 1° de noviembre de 2023 en la sección concursos del sitio web institucional [www.mpf.gov.ar](http://www.mpf.gov.ar) con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal [www.fiscales.gov.ar](http://www.fiscales.gov.ar).

VII ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 22 de noviembre de 2023, a las 11:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VIII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 20/07/2023 N° 55989/23 v. 24/07/2023

**MINISTERIO PÚBLICO FISCAL**  
**PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN**  
**Resolución 54/2023**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO:

Las misiones y funciones asignadas por el artículo 120 de la Constitución Nacional y por la ley n° 27.148 a este Ministerio Público Fiscal de la Nación, el dictado de la ley n° 27.715 y la Resolución PGN n° 52/23;

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Por Decreto n° 255/23 del Poder Ejecutivo Nacional, se promulgó la ley n° 27.715, denominada “Fortalecimiento de la Justicia Penal Federal en la provincia de Santa Fe” (B.O. 3/5/23), mediante la que se dispuso la creación de, en lo que a este decisorio interesa, veintisiete cargos de Fiscal Federal Penal para el distrito federal Rosario, jurisdicción que se encuentra próxima a implementar el sistema acusatorio del nuevo Código Procesal Penal Federal (ley n° 27.063 y sus modificatorias).

A fin de velar por el desempeño eficaz y oportuno de las obligaciones constitucionales y legales en cabeza del Ministerio Público Fiscal de la Nación, luego del dictado de la Resolución PGN citada en el visto, resulta necesario llamar a un concurso de oposición y antecedentes para cubrir siete (7) vacantes de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe y una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

Asimismo, por razones de mayor celeridad en el cumplimiento de los objetivos del legislador fijados en atención a la grave situación que atraviesa la región y que, ante la inminente implementación del sistema acusatorio, deberá reorganizarse el ordenamiento funcional y las competencias incluso de los cargos creados con anterioridad a la ley n° 27.715 (cfr. Resolución PGN n° 35/19), corresponde sumar a este proceso de selección, la vacante de Fiscal ante el Juzgado Federal de Rafaela, en tanto resulta de idéntico rango -fiscal de la instancia- y fuero -federal- que las mencionadas en el párrafo precedente (v. artículo 4o, 1er. párrafo, del reglamento de concursos), máxime que una de ellas se encuentra en la misma sección.

Al momento de la inscripción las/os postulantes deberán reunir los requisitos exigidos por el artículo 47 de la ley n° 27.148 para acceder al cargo de Fiscal y los establecidos en el Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (v. Resolución PGN n° 1457/17, modificada por Resoluciones PGN nros. 1962/17, 19/18 y 70/22).

Asimismo, la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21. En tanto este sistema se encuentra en su primer año de uso con llamados a concursos, y considerando la reciente modificación del reglamento aplicable a los procesos de selección de magistradas/os (v. Resolución PGN n° 70/22), excepcionalmente se ampliará el plazo de inscripción por diez (10) días más del máximo previsto, en favor de las/os interesadas/os a participar en esta convocatoria.

En virtud de lo establecido en el artículo 16 del referido reglamento, y considerando la cantidad de vacantes a concursar, que se encuentran en una misma jurisdicción y que en simultáneo a éste se convocó otro proceso de selección sobre el resto de los cargos creados por la ley referida, es que se ampliará a tres (3) la cantidad de vacantes a la que las/os concursantes se puedan postular, entendiéndose aquí en hasta tres ciudades de asiento, ya que las siete de la ciudad de Santa Fe y las dos de Rafaela, se cubrirán por orden de mérito, conforme lo establecido en el art. 52 del reglamento y, por ende, cuentan como una.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo normado por el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 12, inc 1), 48, 49 y 50 de la ley n° 27.148 y el Reglamento de Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación citado;

**RESUELVO:**

I. CONVOCAR a concurso abierto y público de oposición y antecedentes n° 131 del Ministerio Público Fiscal de la Nación para cubrir siete (7) vacantes de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, dos (2) vacantes de Fiscal Federal con asiento en la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe -que comprenden la de Fiscal Federal Penal y la de Fiscal ante el Juzgado Federal de dicha ciudad- y una (1) vacante de Fiscal Federal Penal con asiento en la ciudad de Reconquista, provincia de Santa Fe.

II. AMPLIAR a tres (3) la cantidad de vacantes a las que las/os concursantes se podrán inscribir -hasta tres (3) ciudades de asiento-.

III. DISPONER la publicación de esta convocatoria durante tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina; por un día -en forma resumida- en, al menos, un diario de circulación nacional; y su difusión amplia mediante el sitio web y las cuentas institucionales de las redes sociales del Ministerio Público Fiscal de la Nación, hasta la fecha de cierre del período de inscripción del concurso. También se deberá dar difusión a este proceso de selección a través de los canales previstos en el último párrafo del artículo 6 del reglamento aplicable.

IV. ESTABLECER el 18 de octubre de 2023 como fecha de cierre del período de inscripción.

V. HACER SABER que la inscripción se deberá realizar a través del “Sistema Informático de Inscripción a Concursos de Magistradas/os”, aprobado por Resolución PGN n° 96/21, en donde deberá estar cargada la información personal y la documentación que acredite los antecedentes profesionales y académicos que se desee presentar para este proceso de selección.

La certificación del documento de identidad nacional y del título de abogada/o se podrá realizar en la Secretaría de Concursos, sita en Libertad 753, CABA, los días hábiles de 09:00 a 15:00 horas. Para aquellas personas que residan en el interior del país, la certificación se podrá realizar en coordinación con las/os habilitados de la Fiscalías Federales.

VI. HACER SABER que la lista definitiva de personas inscriptas se publicará el 1° de noviembre de 2023 en la sección concursos del sitio web institucional [www.mpf.gob.ar](http://www.mpf.gob.ar). con noticia de su cumplimiento a través de las redes sociales del MPFN y del portal [www.fiscales.gob.ar](http://www.fiscales.gob.ar).

VII. ESTABLECER que el sorteo público de las/os magistradas/os y juristas invitadas/os que integrarán el Tribunal Evaluador, titulares y suplentes, será llevado a cabo el 22 de noviembre de 2023, a las 12:30 horas, en la sede de la Secretaría de Concursos (Libertad 753, CABA).

VIII. Protocolícese, publíquese y hágase saber.

Eduardo Ezequiel Casal

e. 20/07/2023 N° 55988/23 v. 24/07/2023

## TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN

### Resolución 87/2023

#### RESOL-2023-87-APN-TTN#MOP

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-77027338- -APN-TTN#MOP del registro del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN, la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del Tribunal de Tasaciones de la Nación, los Decretos Nros. 2166 del 28 de octubre de 2002 y 280 del 27 de mayo de 2022 y la Resolución N° 24 del 13 de marzo del 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 se aprobó el Anexo I relativo al Régimen de Derechos, Aranceles y Gastos para el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que mediante el artículo 2° del mencionado Decreto N° 2166/02 se facultó al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del mencionado régimen.

Que por el Decreto N° 280 del 27 de mayo de 2022 se sustituyó el ANEXO I al Decreto N° 2166 del 28 de octubre de 2002 por el que obra como ANEXO I (IF-2022-25091998-APN-TTN#MOP) al mismo.

Que mediante la Resolución N° 24 del 13 de marzo del 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN se modificó el Anexo I a las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias del régimen de derechos, aranceles y gastos del Organismo.

Que mediante Acta de Sesión Especial N° 15 del 13 de julio del 2023, el PLENARIO del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN aprobó de manera unánime el Proyecto de Norma complementaria al Decreto de Aranceles N° 2166/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

Que el presente acto se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 4° inciso c) de la Ley N° 21.626 (t.o. 2001) Orgánica del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN y del artículo 2° del Decreto N° 2166/02 y modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 24 del 13 de marzo del 2023 del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN en lo relativo al "Régimen de derechos, aranceles y gastos" por el que obra como Anexo I IF-2023-78484301-APN-TTN#MOP a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Eduardo Martín

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2023 N° 56012/23 v. 20/07/2023



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 5388/2023

#### RESOG-2023-5388-E-AFIP-AFIP - Impuesto a las Ganancias. Régimen de anticipos. Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01387578- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, se establecieron los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que deben observar los responsables del impuesto a las ganancias para determinar e ingresar los anticipos a cuenta del gravamen.

Que razones de administración tributaria tomadas en el marco de medidas de alivio para el sector, aconsejan disponer que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Tramo 1 y Tramo 2, definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, determinen la totalidad de los anticipos del mencionado impuesto mediante la aplicación de un único porcentaje, para los ejercicios iniciados a partir de agosto de 2023.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el punto 1. del inciso b) del artículo 3° de la Resolución General N° 5.211, su modificatoria y sus complementarias, por el siguiente:

“1. Con relación a los anticipos de los sujetos referidos en el inciso a) del artículo 2°: 1.1. Considerados como Micro, Pequeña o Mediana Empresa -para la determinación de los DIEZ (10) anticipos-: DIEZ POR CIENTO (10%).

Se encuentran comprendidas las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal sobre el que se aplicarán los anticipos cuenten con el “Certificado MiPyME” vigente y estén registradas ante este Organismo, bajo alguna de las siguientes caracterizaciones:

272 - Micro Empresas Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

274 - Pequeña Empresa Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

351 - Mediana Empresa - Tramo 1 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

352 - Mediana Empresa - Tramo 2 Ley N° 25.300 y sus modificaciones.

1.2. Demás contribuyentes:

1.2.1. Para la determinación del primer anticipo: VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

1.2.2. Para los NUEVE (9) restantes: OCHO CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS POR CIENTO (8,33%).”.

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultarán de aplicación para los contribuyentes cuyos ejercicios inicien a partir de agosto de 2023. No obstante, la novedad estará disponible en el servicio “Sistema de Cuentas Tributarias” a partir de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 20/07/2023 N° 56318/23 v. 20/07/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución General 5390/2023

#### **RESOG-2023-5390-E-AFIP-AFIP - Impuesto al Valor Agregado. Regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta. Régimen de exclusión. Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 19/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-01633530- -AFIP-DEPRYN#SDGFIS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, se establecieron los requisitos, plazos, formalidades y demás condiciones para tramitar los certificados de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado.

Que razones de administración tributaria, en el marco de las medidas de alivio anunciadas por el Poder Ejecutivo Nacional, aconsejan disponer un tratamiento especial para la obtención del "Certificado de Exclusión de Retención y/o Percepción del Impuesto al Valor Agregado", para las personas jurídicas que revistan el carácter de microempresas definidas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 de Pequeña y Mediana Empresa y sus modificaciones, y que cumplan con determinadas condiciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Fiscalización, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 2.226, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Incorporar como inciso e) del artículo 8°, el siguiente:

"e) Las personas jurídicas que revisten el carácter de microempresas en los términos del artículo 2° de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, que a la fecha de la solicitud del certificado previsto en la presente, cuenten con la caracterización 272 vigente en el Sistema Registral, no posean deudas impositivas y/o de los recursos de la seguridad social líquidas y exigibles por los períodos no prescriptos y se encuentren encuadradas en la categoría "A" -Muy Bajo Riesgo- del "Sistema de Perfil de Riesgo" (SIPER) dispuesto por la Resolución General N° 3.985.

Los mencionados sujetos quedan excluidos de cumplir con el requisito previsto en el inciso h) del primer párrafo del artículo 4°."

2. Sustituir el artículo 10, por el siguiente:

"ARTÍCULO 10.- Los responsables previstos en el artículo 8°, con excepción de los mencionados en su inciso e), deberán proporcionar el detalle de las proyecciones a través del citado programa aplicativo y/u otros elementos de prueba respecto de la situación en la cual se encuentran incluidos, los que serán considerados para determinar la procedencia o denegatoria de la solicitud interpuesta."

3. Sustituir el segundo párrafo del artículo 13, por el siguiente:

"Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para aquellos sujetos que se encuentren comprendidos en los supuestos descriptos en los incisos a), d) y e) del Artículo 8°."

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

e. 20/07/2023 N° 56328/23 v. 20/07/2023



## Resoluciones Sintetizadas

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 630/2023

EX-2022-97888596- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-630-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas, desde el 1 de agosto de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, con carácter transitorio, las funciones de Responsable de Auditoría Contable, Legal y de Sistemas de la Auditoría Adjunta, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función Directiva IV, a la Técnica Superior en Análisis de Sistemas Computarizados Da. Claudia Viviana SILIGUINI (M.I. N° 20.261.125), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Técnica, Grado 4, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo previsto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55919/23 v. 20/07/2023

### SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

#### Resolución Sintetizada 631/2023

EX-2023-01270558- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-631-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 7 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinadora Administrativa de Delegación Regional Entre Ríos de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, a la Contadora Pública Da. Rita Alejandra STREITENBERGER (M.I. N° 25.307.350), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 5, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55920/23 v. 20/07/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 632/2023**

EX-2023-01267883- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-632-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 7 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinador Administrativo de Delegación Regional Patagonia Norte de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, al señor D. Guillermo Ernesto REUMANN (M.I. N° 22.053.403), de la Planta Permanente, Agrupamiento Operativo, Categoría Técnico, Grado 6, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55921/23 v. 20/07/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 633/2023**

EX-2022-92049603- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-633-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinadora de Administración de Bienes de la Coordinación General Administrativa de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, a la Contadora Pública Da. Roxana Elena BARRIO (M.I. N° 26.748.753), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 8, Tramo Principal, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55922/23 v. 20/07/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 634/2023**

EX-2022-94108802- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-634-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 7 de junio de 2022 y por el término de SEIS (6) meses contados desde la firma de la presente medida, las funciones de Coordinador de Capacitación de la Coordinación General de Recursos Humanos y Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General Técnica y Administrativa del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Función de Jefatura I, al Licenciado en Sociología D. Abel Sergio BERTUCCI (M.I. N° 13.527.697), de la Planta Permanente, Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e1), Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura, prevista en el Título IV, Capítulo II, Artículo 46 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del mencionado Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título VI de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el Ejercicio 2023.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55925/23 v. 20/07/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 635/2023**

EX-2023-72560348- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-635-APN-PRES#SENASA DE FECHA 17 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Responsable de Auditoría en Sanidad e Inocuidad Animal de la Auditoría Adjunta, dependiente de la Unidad de Auditoría Interna del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Médico Veterinario D. Mauricio Pablo TORRES (D.N.I. N° 24.106.355), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2022-840-APN-JGM del 25 de agosto de 2022, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55927/23 v. 20/07/2023

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA****Resolución Sintetizada 637/2023**

EX-2023-69877208- -APN-DGTYA#SENASA - RESOLUCIÓN N° RESOL-2023-637-APN-PRES#SENASA DE FECHA 18 DE JULIO DE 2023

LA PRESIDENTA DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese, a partir del 20 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Protección Vegetal de la Dirección de Centro Regional NOA Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Gustavo Elías DADDA (M.I. N° 28.614.348), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-786-APN-JGM del 6 de agosto de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-531-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo Principal del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguese, a partir del 20 de mayo de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado de la presente medida, la designación transitoria como Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional NOA Sur, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Luis Alberto NÚÑEZ (M.I. N° 17.614.228), dispuesta por la Decisión Administrativa N° DECAD-2021-788-APN-JGM del 6 de agosto de 2021 y prorrogada mediante la Resolución N° RESOL-2022-531-APN-PRES#SENASA del 25 de agosto de 2022 del citado Servicio Nacional, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 13, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva IV.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA del 1 de diciembre de 2022 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Diana María GUILLEN - SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Brenda Martínez Almudevar, Coordinadora, Dirección General Técnica y Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 55926/23 v. 20/07/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución Sintetizada 330/2023**

SINTESIS: RESOL-2023-330-APN-SSN#MEC Fecha: 18/07/2023

Visto el EX-2017-30819870-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la baja de la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros de las personas humanas incluidas en el Anexo IF-2023-78002227-APN-GAYR#SSN, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Sintetizada se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2023 N° 56164/23 v. 20/07/2023

**SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN****Resolución Sintetizada 331/2023**

SINTESIS RESOL-2023-331-APN-SSN#MEC Fecha: 18/07/2023

Visto el EX-2022-137551413-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en seguros, en el Territorio Nacional y en todas las ramas del seguro, a SUNI SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT 30- 71772341-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 20/07/2023 N° 56167/23 v. 20/07/2023

**¡Accedé a las publicaciones  
del Boletín Oficial desde  
cualquier lugar!**



**Podés descargar la edición que quieras  
desde tu celular, tablet o computadora para  
guardarla, imprimirla o compartirla.**

**¿Necesitás imprimir el Boletín?**

**1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 2- Descargá la sección que quieras leer. 3- Imprimila y ¡listo!**



**Boletín Oficial**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 156/2023

#### DI-2023-156-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2023-00199145- -AFIP-DVCOOA#DGADUA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 665 del 26 de agosto de 1999, sus modificatorias y complementarias, reglamenta el régimen de servicios extraordinarios establecido por el artículo 773 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones-

Que la Disposición N° 184 (AFIP) del 15 de abril de 2015 y sus modificatorias, aprueba las normas sobre servicios extraordinarios e indica el procedimiento para su realización por parte del servicio aduanero.

Que la Disposición N° 98 (DGA) del 21 de agosto de 2009 y su modificatoria, establece los actos, operaciones, tareas y funciones alcanzadas por la Disposición N° 240 (AFIP) del 13 de mayo de 2009, sus modificatorias y complementarias, y las correspondientes categorías de pago y los cupos mensuales de horas a distribuir por áreas.

Que es objetivo de esta Administración Federal administrar eficientemente sus recursos, desarrollar una gestión basada en la formación e idoneidad del personal y en la transparencia de los procedimientos, procurando optimizar el control aduanero.

Que, en virtud de la experiencia recogida, resulta necesaria la incorporación de una nueva función operativa denominada "Auxiliar de Verificador", con el objeto de asistir al Verificador en sus tareas de análisis documental y físico de la mercadería, a los fines de perfeccionar los procedimientos de control dispuestos por la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Control Aduanero, Recursos Humanos y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Disposición N° 184 (AFIP) del 15 de abril de 2015 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el punto 4. del apartado A) del Anexo I, por el siguiente:

"4. Para obtener la habilitación a los fines del cumplimiento de las funciones de Verificador, Auxiliar de Verificador y Medidor, los agentes -además de acreditar la aprobación de los cursos que a tales efectos se dicten- deben tener las funciones asignadas conforme a lo establecido en la normativa vigente."

b) Incorporar como punto 12. del apartado A) del Anexo III, lo siguiente:

"12. AUXILIAR DE VERIFICADOR

Es el funcionario que asistirá al Verificador en sus funciones de análisis documental y físico de la mercadería.

Asimismo, efectuará el cumplimiento de la operación en el Sistema Único de Servicios Extraordinarios (SUSEx), indicando la fecha, hora de inicio y finalización real del servicio prestado.

Cuando las circunstancias del caso lo ameriten, comunicará al Verificador para que éste ponga en conocimiento al Supervisor los hechos o novedades que dieran lugar a la intervención de otras dependencias."

c) Sustituir la tabla del apartado B) del Anexo III, por la siguiente:

FUNCIONES		CATEGORÍAS PARA SERVICIOS		
CUADRO TARIFARIO	NORMA INTERNA	DGA		CATEGORÍA DE PAGO
		MÍNIMA	MÁXIMA	
Supervisor Aduanas Buenos Aires y Ezeiza, Aduanas del Interior	Supervisor	T 03	T 01	T 03
Jefe de Turno	Jefe de Turno/Sector	T 08-E 08-A07	T 04	T 08
Custodias	Custodia	T 18-B 16-A 16-E 16-M 16	T 12	T 14
Escribientes	Escribientes	T 18-B 16-A 16-E 16-M 16	T 12	T 14
Guardas	Guardas	T 18-B 16-A 16-E 16-M 16	T 08	T 13
Medidor	Medidor	T 08-E 08-A07	T 04	T 08
Oficial de Bahía	Oficial de Bahía	T 18-B 16-A 16-E 16-M 16	T 08	T 12
Verificador	Verificador	T 08-E 08-A07	T 04	T 08
Auxiliar de Verificador	Auxiliar de Verificador	T 14	T 10	T 11
Guarda -Verificador	Guarda Verificador	T 11	T 9	T 11

d) Sustituir el apartado F) del Anexo VI, por el siguiente:

“F) CUMPLIDO DE LA SOLICITUD DE SERVICIOS.

Los agentes girados para prestar servicios extraordinarios, una vez cumplidos los mismos, deberán ingresar al Sistema Único de Servicios Extraordinarios (SUSEx) y registrar el horario, la cantidad de horas que demandó la atención de la/s operación/es, el tiempo de traslado y los gastos de comida y/o viáticos. El Jefe de Turno conformará la solicitud respectiva de corresponder.

El total de horas a liquidar abarca el período total de prestación de servicios extraordinarios. En las operaciones que se desarrollen en Zona Secundaria Aduanera, se incluirá en la liquidación el tiempo de viaje de regreso hasta el asiento habitual de sus tareas.

Cuando varias operaciones sean atendidas por un mismo agente, en un mismo lugar operativo, el procedimiento de cumplimiento de horas se realizará desde la hora de inicio hasta la hora de finalización del servicio.

En caso que se atiendan varias operaciones en distintos lugares operativos, los agentes deberán indicar el horario que desarrollaron sus funciones en cada lugar.

El cumplimiento del servicio podrá ser cargado en el sistema hasta CINCO (5) días después de la fecha de finalización del servicio.

En caso de que existan solicitudes pendientes de cumplimiento el sistema desplegará un mensaje identificando las Solicitudes ‘GIRADAS SIN CUMPLIR’ e indicará que si persiste la situación por un período de hasta CINCO (5) días se inhabilitará al agente para la prestación de servicios extraordinarios.

El sistema reconocerá si el agente posee algún código de inasistencia que inhabilite la carga del cumplimiento. En caso de que al momento de intentar registrar la carga el agente posea algún código de inasistencia, pero realizó el servicio, el cumplimiento deberá ser cargado por un usuario administrador.

El sistema permitirá cargar en una solicitud varios períodos no consecutivos para un mismo agente.

El usuario deberá indicar si para la realización del servicio corresponde el pago de viáticos, supuesto en el que no le corresponderá gastos de comida. De lo contrario, se calcularán en forma automática.

En caso que se tilde la opción ‘SIN OPERACIÓN’, se desplegará la opción ‘CON CARGO’ o ‘SIN CARGO’. Si fuere ‘CON CARGO’ se habilitarán los demás campos, caso contrario -‘SIN CARGO’- se deberá indicar el motivo y no se permitirá completar los demás campos. El sistema indicará el cumplimiento de otros funcionarios comprendidos en la habilitación sin permitir su modificación.

Si la operación ha sido cancelada por el usuario una vez que el funcionario aduanero fuera notificado de la solicitud del cumplimiento, la liquidación se realizará por el cargo mínimo de DOS (2) horas. El Jefe de Turno, Verificador o Medidor podrá ingresar y cumplir las solicitudes de servicios de los guardas afectados a la atención de las operaciones.”.

ARTÍCULO 2º.- La presente disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Carlos Daniel Castagneto

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BARRANQUERAS****Disposición 67/2023****DI-2023-67-E-AFIP-ADBARR#SDGOAI**

Barranqueras, Chaco, 18/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01614728-AFIP-SEIOADBARR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01614728-AFIP-SEIOADBARR#SDGOAI que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de agosto de 2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Matias Eduardo Ruiz

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN****Disposición 75/2023****DI-2023-75-E-AFIP-ADBEIR#SDGOAI**

Bernardo de Irigoyen, Misiones, 19/07/2023

VISTO, lo establecido en los Artículos N° 417 y siguientes de la Ley N.º 22.415, Ley N.º 25.603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que, el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria;

Que se ha dispuesto la comercialización de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2023-01618113-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, que es parte integrante de la presente en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12:00 horas, ello en cumplimiento de las disposiciones de la Ley 22415, Título II, Capítulo I y de la Ley 25603;

Que, el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada;

Que, la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto;

Que, las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>;

Que, ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01618113-AFIP-ADBEIR#SDGOAI, que integra la presente.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de Agosto de 2023, a las 12:00 horas.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese.

Marcelo Gabriel Bulacio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CLORINDA****Disposición 125/2023****DI-2023-125-E-AFIP-ADCLOR#SDGOAI**

Clorinda, Formosa, 19/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01620066-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA JEFA (I) DE LA SEC. INSP OPERATIVA A/C DE LA ADUANA DE CLORINDA  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01620066-AFIP-OMSRADCLOR#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de agosto de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Debora Mariel Melgarejo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA CORRIENTES****Disposición 48/2023****DI-2023-48-E-AFIP-ADCORR#SDGOAI**

Corrientes, Corrientes, 18/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01615440-AFIP-ADCORR#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ha tomado conocimiento la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste y la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 618/97 del 10 de Julio de 1997.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA DIVISIÓN ADUANA DE CORRIENTES  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01615440-AFIP-ADCORR#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03/08/2023, a las 12 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la intervención de su competencia. Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día. Cumplido, archívese

Alejandra Carolina Coto

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA FORMOSA****Disposición 81/2023****DI-2023-81-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI**

Formosa, Formosa, 18/07/2023

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12:00 hs., las cuales se detallan en anexo IF-2023-01614638-AFIP-ADFORM#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE FORMOSA  
DISPONE

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación, y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01614638-AFIP-ADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 3 de agosto de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2023 N° 55882/23 v. 20/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**ADUANA OBERÁ**  
**Disposición 320/2023**  
**DI-2023-320-E-AFIP-ADOBER#SDGOAI**

---

Oberá, Misiones, 14/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603, el CONVE-2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12:00 hs, de la mercadería detallada en IF-2023-01584708-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio citado en el visto.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE LA ADUANA DE OBERA  
DISPONE:

ARTICULO 1º: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben - con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, de acuerdo al valor base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01584708-AFIP-OMSRADOBER#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2º: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, bajo modalidad electrónica a través de la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de agosto de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3º: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

Claudia Karina Andrusyzsyn

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 20/07/2023 N° 55877/23 v. 20/07/2023

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
ADUANA SANTO TOMÉ****Disposición 123/2023****DI-2023-123-E-AFIP-ADSATO#SDGOAI**

Santo Tomé, Corrientes, 19/07/2023

VISTO lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22.415, la Ley 25.603, el CONVE2020-00621694-AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N° 12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión en la subasta a realizarse el día 03/08/2023 a las 12:00 hs., de la mercadería detallada en IF-2023-01622264-AFIP-ADSATO#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en pública subasta, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catálogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web <https://subastas.bancociudad.com.ar/>.

Que ante ausencia o impedimentos de la Jefatura de División de la Aduana de SANTO TOME, la DI-2023-89-E-AFIP-DIRANE#SDGOAI establece como segundo reemplazo transitorio y natural al Jefe de la Sección Inspección Ex Ante de esa División.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

EL JEFE DE LA SECCIÓN INSPECCIÓN EX ANTE A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ  
DISPONE:

ARTICULO 1°: Autorizar la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2023-01622264-ADSATO#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: La subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 03 de agosto de 2023, a las 12:00 hs.

ARTICULO 3°: Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, Archívese.

E/E Aldo Ignacio Bonfante

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 605/2023****DI-2023-605-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO: El Expediente EX-2023-71451300--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 628 del 04 de agosto de 2022, ANSV N° 430 del 19 de mayo de 2023, y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición, se estableció que la inscripción en el Registro creado habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION, APROBACION E INSCRIPCION DE CURSOS Y/O PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el PROCEDIMIENTO DE RENOVACION DE INSCRIPCION ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en dicho marco, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019, el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, por Disposición ANSV N° 628/2022 se inscribió el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS" en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 555/2013.

Que, mediante Disposición ANSV N° 430/2023 se renovó la inscripción de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo reglado por Disposición ANSV N° 380/12 y sus modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, renovar la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de renovación de inscripción, regulado por el Anexo de la Disposición ANSV N° 520/2014, sugiriendo consecuentemente la renovación de la inscripción conforme lo requerido por la entidad solicitante.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS", presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Renuévase la inscripción desde su vencimiento del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS" presentado por la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, CUIT N° 30-66315788-0, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CONDUCCIÓN SEGURA EN EL TRANSPORTE DE BOVINOS", a favor de la Persona Jurídica FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL EN EL TRANSPORTE FPT.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 20/07/2023 N° 55985/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 2369/2023**

**DI-2023-2369-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68651887- -APN- SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004,

modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Samira Oriana ACUÑA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079372-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51811305-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64782590-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Samira Oriana ACUÑA (DNI N° 40.844.506), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55976/23 v. 20/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2370/2023

#### DI-2023-2370-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69890921- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Martina Belén ALVAREZ MOLINA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079372-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51811305-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64782590-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando

el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Martina Belén ALVAREZ MOLINA (DNI N° 43.623.827), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN TIERRA DEL FUEGO, de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTICULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55975/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2371/2023**

**DI-2023-2371-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-69391246- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente María De Los Ángeles PEÑA en la función de Auxiliar Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE

GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente María De Los Ángeles PEÑA (DNI N° 42.036.703), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativa de la DELEGACIÓN FORMOSA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2372/2023****DI-2023-2372-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-43704828- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM del 26 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente César Adrián PALUMBO en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que la presente contratación ha sido autorizada por la por la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de las Notas NO-2022-137150007-APN-DNAYPEP#JGM y NO-2023-35510611-APN-DNGIYPS#JGM.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante no reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto razón por la cual se propicia la aprobación de la respectiva contratación con excepción a los mismos.

Que el artículo 1° de la Resolución RESOL-2020-45-APN-JGM faculta a la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a autorizar la contratación de personal por tiempo determinado por excepción al cumplimiento de los requisitos establecidos por el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente César Adrián PALUMBO (DNI N° 37.996.270), por el período comprendido entre el 1° de abril de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asesor Técnico de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II, inciso c) del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55973/23 v. 20/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2373/2023

DI-2023-2373-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-72182622- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Viviana Eugenia SALVANI BEVANS en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Viviana Eugenia SALVANI BEVANS (DNI N° 37.061.749), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN IGUAZÚ, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55971/23 v. 20/07/2023

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 2374/2023**

**DI-2023-2374-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-71681839- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Nelson Sebastián ALVEZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Nelson Sebastián ALVEZ (DNI N° 30.754.277), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN CORRIENTES, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55968/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2375/2023**

**DI-2023-2375-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68851290- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Manuel Alejandro YAÑEZ en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo

Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Manuel Alejandro YAÑEZ (DNI N° 37.665.245), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DELEGACIÓN COMODORO RIVADAVIA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55970/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2376/2023**

**DI-2023-2376-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023- 68686315- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Lucas Daniel IACCARINO en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la

SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Lucas Daniel IACCARINO (DNI N° 38.059.621), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE MOVIMIENTO MIGRATORIO, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 2377/2023****DI-2023-2377-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70010037- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Mauro Andres PEREZ en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Mauro Andres PEREZ (DNI N° 37.582.177), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55969/23 v. 20/07/2023

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 2378/2023

DI-2023-2378-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68262096- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

#### CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Axel Emanuel PAVON en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-64265313-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Axel Emanuel PAVON (DNI N° 37.582.648), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN IGUAZÚ de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55972/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

**Disposición 2379/2023**

**DI-2023-2379-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-68791352- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del Cesar Facundo MAYANS en la función de Auxiliar Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-47079330-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-51791746-APN-DNAYPEP#JGM, y la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783036-APN-SSP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Cesar Facundo MAYANS (DNI N° 31.737.124), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Auxiliar Administrativo de la DELEGACIÓN FORMOSA, de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel E - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55984/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2380/2023**

**DI-2023-2380-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 13/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-70409872- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016, N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, y N° 426 del 21 de julio de 2022, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Romina Mercedes VELAZQUEZ en la función de Asistente Administrativa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023.

Que el Decreto N° 426/22 establece en su artículo 2° inciso b) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo, debiendo en todos los casos expedirse en forma previa la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que en virtud de las condiciones de criticidad por las que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de los Informes IF-2023-50616369-APN-DNGIYPS#JGM y IF-2023-55583201-APN-DNAYPEP#JGM, la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de la Providencia PV-2023-64783451-APN-SSP#MEC y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través del Informe IF-2023-64265313-APN-ONP#MEC autorizaron la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Romina Mercedes VELAZQUEZ (DNI N° 33.291.289), por el período comprendido entre el 12 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, en la función de Asistente Administrativa de la DELEGACIÓN FORMOSA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 55983/23 v. 20/07/2023

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 2109/2023**

**DI-2023-2109-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 26/06/2023

VISTO el Expediente EX-2022-134989014- -APN-DCPYS#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto N° 217 del 20 de abril de 2023, la Disposición DI-2023-2-APN-DNM#MI de fecha 19 de enero de 2023 y el Contrato de Préstamo N° 2314 de fecha 9 de mayo de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto de la presente, tramita la Licitación Pública Internacional N° 0002-LPI/2022, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), tendiente a la adquisición de una Solución Integral de Cruce Automatizado de Frontera con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que la mencionada licitación ha sido autorizada mediante la Disposición DI-2023-2-APN-DNM#MI del 19 de enero de 2023, en el marco de la Política para la Obtención de Bienes, Obras, Servicios y Consultorías con Recursos del BCIE y sus normas de aplicación, Disposición N° DI-52/2020 y Resolución N° PRE-140/2022.

Que mediante el Decreto 217/2023 de fecha 20 de abril de 2023 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BCIE N° 2314 a celebrarse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES VEINTICINCO MILLONES (USD 25.000.000), destinado a financiar el "Programa de Fortalecimiento Tecnológico del Registro Nacional de las

Personas y de la Dirección Nacional de Migraciones”; designándose como “Organismo Ejecutor” al MINISTERIO DEL INTERIOR y como “Organismos Subejecutores” del Programa a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (RENAPER) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES (DNM).

Que en el marco de ello, los días 4 y 9 de mayo de 2023 respectivamente, los representantes legales del Banco Centroamericano de Integración Económica y la República Argentina suscribieron el Contrato de Préstamo N° 2314 (Conf. CONVE-2023-53042904-APN-DDYL#MEC).

Que mediante Informe IF-2023-37632323-APN-DCPYS#DNM luce agregada el Acta de Apertura de Ofertas de fecha 27 de marzo de 2023, en la cual consta que se presentaron DOS (2) ofertas, correspondiente a los oferentes: TECHNOLOGY DINAMIC INC y UT THALES MAGTIK.

Que mediante Providencias PV-2023-39206062-APN-DAI#DNM y PV-2023-50764590-APN-DAI#DNM, lucen agregados los informes técnicos elaborados por la DIRECCIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, mediante los cuales manifiesta en su carácter de área con incumbencia técnica, que la oferta presentada por la firma oferente UT THALES MAGTIK cumple con la totalidad de los requerimientos exigidos para la presente contratación, mientras que la presentada por TECHNOLOGY DINAMIC INC no cumple con lo requerido en los puntos 2., 3., 4., 5., 6., 7 del artículo 13.1 j) de los Datos de la Licitación (DDL), obrante en la Sección II del Documento Estándar. Asimismo en el informe producido se manifiesta que las Especificaciones Técnicas de la oferta no dan cumplimiento a lo solicitado en las especificaciones técnicas requeridas y que la muestra realizada en modo presencial, no coincide con los requerimientos técnicos solicitados en el Documento Estándar.

Que mediante Providencias PV-2023-43705517-APN-DC#DNM y PV-2023-49872443-APN-DC#DNM, lucen los informes contables elaborados por el Departamento de Contabilidad dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES mediante los cuales manifiesta que ambas firmas oferentes cumplen con los requisitos de solvencia económico-financiera exigidos en el Documento Estándar que rige la presente Licitación.

Que el Comité Ejecutivo designado a tal efecto mediante Disposición DI-2023-2-APN-DNM#MI, emitió el correspondiente Informe de Evaluación de Ofertas mediante ACTA-2023-57135042-APN-DAL#DNM de fecha 18 de mayo del 2023, en el que, a instancias de los mencionados informes técnicos, recomendó adjudicar el Artículo Único de la presente licitación a favor de la firma oferente UT THALES MAGTIK, por resultar su oferta conveniente y superar la totalidad de las etapas de evaluación, en cumplimiento con lo requerido en el Documento Estándar que rige la presente licitación.

Que simultáneamente el órgano evaluador, a instancias de los informes técnicos mencionados, recomendó desestimar la oferta presentada por la firma oferente TECHNOLOGY DINAMIC INC, atento que su propuesta no cumple con los aspectos técnicos y formales requeridos en el Documento Estándar. No obstante ello, habiéndose intimado al oferente a subsanar los defectos de su oferta, no ha dado efectivo cumplimiento.

Que tras la notificación de la intención de adjudicación efectuada mediante correo electrónico a los oferentes, al domicilio electrónico constituido en sus ofertas, cumplidos los plazos no se recibieron protestas (PV-2023-71243735-APN-DCPYS#DNM).

Que la erogación de la presente licitación asciende a la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL (USD 3.676.000.-).

Que el Departamento de Presupuesto dependiente de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Dirección Nacional, certifica mediante Providencia PV-2023-71330345-APN-DC#DNM que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la medida.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que por lo expuesto y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, el artículo 9° del Anexo al Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016 y el artículo 2° del Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el procedimiento de selección del contratista efectuado mediante la Licitación Pública Internacional N° 0002-LPI/2022, bajo el régimen de adquisición de bienes, obras, servicios y consultorías con recursos del BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE), que tiene por objeto la

adquisición de una Solución Integral de Cruce Automatizado de Frontera con destino a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Desestimarse la oferta presentada por el oferente TECHNOLOGY DINAMIC INC para el Artículo Único de la presente licitación, ello conforme los fundamentos de hecho y de derecho vertidos en los considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudíquese la licitación que se trata a favor de la firma que se determina a continuación, de conformidad con su respectivo presupuesto, el cual se acepta de la siguiente manera:

UT THALES MAGTIK,

Renglón Único

Precio Total: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL: USD 3.676.000.-

Monto Total de la adjudicación: DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL: USD \$ 3.676.000.-

ARTÍCULO 4°.- El gasto mencionado precedentemente será imputado a los Ejercicios Financieros correspondientes, en la parte proporcional que a cada uno de ellos corresponda, en la Jurisdicción 30 -MINISTERIO DEL INTERIOR-O.D. 201- DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en las partidas presupuestarias específicas, de conformidad con las constancias obrantes en las presentes actuaciones.

ARTÍCULO 5°.- Por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES procédase al registro del compromiso definitivo del gasto, emítase la "Carta de Aceptación".

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a las firmas interesadas y hágase saber a la firma adjudicataria que dentro de los QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente Disposición, deberá presentarse ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para la suscripción del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 20/07/2023 N° 56290/23 v. 20/07/2023

## **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**

### **Disposición 124/2023**

#### **DI-2023-124-APN-INC#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2023-52669006-APN-DA#INC, la Ley N° 27.285, el Decreto N° 1286 del 9 de septiembre de 2010 (B.O. 10-9-2010) y su similar N° 858 del 16 de diciembre de 2021 (B.O. 17-12-2021), la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019 (B.O. 21-1-2019), la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508 del 3 de mayo de 2011 (B.O. 10-05-2011), la Disposición del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER N° 105 del 12 de junio de 2023 (B.O. 14-6-2023), y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 27.285 se otorga al INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), creado por el Decreto N° 1286/2010, el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional con personería jurídica propia, y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD. Asimismo, por su artículo 2° se fijaron los objetivos principales del Instituto, entre ellos los de promover un modelo de atención integral y continua de la población en lo concerniente a las enfermedades tumorales que comprenda la prevención, el tratamiento oncológico y los cuidados paliativos y de desarrollar una estrategia de capacitación de recursos humanos en todos los niveles de atención a fin de mejorar la calidad de la asistencia de las personas en términos de prevención, detección, diagnóstico y tratamiento integral del cáncer.-

Que en relación con la responsabilidad primaria propia de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), la mentada Decisión Administrativa N° 23/2019 prevé que dicha unidad organizativa es responsable de gestionar las acciones vinculadas al desarrollo y difusión de la información, estadísticas, investigación y conocimiento del cáncer; así como las acciones referidas a vigilancia epidemiológica, planes de formación de recursos humanos y articulación con organizaciones del ámbito

gubernamental vinculadas al control del cáncer, teniendo entre sus acciones las de desarrollar líneas y prioridades de investigación mediante metodologías validadas en el Instituto y estrategias de formación de recursos humanos y de desarrollar mecanismos de articulación y líneas de colaboración entre las dependencias gubernamentales, nacionales y provinciales relacionadas con el control del cáncer y actores del ámbito público y privado, del orden nacional e internacional.-

Que mediante el dictado de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 508/2011 se creó el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER en el ámbito del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC), con el objeto de intervenir en el proceso de formación de recursos humanos en las distintas áreas de la oncología, y contribuir a la disminución de la mortalidad por cáncer en la República Argentina. -

Que, en el marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER se instrumenta, desde el año 2011, la “Convocatoria a Becas de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer”, de acuerdo con las áreas de formación delineadas por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).-

Que, mediante la Disposición DI-2023-105-APN-INC#MS se aprobaron las Bases y condiciones, las áreas de capacitación oncológicas y lineamientos generales de la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER 2023”, enmarcada en el Programa de Capacitación de Recursos Humanos en Cáncer, y de acuerdo con los objetivos y acciones que surgen de la Ley N° 27.285 de creación del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC).-

Que los interesados y las interesadas realizaron su postulación con la entrega de la documentación correspondiente especificada en las Bases y Condiciones (Anexo I “Bases y Condiciones” IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC).-

Que, en cumplimiento de lo dispuesto, se llevó a cabo el proceso de evaluación estipulado en el Anexo I Bases y Condiciones (IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC) de la Disposición DI-2023-105-APN-INC#MS, con el objeto de seleccionar a los becarios y a las becarias que se ajusten a los requisitos profesionales y académicos establecidos.-

Que, con tal motivo, en fecha 12 de julio de 2023, según se desprende del Anexo I (“Listado de Adjudicación” IF-2023-81240276-APN-DSIYGC#INC), se constituyó y tomó intervención la Comisión Evaluadora, resolviendo adjudicar VEINTITRÉS (23) becas de capacitación que se encuentran debidamente individualizadas por especialidad y por sede.-

Que, consecuentemente corresponde dictar el acto administrativo de adjudicación por el cual se otorguen VEINTITRÉS (23) becas de capacitación en CATORCE (14) especialidades oncológicas, con una duración de UNO (1) a DOCE (12) meses, de acuerdo con las características previamente establecidas en el acto administrativo mencionado precedentemente.-

Que, el criterio para culminar en dicha decisión se basó en los lineamientos establecidos por el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER (INC) en la Convocatoria realizada y que surgen de las Bases y Condiciones ya citadas: perfiles profesionales estratégicos que permitan cubrir necesidades y demandas en servicios oncológicos del país, motivaciones personales, y procedencia geográfica, con el objetivo de fortalecer y mejorar los servicios de salud donde las líneas programáticas del INC desarrollan actividades territorializadas.-

Que con la finalidad de realizar el proceso de evaluación y selección de los y las postulantes, se conformó una Comisión Evaluadora designada ad hoc por la Dirección del INC, quienes evaluaron las postulaciones de las candidatas y de los candidatos, labraron un Acta (IF-2023-81220964-APN-DSIYGC#INC) y conformaron el Listado de Orden de Mérito Anexo I (IF-2023-81240276-APN-DSIYGC#INC), según el cual corresponde proceder a la Adjudicación de las becas a VEINTITRÉS (23) postulantes, quienes cumplieron con todos los requisitos especificados en las Bases y Condiciones de la Convocatoria (Anexo I “Bases y Condiciones” IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC).-

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la DIRECCIÓN DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO, del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.-

Que la COORDINACIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER ha tomado la intervención en su competencia. -

Que lo actuado se encuentra enmarcado en las facultades conferidas por el Decreto N° 1286/2010 y por la Ley N° 27.285.-

Por ello,

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- ADJUDICAR las Becas de Capacitación en el marco de la “CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER AÑO 2023” aprobada por Disposición DI-2023-105-

APN-INC#MS, de acuerdo con la nómina de los becarios y de las becarias, y las especialidades que surgen del Anexo I (IF-2023-81240276-APN-DSIYGC#INC) que forma parte integrante de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 2º.- ESTABLECER que los becarios y las becarias deberán dar estricto cumplimiento al programa de capacitación en cada especialidad y a todos los lineamientos que surgen del ANEXO I "Bases y Condiciones" (IF-2023-65446992-APN-DSIYGC#INC) de la Disposición DI-2023-105-APN-INC#MS, de acuerdo con las áreas oncológicas detalladas en la presente Convocatoria.-

ARTÍCULO 3º.- Aprobar el MODELO DE CONVENIO de vinculación que deberá ser suscripto entre el becario y/o la becaria y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, que como Anexo II (IF-2023-81241514-APN-DSIYGC#INC) forma parte integrante de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 4º.- Déjase establecido que el otorgamiento efectivo de la "CONVOCATORIA A BECAS DE CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS EN CÁNCER AÑO 2023" estará sujeto a la suscripción de los respectivos convenios entre el becario o la becaria y el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.-

ARTÍCULO 5º.- El cumplimiento de la presente instancia de Adjudicación no conlleva gasto presupuestario alguno por parte del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, más allá de los ya aprobados en la presente Convocatoria (DI-2023-105-APN-INC#MS) destinados al pago del estipendio mensual a cada becario y becaria.-

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.-

Veronica Pesce

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55923/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO**  
**Disposición 24/2023**  
**DI-2023-24-APN-SSPMIN#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2023

VISTO el Expediente N° EX-2022-136374207- -APN-DNRT#MDP, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, 344 de fecha 9 de abril de 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece que solo se podrán comercializar en el país diversos artefactos eléctricos, con la obligatoriedad de someter sus productos a la certificación del cumplimiento de las normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que, en ese sentido, se ha puesto en vigencia la exigencia del etiquetado referido, mediante el dictado de la Resolución N° 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para los productos identificados como "electrobombas eléctricos para circulación de agua", a los efectos de certificar las informaciones suministradas en las etiquetas de eficiencia energética y características asociadas de dichos productos unificando los requisitos a cumplir integrando a las indicaciones previstas por la norma IRAM 62408, lo prescripto por otras disposiciones destinadas a regular la información a suministrar a los consumidores.

Que la finalidad de dichos cuerpos normativos es establecer estándares de eficiencia energética mínima o consumos máximos de energía de las máquinas y/o artefactos consumidores de energía fabricados y/o comercializados en el país, con el objeto de dar cumplimiento al Decreto N° 140 de fecha 21 de diciembre de 2007 y a los Artículos 22 y 26 inciso v) del Decreto 274 de fecha 17 de abril de 2019.

Que mediante las presentes actuaciones la empresa LENOR S.R.L. (LE), solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos, en el régimen de Etiquetado de Eficiencia Energética sobre los productos eléctricos allí señalados.

Que, asimismo, el Procedimiento de Reconocimiento para todo Organismo de Certificación, Organismo de Inspección y Laboratorio de Ensayos (en general "Organismos Técnicos"), cuya labor esté destinada a actuar en Procedimientos de Evaluación de la Conformidad de los Reglamentos Técnicos dictados por la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, actual SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobado por la Resolución N° 344 de fecha 9 de abril del 2021 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que la empresa en cuestión ha presentado la documentación necesaria para dar cumplimiento con lo estipulado en el Punto 12 del Anexo de la aludida resolución en razón que el presente reglamento técnico aún no posee definido un Sistema de Evaluación de la Conformidad por parte de la Autoridad de Aplicación del citado Régimen.

Que la mencionada presentación ha sido evaluada y aprobada favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad perteneciente a la Dirección Nacional de Reglamentos Técnicos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en el sentido expuesto, se verificaron los requisitos estipulado en el Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que, que la firma LENOR S.R.L. (LE) cuenta con personería jurídica. Para ello aportó copia del texto reordenado de estatuto de fecha 4 de marzo de 2016 según escritura N° 24 ante la escribana Titular Marta Maure del Registro N° 1649 de la Ciudad de Buenos Aires con domicilio en Fraga 979 de la Ciudad de Buenos Aires. Inscripto ante la Inspección General de Justicia bajo el N° 4677 del libro 149 de SRL con fecha 26 de mayo 2016 (IF-2022-136363180-APN-DNRT#MDP).

Que, además, consta como apoderada designada Silvia Cristina RODRÍGUEZ, según poder general por escritura N°128 ante escribana titular Marta MAURE titular del Registro N° 1649 de la Ciudad de Buenos Aires de fecha 7 de noviembre de 2018.

Que, asimismo, se acompañó la documentación a efectos de demostrar que cuenta con un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (RE-2022-136363448-APN-DNRT#MDP, RE-2022-1363676588-APN-DNRT#MDP, RE-2022-136368021-APNDNRT#MDP, RE-2022-136368275-APN-DNRT#MDP, RE-2022-136367802-APN- DNRT#MDP).

Que, en la misma obra evidencia que permite afirmar que el personal cuenta con considerable experiencia, capacitación y formación en materia de ensayos de eficiencia energética. Así también surgen constancias de la capacitación obtenida en relación al contenido de las resoluciones y las normas aplicables en la materia.

Que, en relación a ello, se destaca que la evidencia aportada por el laboratorio resulta suficiente para demostrar la calidad e idoneidad del personal técnico.

Que, respecto al requisito que exige el inciso c) del Punto 12 del Anexo de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó la nota de responsabilidad de las funciones por la actividad de ensayos por las que se otorgue reconocimiento, suscripta por los representantes del organismo técnico en cuestión.

Que, a su vez, luce agregada, en cumplimiento de la responsabilidad civil, la póliza correspondiente, emitida por la compañía FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A. Póliza N° 2630663, con una vigencia desde el 5 de junio de 2023 hasta el 5 de junio de 2024, a nombre de LENOR S.R.L., con domicilio en Manuel Fraga N° 979 P PB (CABA). Por un monto de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 13.200.000) respecto a la actividad de ensayos, con una cobertura de los riesgos de la actividad de ensayos dentro de lo previsto en la legislación vigente, siendo admitida sin objeciones.

Que, finalmente, en relación al requisito de acreditación, estipulado en el inciso e) del Punto 12 de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, la firma presentó el Certificado de Acreditación bajo el N° LE 013 (Norma IRAM-ISO/IEC 17025:2017) junto con el correspondiente formulario F01-(DC-CP-01) emitido con fecha 10 de enero de 2023 donde consta la acreditación específica Norma IRAM 62408:2012, librado por parte del Organismo Argentino de Acreditación.

Que, de la misma forma, mediante el informe de evaluación administrativa y Legal de fecha 21 de abril de 2023 y del Informe de Evaluación Técnica complementario de fecha 24 de abril de 2023, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos específicos del régimen de certificación en materia de Etiquetado de Eficiencia Energética en el cual la firma solicita su reconocimiento, con la actualización de documentación vinculada en razón de las modificaciones a la legislación.

Que, además, mediante el Informe Técnico de fecha 26 de abril de 2023, emitido por el Sector de Evaluación de la Conformidad, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para dicho reconocimiento.

Que la evaluación del Laboratorio de Ensayos se ha realizado conforme las Resoluciones Nros. 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA, 344/21 y 800/19, ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y la Norma IRAM-ISO/IEC 17025.

Que, mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO.

Que resulta necesario prever, con una antelación suficiente, la fecha de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, establecidos en los Regímenes de Certificación obligatoria.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Resolución N° 344/21 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS PARA EL MERCADO INTERNO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase la ampliación del reconocimiento a la empresa LENOR S.R.L. (LE) para desempeñarse como Laboratorio de Ensayos en materia de “Eficiencia Energética sobre “electrobombas eléctricos para circulación de agua”, en aplicación de la Resolución N° 800 de fecha 3 de diciembre de 2019 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la empresa LENOR S.R.L. (LE) de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Faskowicz

e. 20/07/2023 N° 55917/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD  
Disposición 44/2022  
DI-2022-44-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/09/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-44037695- -APN-SGA#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER), el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Solicitud de Cotización AR-MSAL-294718-GO-DIR, cuyo objeto es la “Adquisición de Enzalutamida 80 mg” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER), dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que mediante Nota NO-2022-43745172-APN-SAS#MS, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD remitió con su conformidad, la solicitud propiciada por la Coordinación del Banco de Drogas Especiales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA, quien mediante su nota NO-2022-41119160-APN-DNMYTS#MS, referente a la adquisición de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6.496) comprimidos recubiertos de Enzalutamida 80 mg, con un monto estimado para la contratación que asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO CON 72/100 (\$ 84.856.078,72).

Que, en la misma intervención, la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD destacó que “la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología que informa que MONTE VERDE S.A. es titular del Certificado N° 57.259 inscripto en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) correspondiente al producto de nombre comercial XTANDI / ENZALUTAMIDA 80 mg y la Declaración Jurada por parte del referido laboratorio respecto del privilegio de fabricación y comercialización del producto en todo el territorio de la República Argentina. Además, se adjunta la misiva por la que el laboratorio autoriza a efectuar oferta en el marco de la presente adquisición a la firma Suizo Argentina S.A. y se compromete, de resultar adjudicada en el proceso, a proveer el producto”.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, mediante PV-2022-44075080-APN-SGA#MS, prestó conformidad a la presente contratación con cargo al Préstamo BIRF-8508-AR, bajo el tipo de Contratación Directa por fuente única.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su Providencia PV-2022-44562545-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.0.16.0 IPP 2.5.2.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$84.856.078,72.

Que, puesta a consideración del Banco Mundial, este realizo en fecha 22 de mayo del año 2022 observaciones al Plan de adquisiciones mediante IF-2022-52538718-APN-DGPFE#MS, las cuales fueron subsanadas mediante IF-2022-51902710-APN-DGPFE#MS, para que finalmente preste su no objeción con la presente contratación en fecha 24 de mayo del corriente, incorporada a las actuaciones como IF-2022-52543085-APN-DGPFE#MS.

Que, en ese sentido y con la conformidad del área requirente, se elaboró el Pliego de Solicitud de Cotización (PLIEG-2022-52562699-APN-DGPFE#MS) que regirá el presente llamado a contratación, fijándose la fecha de apertura para el día 3 de junio de 2022 a las 12:00 horas a través de correo electrónico: contratacionesufis@ufisalud.gov.ar.

Que, en la fecha señalada, se procedió a la apertura de ofertas, confeccionando el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-55972024-APN-DGPFE#MS por la que se consignó la recepción de una oferta correspondientes a la firma de SUIZO ARGENTINA S.A.

Que en fecha 7 de Junio del corriente, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA solicitó remitir información complementaria mediante IF-2022-57295985-APNDNMYTS#MS.

Que por PV-2022-58544901-APN-DGPFE#MS se incorporó la documentación requerida, presentada por la firma.

Que, habiendo sido evaluada técnicamente la oferta recibida, se emitió el Informe de Evaluación Técnica IF-2022-59011334-APN-DNMYTS#MS por el que se determinó que la oferta de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. se ajusta técnicamente a lo requerido.

Que, en virtud de la evaluación financiera realizada, surgió que la oferta presentada por la firma SUIZO ARGENTINA S.A. de pesos \$ 59.159.072,00, presentó un desvío respecto al presupuesto estimado fijado para la contratación (\$ 84.856.078,72) correspondiente al -30% por debajo de lo presupuestado, en virtud de los cual se solicitó, mediante IF-2022-63878618-APN-DGPFE#MS, la intervención de la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA a fin de que se expida sobre la conveniencia y la procedencia de realizar la adjudicación de esta oferta.

Que, asimismo, tomo intervención LA COMISIÓN ASESORA DE PRECIOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS E INSUMOS SANITARIOS mediante IF-2022-38902899-APN-SSMEIE#MS, y la COORDINACIÓN DE BANCO DE DROGAS ESPECIALES proveyendo el respectivo informe técnico mediante IF-2022-59011334-APN-DNMYTS#MS.

Que, finalmente, la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA mediante PV-2022-69782599-APN-SSMEIE#MS dio su conformidad respecto del desvío de precios detectado.

Que, frente a la conformidad de aquella Subsecretaria, se le dio intervención mediante PV-2022-70765814-APNDGPFE#MS a la SECRETARIA DE ACCESO A LA SALUD con el fin de prestar su conformidad y darle continuidad al trámite.

Que dicha Secretaria, mediante PV-2022-71968576-APN-SAS#MS, adhirió a lo concluido por la SUBSECRETARIA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, aprobando el desvío mencionado.

Que, en consecuencia, fue emitido el Dictamen de Evaluación de Ofertas IF-2022-72443027-APN-DGPFE#MS en orden 71, por el que se recomienda la adjudicación de la firma SUIZO ARGENTINA S.A. por cumplir con las condiciones de contratación y ser su oferta conveniente.

Que, con ello, se procedió a negociar con la firma SUIZO ARGENTINA S.A., surgiendo el Acta de Negociación IF-2022-68648982-APN-DGPFE#MS por la cual la proponente confirma la disponibilidad del medicamento ofertado, las partes ratifican las formas de pago y el precio cotizado y aceptado, y reflejan que el precio es final con impuestos incluidos.

Que ha sido confeccionado el borrador de contrato IF-2022-92223494-APN-DGPFE#MS.

Que el respectivo Proceso de Contratación AR-MSAL-294718-GO-DIR se ajustó a los procedimientos previstos en las "Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Julio de 2016, Revisada noviembre 2017 y agosto 2018", conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que, sobre la recomendación de adjudicación, la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, conforme surge de su Informe de Conformidad IF-2022-74808970-APN-SGA#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, la Resolución RESOL-2018-602-APNMS, y los Decretos N° 223/2021 y N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN CARATER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN  
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES"  
DISPONE

ARTÍCULO 1°. – Apruébase la Contratación Directa AR-MSAL-294718-GO-DIR, cuyo objeto es la "Adquisición de Enzalutamida 80 mg", en el marco del "Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles" (Proyecto PROTEGER) - Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

ARTÍCULO 2°. - Adjudicase el Lote 1 por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS (\$ 59.159.072,00) a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A CUIT 30-51696843-1, referente a la adquisición de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6.496) comprimidos recubiertos de Enzalutamida 80 mg.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Acta de Negociación IF-2022-68648982-APN-DGPFE#MS y el borrador de contrato IF-2022-92223494-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte de la presente medida.

ARTICULO 4°. - Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.0.16.0 IPP 2.5.2.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$ 59.159.072,00.

ARTICULO 5°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 45/2022**  
**DI-2022-45-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 08/09/2022

VISTO los Expedientes EX-2022-63395307- -APN-SGA#MS y EX-2022-15649404- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Comparación de Precios MSAL-203-CP-O para la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Buenos Aires” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por EX-2022-63395307--APN-SGA#MS tramitó la Licitación Pública Nacional MSAL-7-LPN-O para la “Construcción de 9 Centros Provinciales de Almacenamiento de Vacunas” correspondiente a las jurisdicciones de Buenos Aires, Catamarca, Río Negro, Buenos Aires, Buenos Aires, de Salta, La Pampa, San Luis, y Misiones, del cual resultó que los Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 8 ,9 resultaron fracasados, procediéndose a adjudicar las jurisdicciones de Río Negro y de Misiones, quedando las demás jurisdicciones sin contratar.

Que se solicitó intervención al Banco Interamericano de Desarrollo a efectos de efectuar procesos de comparación de precios para las jurisdicciones cuya contratación resultó fracasada, quien mediante su comunicación CSC/CAR 518/2022 (IF-2022-15889382-APN-DGPFE#MS) emitió su No Objeción para llevar adelante los procesos bajo la modalidad de Comparación de Precios (CP), con revisión expost por parte del Banco, detallando los siguientes: MSAL-201-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de La Pampa, presupuesto estimado \$ 128.907.696 (USD 1.216.110,34); MSAL-202-CP-O Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de San Luis, presupuesto estimado \$ 108.474.066 (USD 1.023.340,25); MSAL-203-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Buenos Aires, presupuesto estimado \$ 130.031.852 (USD 1.226.715,58); MSAL-204-CP-O- Construcción de depósito provincial de vacunas de la provincia de Santa Cruz,

presupuesto estimado \$ 125.944.425 (USD 1.188.154,95); MSAL-205-CP-O Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Tierra del Fuego, presupuesto estimado \$ 135.438.697 (USD 1.277.723,56).

Que en estos actuados se persigue la contratación del Lote correspondiente a "Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Buenos Aires", la que contó con la conformidad de la SECRETARIA DE EQUIDAD EN SALUD, conforme surge de su PV-2022-18744403-APN-SES#MS.

Que conformada que fue la documentación de compulsa, se elaboró el Pliego de Comparación de Precios MSAL-203-CP-O-, el que se encuentra adunado a las actuaciones como PLIEG-2022-18852582-APN-DGPFE#MS.

Que se ha brindado amplia difusión para la presente convocatoria, conforme surge de la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2022-20209283-APN-DGPFE#MS), y en los sitios webs de contrataciones de UFIS y MSAL (IF-2022-19620917-APN-DGPFE#MS).

Que se ha Emitido la Enmienda N° 1 (IF-2022-21696789-APN-DGPFE#MS) por la que se aclara la metodología de evaluación del Formulario A – 7, y la Enmienda N° 2 (IF-2022-28564187-APN-DGPFE#MS) por la que se prorroga la fecha de apertura de ofertas, las que fueron debida y oportunamente comunicadas.

Que con fecha 13 de abril de 2022 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 7 ofertas correspondientes a las firmas ACONTEC SRL, IMBAL SA, IOC SA, MONTANA SERVICIOS SRL, SES SA, SOTERRA SRL, y GRUPO VARSOVIA SRL, labrándose, en consecuencia, el Acta de Apertura de Ofertas ACTA-2022-36249602-APN-DGPFE#MS.

Que en el proceso de evaluación fue requerida información adicional a los oferentes, solicitud que fue respondida oportunamente por las correspondientes firmas.

Que mediante Informe IF-2022-71099088-APN-DNRF#MS la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS (con aval mediante PV-2022-77314793-APN-DNRF#MS) procedió a la evaluación técnica de las ofertas, por la que concluyó que las firmas ACONTEC S.R.L., Grupo Varsovia S.R.L. y Montana S.R.L. se ajustan técnicamente a lo requerido, mientras que las firmas IOC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A., IMBAL S.A., SES S.A., y SOTERRA INGENIERIA S.R.L., no se ajusta técnicamente a lo requerido, destacando además, que la oferta económica de la firma SES S.A. resulta inconveniente por presentar un desvío superior al aceptable respecto del presupuesto oficial.

Que, con fecha 4 de agosto de 2022, se emitió el Informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación del contrato (Proceso mediante comparación de precios) IF-2022-80704659-APN-DGPFE#MS por el cual se determinó el cumplimiento o no de los oferentes a las condiciones de contratación, se realizó cuadro comparativo de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación del Lote Único a la firma ACONTEC S.R.L. CUIT: 30-68390857-2 por la suma de \$ 145.695.058,74.

Que mediante IF-2022-87874880-APN-SGA se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017.

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO mediante su Nota NO-2022-90545390-APN-DGPYCP#MS, estableciendo que el gasto que surge de la presente medida, deberá imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 30.0.3.0.57 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$69.205.152,90, Ejercicio 2023 30.0.3.0.57 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 76.489.905,84.

Que fue confeccionado el borrador de contrato, el que se encuentra adunado a los actuados como IF-2022-90513426-APN-DGPFE#MS.

Que, atento el tiempo transcurrido, se requirió la prórroga de la vigencia del mantenimiento de ofertas a la proponente, quien aceptó la misma, conforme surge de su comunicación agregada como IF-2022-94304654-APNDGPFE#MS.

Que el respectivo Proceso de Comparación de Precios en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OCAR), se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo" GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA  
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR  
DISPONE**

ARTICULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Comparación de Precios MSAL-203-CP-O para la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Buenos Aires” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2°. - Adjudicase en la presente Comparación de Precios MSAL-203-CP-O el Lote Único a la firma ACONTEC S.R.L. CUIT: 30-68390857-2, correspondiente a la “Construcción de Depósito Provincial de Vacunas de la Provincia de Buenos Aires”, por el valor total de PESOS ARGENTINOS CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y OCHO CON 74/100 (\$145.695.058,74) IVA incluido.

ARTÍCULO 3°. - Desestímense las ofertas presentadas por las firmas IOC SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS S.A., IMBAL S.A., SES S.A., y SOTERRA INGENIERIA S.R.L., en atención a los considerandos de la presente.

ARTICULO 4°. – Impútese el presente gasto, de la siguiente forma: Ejercicio 2022 30.0.3.0.57 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 69.205.152,90, Ejercicio 2023 30.0.3.0.57 Programa IPP 4.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe \$ 76.489.905,84..

ARTICULO 5°. – Apruébese el borrador de contrato adunado a los actuados como IF-2022-90513426-APN-DGPFE#MS, el que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55883/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD  
Disposición 46/2022  
DI-2022-46-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2020-72794852- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Contratación Directa para la adquisición del servicio de Ampliación y Consolidación de la Historia de Salud Integrada - DNS, cuyo servicio fuera contratado mediante proceso MSAL47-CD-CF, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que por Disposición DI-2021-4-SES#MS se aprobó el Proceso de Selección Directa MSAL-47-CD-CF “Consultoría para Ampliación de la Historia Clínica Digital Interoperable” y se adjudicó la misma a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-58676141- 9) por un MONTO TOTAL de DOLARES ESTADOUNISENDES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS con 00/100 (USD 226.500,00.-).

Que por Nota NO-2022-06122332-APN-SAS#MS (embebida en orden 92), la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó conformidad a la solicitud propiciada por la Dirección Nacional de Sistemas de Información mediante nota NO-2021-120820879-APN-DNSI#MS, referente a la contratación de un servicio de consultoría para la ampliación y consolidación de la Historia de Salud Integrada (HSI), con el objetivo de desarrollar nuevos módulos y funcionalidades que permitan consolidar dicha herramienta en el primer y segundo nivel de atención para fortalecer la atención clínica integral y longitudinal, previendo que el monto total estimado de la contratación del servicio asciende a la suma de dólares cuatrocientos ochenta y siete mil ciento veinte (USD 487.120.-), sugiriendo proceder a la contratación interadministrativa con el Instituto Pladema de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires. Que, en la misma intervención, informó que se encuentra próximo a concluir el contrato N° MSAL-47-CD-CF celebrado entre el Ministerio de Salud y UNICEN para la Consultoría para la Ampliación de la Historia Clínica Digital Interoperable - REDES - Préstamo BID 5032/OC-AR) que corresponde a la fase inicial del mismo proyecto para el sistema de historia clínica electrónica interoperable (Historia de Salud Integrada).

Que tomó intervención, mediante NO-2022-12797544-APN-SGA#MS, la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA quien prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID 5032-AR, dejando constancia que dicha ampliación se encuentra prevista bajo el código SAS1078 del proyecto de PAC 2022.

Que mediante NO-2022-17012737-APN-DAFYP#MS se deja constancia que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó oportuno conocimiento del procedimiento para la imputación presupuestaria y financiera correspondiente.

Que, puesta a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo otorgó su No Objeción a la contratación directa de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN) para la ejecución del servicio de consultoría para la “Ampliación y consolidación de la Historia de Salud Integrada (HSI)”, con un presupuesto estimado de US\$487.120 (dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y siete mil ciento veinte), impuestos incluidos, conforme surge de su Documento CSC/CAR 929/2022, glosado a las actuaciones como IF-2022-30124635-APN-DGPFE#MS.

Que conformados los términos de la contratación, se emitió el Pliego con las condiciones de la adquisición, incorporado como PLIEG-2022-30482553-APN-DGPFE#MS, constando la invitación a cotizar cursada en IF2022-30952720-APN-DGPFE#MS. Que con fecha 19 de abril de 2022 se produjo la apertura de la oferta recibida, labrando el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-37742032-APN-DGPFE#MS por la que se asentó la recepción de la oferta de a Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires (UNICEN) por la suma de US\$ 487.060.

Que por IF-2022-57250604-APN-DNSI#MS e IF-2022-61274380-APN-DNSI#MS se realizó la evaluación técnica de la oferta por parte de la Dirección Nacional de Sistemas de Información, por la que se concluye que la oferta resulta técnicamente admisible.

Que, sobre dicha actuación técnica, se expidió favorablemente la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA, quien además prestó conformidad con las presentes actuaciones informando que las mismas poseen prioridad sanitaria y presupuestaria para esa dependencia.

Que fue emitido el Informe de Evaluación y Recomendación de Adjudicación (IF-2022-99811671-APNDGPFE#MS) por el que se recomendó a la adjudicación a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) - CUIT:30-58676141-9, por el valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA (USD 487.060,00).

Que atento al tiempo transcurrido desde la apertura de ofertas, se requirió a la oferente que manifieste la prórroga de su mantenimiento de ofertas, a lo que accedió conforme surge de la constancia de IF-2022-67251638-APNDGPFE#MS.

Que se procedió a la negociación del contrato entre la Dirección General de Proyectos con Financiamiento Externo (DGPFE), el Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina - Préstamo BID 5032/OC-AR (El Contratante) y la firma Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN), plasmando lo resuelto en el Acta de Negociación IF-2022-78987520-APN-DNSI#MS, por la que se asentó la provisión del servicio y el monto del acuerdo.

Que se procedió a la confección del borrador de contrato IF-2022-82965774-APN-DGPFE#MS, el que se encuentra conformado por la pre adjudicataria conforme surge de IF-2022-82966822-APN-DGPFE#MS.

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo manifestó su No Objeción a la contratación directa de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) para la "Ampliación y consolidación de la Historia de Salud Integrada (HSI)", por un plazo de siete meses y un monto total de US\$ 487.060 (dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta), sin impuestos aplicables, conforme surge de su Documento CSC/CAR-2299/2022 incorporado a los actuados como IF-2022- 86757924-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2022-87875132-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que atento a la modificación de la estructura organizativa dispuesta mediante la Decisión Administrativa N° 891/2022, se requirió la intervención de la SUBSECRETARÍA DE INTEGRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SALUD Y ATENCIÓN PRIMARIA, quien prestó su conformidad a todo lo actuado en el presente procedimiento de contratación, conforme consta de su Providencia PV-2022-100131597-APN-SSISSYAP#MS.

Que finalmente, mediante NO-2022-79414732-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó la existencia presupuestaria para hacer frente a la presente contratación, determinando que el gasto se deberá imputar de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 16.0.0.15.0 IPP 3.0.0.0 Fuente 22 Importe Pesos 35.335.441,24, y Ejercicio 2023 Categoría Programática 16.0.0.15.0 IPP 3.0.0.0 Fuente 22 Importe Pesos 28.910.815,56 Que por NO-2022-89585347-APN-DGPFE#MS se requirió a la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNICEN) la prórroga al mantenimiento de oferta, quien aceptó mantener la validez de su oferta, conforme surge de IF-2022-89610215-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA  
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR  
DISPONE

ARTICULO 1º. - Apruébase lo actuado en la Contratación Directa para la adquisición del Servicio de "Ampliación y Consolidación de la Historia de Salud Integrada (HSI)", en el marco del "Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina" (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad

a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. – Adjudicase la Contratación Directa del servicio de Ampliación y Consolidación de la Historia de Salud Integrada (HSI) a la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CUIT 30-58676141-9), por la suma de dólares estadounidenses cuatrocientos ochenta y siete mil sesenta (US\$ 487.060), consignándose que su condición frente al Impuesto al Valor Agregado es de exento.

ARTÍCULO 3°. - Apruébase el Acta de Cierre de Negociación IF-2022-78987520-APN-DNSI#MS y el proyecto de contrato IF-2022-82965774-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 4°. – Impútese la presente contratación de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 16.0.0.15.0 IPP 3.0.0.0 Fuente 22 Importe Pesos 35.335.441,24, y Ejercicio 2023 Categoría Programática 16.0.0.15.0 IPP 3.0.0.0 Fuente 22 Importe Pesos 28.910.815,56.

ARTÍCULO 5°. – Previo al perfeccionamiento contractual, deberá remitirse un informe utilizando el módulo Comunicaciones Oficiales (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), dirigida al/la titular de DIRECCIÓN DE ESTÁNDARES TECNOLÓGICOS (DET), en los términos del Anexo de la Resolución 64/2021 (RESOL-2021-64-APN-SIP#JGM) de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 6°. – Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55885/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**

**Disposición 47/2022**

**DI-2022-47-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 06/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-28185755- -APN-SSGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL- 2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Licitación Pública Internacional MSAL-136-LPI-B para la “adquisición de un millón de unidades de prueba rápida de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag) de SARS-CoV-2 en muestras obtenidas de hisopados nasofaríngeos de origen humano en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado a solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto,

y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la solicitud de contratación debidamente formulada mediante Nota NO-2021-27443153-APN#SCS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, por la que requiere la adquisición de un millón de unidades de prueba rápida de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag) de SARSCoV-2 en muestras obtenidas de hisopados nasofaríngeos de origen humano, con un presupuesto total de \$500.000.000 (Pesos quinientos millones de pesos) – Impuestos Incluidos, previendo dos entregas quincenales del 50% contractual en cada una, cuyo plazo comenzará a regir al séptimo día de la firma el Contrato.

Que por Providencia PV-2021-28190335-APN-SSGA#MS la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, actual SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, prestó su conformidad para llevar adelante la presente contratación con cargo BID-5032/OCAR, siguiendo las Políticas de Adquisiciones emitidas por el BID aplicables a la Emergencia COVID-19 para las licitaciones públicas nacionales.

Que por Nota NO-2021-31841025-APN-DGPFE#MS se informó que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA tomó conocimiento de la misma, comenzando con las gestiones necesarias para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2021.

Que confeccionado el documento de licitación, con el aval de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD, fue puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, quien manifestó su No Objeción a la contratación perseguida mediante la emisión del Documento CSC/CAR 1511/2021 “condicional a la incorporación de las revisiones a las especificaciones remitidas en el documento adjunto”

Que con fecha 12 de marzo de 2021, el Responsable de Adquisiciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO informó que “el Organismo Financiador otorgó la No Objeción a los documentos de Licitación condicionada a la incorporación de unas observaciones en las Especificaciones Técnicas. Sin embargo, el Banco no autorizó el waiver solicitado por esta Dirección para adquirir los bienes bajo el mecanismo de Licitación Pública Nacional, solicitado atento a la emergencia y la necesidad de contar con los bienes. Por ello, el proceso se tramitará bajo el mecanismo de Licitación Pública Internacional.”

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD tomó intervención mediante NO-2021-42480984-APN#SCS#MS, por la que manifestó que “se efectúa las siguientes observaciones respecto de los puntos agregados en la página 83 del documento, Especificaciones Técnicas, Descripción. Punto 2 – Se acepta sugerencia Punto 3 –No aplica. Se solicita “Prueba rápida de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag)de SARS-CoV-2 en muestras obtenidas de hisopados nasofaríngeos de origen humano”, no tomándose muestras de sangre para el testeo. Punto 4 – No aplica. Se solicita “Prueba rápida de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag) de SARS-CoV-2 en muestras obtenidas de hisopados nasofaríngeos de origen humano”. Punto 5 – Se acepta sugerencia Punto 6 – Se acepta sugerencia Punto 7 – Se acepta sugerencia Punto 10 – Se acepta sugerencia”

Que con ello, se respondió al requerimiento del Banco mediante NO-2021-42707141-APN-DGPFE#MS, notificada conforme surge de PV-2021-44292390-APN-DGPFE#MS, quien manifestó la toma de conocimiento del documento de licitación que incorpora las recomendaciones realizadas mediante nota CSC/CAR-1511-2021, mediante su Documento CSC/CAR 1583/2021 incorporado a las actuaciones como PV-2021-48460272-APNDGPFE#MS.

Que en consecuencia, fue confeccionado el Pliego de Documentos de Licitación, incorporado a las presentes actuaciones como PLIEG-2021-44913571-APN-DGPFE#MS.

Que conforme consta de las actuaciones tenidas a la vista, se ha dado debida publicidad al presente procedimiento, conforme surge de la publicación efectuada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF- 2021-66609970-APN-DGPFE#MS), las invitaciones efectuadas a diversos oferentes habituales del rubro (órdenes 27 a 31 y constancias de orden 66), la publicación en UNDB (IF-2021-68530002-APN-DGPFE#MS), y en los sitios web de UFIS y MSAL (IF-2021-66613228-APN-DGPFE#MS).

Que habiéndose recibido consultas por parte de interesados en cotizar, se emitieron las Circulares N° 1 y 2 (IF-2021-56106268-APN-DGPFE#MS e IF-2021-58463217-APN-DGPFE#MS), las que obtuvieron la No Objeción del

Banco Interamericano de Desarrollo mediante la emisión de sus documentos CSC/CAR 2050/2021 y CSC/CAR 2116/2021 (IF-2021-56100997-APN-DGPFE#MS e IF-2021-58463217-APN-DGPFE#MS).

Que con fecha 12 de julio de 2021 se procedió a la apertura de ofertas, obteniéndose 5 ofertas correspondientes a las firmas BIOARS S.A., BECTON DICKINSON ARGENTINA SRL, ABBOT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A., LABORATORIOS JAYOR SRL, y LABORATORIO SCHAFFER, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2021-61844681-APN-DGPFE#MS.

Que durante el proceso de evaluación, fue requerida información adicional a los oferentes, quienes adjuntaron la documentación complementaria requerida.

Que la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD emitió su informe de evaluación técnica (NO-2021- 72175670-APN-SCS#MS), por el que determinó que las ofertas de las firmas Becton Dickinson Argentina S.R.L. y Laboratorio Schafer S.A. no cumplen con los requerimientos técnicos de la licitación, mientras que los restantes califican técnicamente por cumplir sustancialmente con los requerimientos licitatorios.

Que con fecha 17 de agosto de 2021 se emitió el Informe sobre la evaluación de las ofertas y recomendación para la adjudicación del contrato (IF-2021-75240981-APN-DGPFE#MS) por el cual se determinó el grado de cumplimiento de los oferentes a las condiciones licitatorias, se realizaron cuadros comparativos de ofertas económicas, y se recomendó la adjudicación a la firma Laboratorios Jayor SRL por la suma de USD 2.157.000,00, monto total.

Que efectuado el análisis de las ofertas presentadas, y puesto dicho Informe a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo otorgó su No Objeción mediante la emisión de su Documento CSC/CAR 2913/2021.

Que con fecha 21 de septiembre de 2021 presentó Queja la oferente Laboratorio Schafer S.A., agregada al IF-2021-89059334-APN-DGPFE#MS, solicitando se proceda a la revisión de la calificación técnica obtenida por su oferta, manifestando que ella podría incidir en la intención de adjudicación decidida en las actuaciones.

Que con la intervención de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) por NO-2021-93622758-APN-ANMAT#MS y de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD (ANLIS), la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD comunicó mediante Nota NO-2021-94943248-APN-SCS#MS la revisión de la Evaluación Técnica, resultando que la oferta de la firma Laboratorio Schafer cambia su calificación a "Cumple" en virtud de que dicha jerarquía aceptó los desvíos técnicos de la oferta y verificó el cumplimiento de los requerimientos de autorización e importación del producto ofrecido por la competidora.

Que, en función de ello, se rectificó el Informe de Evaluación, emitiendo el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato Rectificado IF-2021-109074329-APN-DGPFE#MS y el Informe sobre la Queja IF-2021-109129093-APN-DGPFE#MS, de forma tal que se cambió el orden de mérito en el sentido de que la oferta evaluada originalmente como la más conveniente, Laboratorios Jayor S.R.L por USD 2.157.000,00 pasa a segundo lugar mientras que la oferta de Laboratorio Schafer S.A por USD 1.880.000 pasa a ocupar el primer puesto en el orden de mérito.

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo prestó su no objeción a la rectificación del Dictamen de evaluación y recomendación de adjudicación a la firma Laboratorio Schafer S.A., mediante la emisión de su Documento CSC/CAR 3766/2021.

Que contra la notificación de la nueva intención de adjudicación interpuso Queja la oferente Laboratorios Jayor S.R.L., argumentando que la aceptación de uno de los desvíos de la oferta de la firma Laboratorio Schafer alteraría las condiciones licitatorias al obviar un requisito técnico establecido como excluyente, entendiéndose por tanto que no puede considerarse que dicha oferta cumple como se estableció en la Nota NO-2021- 94943248-APN-SCS#MS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD.

Que frente a ello, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO procedió al análisis de la Queja mediante IF-2022-07569558-APN-DGPFE#MS, en función de lo cual concluyó correspondiente dejar sin efecto el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato Rectificado IF-2021-109074329-APN-DGPFE#MS y proceder a continuar con la Intención de Adjudicación a favor de la oferente Laboratorios Jayor S.R.L. al verificarse que resulta ser la oferta económica más conveniente entre las que cumplen sustancialmente con los requisitos licitatorios.

Que en consecuencia, se emitió el Informe sobre la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato Rectificado IF-2022-07552711-APN-DGPFE#MS, por el que se recomendó la adjudicación a la firma Laboratorios Jayor SRL por la suma de USD 2.157.000,00, monto total.

Que puesto a consideración del Banco Interamericano de Desarrollo, el mismo prestó su no objeción a la rectificación del Dictamen de evaluación y recomendación de adjudicación a la Laboratorios Jayor SRL, mediante la emisión de su Documento CSC/CAR 3766/2021.

Que habiéndose comunicado el resultado de la Queja y el nuevo Informe de Evaluación, el oferente Laboratorio Schafer S.A. presentó con fecha 21 de febrero una nueva Queja contra el resultado de la evaluación, argumentando que la Evaluación de las Ofertas y Recomendación para la Adjudicación del Contrato Rectificado (IF-2022-07552711-APN-DGPFE#MS), notificada con fecha 7 de febrero de 2022, resultaría contraria a derecho por cuanto su oferta debería ser considerada admisible aún ante la falta de controles positivos y negativos al interpretar que ello representa un desvío menor y que no puede invalidar su propuesta y que, como corolario de ello, debería ser adjudicada su oferta por ser la oferta más económica, dado que por lo contrario se contrataría una oferta más cara en detrimento del erario público.

Que dado que la queja interpuesta resultó una reiteración de los argumentos de las intervenciones sobre las quejas anteriores, resulta propicio recordar que el Banco Interamericano de Desarrollo dijo sobre la misma que "... cualquier análisis de un aspecto de la especificación técnica que se produzca luego de recibir ofertas deviene en extemporáneo. El documento de licitación y la especificación técnica recibió la no objeción del Banco a través de nuestra nota CSC/CAR-1511/2021, dando así inicio a la licitación, que contempló, como requisito técnico excluyente, los controles positivos y negativos para el desarrollo de la prueba diagnóstica. Las ofertas técnicas y económicas deben responder a las exigencias del documento de licitación y la pertinencia de estas no pueden ser interpretadas luego de recibir las ofertas. En nuestra opinión, si un aspecto tiene la característica de excluyente y un impacto en el precio, su evaluación debe tener en cuenta ambos aspectos para garantizar comparabilidad de las ofertas", de forma tal que subyace el rechazo de la queja en su totalidad en virtud del análisis efectuado.

Que resultando oportuno y conveniente a la luz de los análisis introducidos, de los plazos que han demandado el presente proceso de contratación, y de que el Ministerio de Salud procedió a la adquisición de los mismos insumos bajo la Contratación Directa por Emergencia Covid-19 N° 1-2022, se requirió por Nota NO-2022-26279074-APN-DGPFE#MS a la SUBSECRETARÍA DE MEDICAMENTOS E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA que brinde "un Informe Técnico respecto a la evolución de la situación epidemiológica desde el requerimiento inicial – marzo 2021 (NO-2021-27443153-APN-SCS#MS) a la fecha y si en base a dicha evolución persiste la necesidad que desde este Ministerio de Salud de dicho requerimiento"

Que dicha Subsecretaría dio respuesta al requerimiento mediante el informe técnico efectuado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA E INFORMACIÓN ESTRATÉGICA (NO-2022-28688696-APN-DNEEIE#MS e IF-2022-28683888-APN-DNEEIE#MS), del cual se desprende que la situación epidemiológica en la Argentina ha mutado de forma tal que las necesidades que dieron origen a la contratación resultan muy diferentes en la actualidad, de forma tal que no puede sino colegirse que han cesado las razones que dieron origen al presente procedimiento, lo que implica que continuar con el mismo solo importaría una erogación extraordinaria innecesaria para la Administración Pública en el caso de continuar con la adjudicación tal como fue comunicada en la Intención de Adjudicación, o bien, si se modificara la intención de adjudicación, se sumaría a ello la implicancia de subvertir los principios procedimentales, legales y contravenir al criterio del Órgano Financiador, en el caso de avanzar con una adjudicación que no respete los propios criterios de requerimientos, evaluación y contratación fijados por esta parte en los Documentos de Licitación.

Que en virtud de ello, en pos de salvaguardar la eficiencia y eficacia de las contrataciones públicas, así como el resguardo del erario público y la racionalización en el gasto estadual, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO estimó correspondiente rechazar la queja presentada por la oferente Laboratorios Schafer S.A., al mismo tiempo que recomendó dejar sin efecto el presente proceso de contratación.

Que dicho extremo fue comunicado al Banco Interamericano de Desarrollo, quien prestó su No Objeción para proceder a la baja del proceso, conforme surge de su documento CSC/CAR-1023/2022.

Que en ese sentido, fue comunicado a las firmas oferentes conforme surge de NO-2022-39216237-APNDGPFE#MS, NO-2022-39220235-APN-DGPFE#MS e IF-2022-39972081-APN-DGPFE#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto No 174/21, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA  
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA" CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OCAR  
DISPONE:**

ARTICULO 1°. - Apruébase lo actuado en la Licitación Pública Internacional MSAL-136-LPI-B para la adquisición de un millón de unidades de prueba rápida de diagnóstico para la detección cualitativa de antígeno/s específicos (Ag) de SARS-CoV-2 en muestras obtenidas de hisopados nasofaríngeos de origen humano, en el marco del "Proyecto

de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” GN-2349-15 (mayo de 2019).

ARTICULO 2º.- Déjase sin efecto la presente convocatoria de ofertas, en virtud de los considerandos vertidos en la presente medida.

ARTÍCULO 3º - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

e. 20/07/2023 N° 55886/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD**  
**Disposición 48/2022**  
**DI-2022-48-APN-SES#MS**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2022

VISTO el Expediente EX-2021-73739905- -APN-SGA#MS, el Decreto 640/2020 del 31 de julio de 2020, el Préstamo otorgado por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO - Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92, y sus modificatorias), el Decreto 945 del 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223/2021 del 28 de marzo de 2021, la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS del 30 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la Solicitud de Propuestas MSAL-21-SBCC-CF para la contratación de los “Servicios Profesionales para la Dirección de Obras e Inspección Técnica de Obra de Ingeniería y Arquitectura para la construcción de las obras de 9 Depósitos Provinciales de vacunas”, ello en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

Que mediante el Decreto N° 640/2020 fue aprobado el Modelo de Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) destinado solventar la ejecución del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina”, suscribiendo las partes el respectivo Contrato de Préstamo BID N° 5032/OC-AR con fecha 2 de septiembre de 2020 (CONVE-2020-58346157-APN-SSRFID#SAE).

Que el artículo 6 del citado Decreto designó como “Organismo Ejecutor del Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina al MINISTERIO DE SALUD, a través de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD y de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD quienes serán responsables de la conducción técnica del proyecto, y de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, que será responsable de la gestión administrativa, adquisiciones y financiera.

Que por Decreto N° 223/2021, con el objeto de optimizar la gestión del MINISTERIO DE SALUD, se modificó la conformación organizativa estableciéndose los objetivos hasta nivel de Subsecretarías, creándose la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que por Decisión Administrativa N° 384/2021, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación

público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que por Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS se designó como DIRECTOR NACIONAL del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID-19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR, al titular de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD o quien en el futuro detente la función.

Que se encuentra la Solicitud de Contratación debidamente formulada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS con el aval de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD por NO-2021-68576608- APN-SAS#MS, mediante la cual se establecieron los términos de referencia, criterios de evaluación y determinación del objeto del contrato como provisión de los Servicios Profesionales para la Dirección de Obras e Inspección Técnica de Obra de Ingeniería y Arquitectura para la construcción de las obras “Depósito Provincial de Vacunas” con la certificación de calidad especificada en el Pliego de Especificaciones Técnicas y en los planos de Proyecto, certificación del avance de obra, control de Plan de Trabajo y plazo contractual y administración técnica legal estableciendo la responsabilidad por resultado.

Que luce incorporada la Providencia PV-2021-73760433-APN-SGA#MS de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, por la que prestó conformidad al procedimiento de contratación, con cargo al Préstamo BID-5032-AR.

Que esta Secretaría, en carácter de DIRECCIÓN NACIONAL DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR prestó conformidad para avanzar con el presente proceso de contratación, con un monto estimado en la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (USD 511.818,00)

Que puestos a consideración los términos de referencia por parte del BANCO IINTERAMERICANO DE DESARROLLO, el mismo otorgó su No Objeción mediante su documento CSC/CAR 3332/2021 de fecha 7 de Octubre de 2021, tal como consta de la constancia incorporada como IF-2021-96963252-APN-DGPFE#MS.

Que en ese sentido, se procedió a la emisión del Pliego PLIEG-2021-100439024-APN-DGPFE#MS conteniendo los términos de referencia para el presente proceso.

Que dicha solicitud fue debidamente publicada en los sitios web UFIS y MSAL, así como en el Boletín Oficial de la República Argentina y en UNDB, y cursadas invitaciones a las diferentes Cámaras de Construcción, conforme consta en IF-2021-100951215-APN-DGPFE#MS e IF-2021-100444511-APN-DGPFE#MS.

Que recibidas consultas por parte de interesados en participar, se emitió la Enmienda N° 1 (IF-2021-109043785-APN-DGPFE#MS) y la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2021-109414844-APN-DGPFE#MS) las que fueron oportunamente comunicadas.

Que con fecha 23 de noviembre de 2021 se confeccionó el Acta de Recepción de Expresiones de Interés, por la que se asentó la recepción de CINCO (5) expresiones de interés, correspondiente a las firmas: COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA, HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A., FRANCISCO J. A BELLO Y ASOCIADOS S.A., HYTSA Estudios y Proyectos S.A. y CSI INGENIEROS S.A., y BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A..

Que se procedió a la evaluación técnica de las expresiones de interés, resultando el siguiente orden de mérito para las propuestas que cumplen con lo solicitado: 1°) HYTSA Estudios y Proyectos S.A. y CSI INGENIEROS S.A. (90 puntos), 2° HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A. (70 puntos), 3° COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA (45 puntos), y 4° FRANCISCO J. A BELLO Y ASOCIADOS S.A. (40 puntos); mientras que la oferta de la firma BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. resulta descalificada por no ajustarse a lo solicitado.

Que la precitada evaluación técnica se encuentra incorporada en IF-2022-06622205-APN-DNRF#MS, embebida en NO-2022-06969880-APN-DNRF#MS (orden 86), con el aval de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS conforme surge de PV-2022-07173492-APN-DNRF#MS.

Que con ello, se procedió a realizar la Evaluación de Expresiones de Interés y Lista corta propuesta (IF-2022-08860276-APN-DGPFE#MS), resultando propuestas las firmas COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA, APCA HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A., FRANCISCO J. ABELLO Y ASOCIADOS S.A., y APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A. y CSI INGENIEROS S.A.

Que puestas a consideración del Banco, el mismo prestó su No Objeción al documento de solicitud de propuestas, a la lista corta y a la continuidad del proceso, conforme surge de su Documento CSC/CAR 391/2022, glosado a las actuaciones como IF-2022-11751809-APN-DGPFE#MS.

Que con ello y a tenor del resultado de la evaluación mencionada, se procedió a la confección de la Solicitud de la Propuesta, la que se encuentra incorporada a las actuaciones como PLIEG-2022-11609930-APN-DGPFE#MS, la que fue comunicada a las firmas participantes.

Que recibidas consultas por parte de interesados en participar, se emitieron la Enmienda N° 1 y la Circular Aclaratoria N° 1 (IF-2022-22431169-APN-DGPFE#MS, No Objeción por parte del BID mediante Documento CSC/CAR 731/2022 incorporado como IF-2022-22434922-APN-DGPFE#MS), y la Enmienda N° 2 (IF-2022- 28440764-APN-DGPFE#MS, No Objeción por parte del BID mediante Documento CSC/CAR 896/2022 glosado como IF-2022-32608250-APN-DGPFE#MS), las que fueron oportunamente comunicadas.

Que el día 8 de abril de 2022 se procedió a la apertura de propuestas, consignándose que las firmas COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA, APCA HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A., y APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A. y CSI INGENIEROS S.A. presentaron tanto sus propuestas técnicas como financieras, labrándose en consecuencia el Acta de Apertura de Ofertas IF-2022-34381461-APN-DGPFE#MS.

Que mediante IF-2022-69143658-APN-DNRF#MS y aval PV-2022-69981841-APN-DNRF#MS, la DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS FÍSICOS efectuó el Informe de Evaluación de Propuestas, determinando los siguientes puntajes: APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A. y CSI INGENIEROS S.A. 92,611 puntos, COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA 59,333 puntos, y APCA HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A. 58,556 puntos.

Que con ello, fue emitido el Informe de evaluación de propuestas técnicas para la contratación de firmas consultoras (IF-2022-74308092-APN-DGPFE#MS, orden 179) por la que se concluyó que la oferta de la firma HYTSA Estudios y Proyectos S.A. / CSI INGENIEROS S.A. califica para la apertura financiera, mientras que las firmas COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA 59,333 puntos, y APCA HIDROESTRUCTURAS S.A.– ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A. no califican para la apertura financiera.

Que puesta a consideración del Banco, el mismo prestó su No Objeción mediante la emisión de su Documento CSC/CAR-2139/2022 (IF-2022-78846247-APN-DGPFE#MS)

Que con fecha 9 de agosto de 2022 se procedió a la apertura de la propuesta financiera de la firma HYTSA Estudios y Proyectos S.A. / CSI INGENIEROS S.A., resultando la misma en la suma de USD 448.356,23 más impuestos por la suma de USD 99.457,65, totalizando la suma de USD 547.813,88.

Que con fecha 12 de agosto 2022 se procedió a la Evaluación de la Propuesta Financiera (IF-2022-84198598- APN-DGPFE#MS) recomendando la negociación y adjudicación de contrato a la APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A. / CSI INGENIEROS S.A., por la suma de USD 547.813,88.

Que dicha evaluación contó con la No Objeción del BID, conforme surge de su Documento CSC/CAR-2320/2022 glosado a los actuados como IF-2022-88495125-APN-DGPFE#MS.

Que respecto del desvío entre el presupuesto estimado y la oferta obtenida, se expidió favorablemente la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, conforme surge de su Providencia PV-2022-93760566-APNSAS#MS.

Que con fecha 22 de septiembre del 2022 se suscribió el Acta de Cierre de Negociación (IF-2022-100768422-APN-DGPFE#MS) por la que se expresó el acuerdo arribado por las partes en cuanto a la disponibilidad del personal propuesto en la oferta, el cronograma de entregas, el calendario de pagos y se precisó que el monto total del contrato es de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 23/100 (USD 448.356,23) más DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON 20/100 (USD 6.589,20) en concepto de Impuesto a las Transferencias Financieras más DOLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 81/100 (USD 94.154,81) en concepto de Impuesto al Valor agregado, siendo el monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 24/100 (USD 549.100,24) impuestos incluidos.

Que fue confeccionado el borrador contractual, el que se encuentra glosado a las actuaciones como IF-2022-100768887-APN-DGPFE#MS.

Que finalmente, mediante NO-2022-105334828-APN-DGPYCP#MS la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó que, a la fecha, cuenta con los créditos necesarios incluidos dentro de la Decisión Administrativa N° 04 del 05 de Enero de 2022 - Distributiva de Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 del Presupuesto General de la Administración Nacional, vigente conforme el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias en los términos del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021, debiendo imputarse el gasto de la manera Ejercicio 2022 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente 22 Importe Pesos \$ 81.393.128,58.

Que mediante IF-2022-105090425-APN-SGA#MS se encuentra la conformidad brindada por la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA para la presente adquisición, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto No 945/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Contrato de Préstamos BID 5032/OC-AR, el Decreto 945/2017, Decreto N° 223/2021 y la Resolución N° RESOL-2020-2216-APN-MS.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL PROYECTO DE RESPUESTA INMEDIATA DE SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA PANDEMIA  
COVID-19 PARA CONTENER, CONTROLAR Y MITIGAR SU EFECTO EN LA PRESTACIÓN  
DE SERVICIOS DE SALUD EN ARGENTINA” CONTRATO DE PRÉSTAMO BID 5032/OC-AR  
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. - Apruébese lo actuado en la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-21-SBCC-CF para la contratación de los “Servicios Profesionales para la Dirección de Obras e Inspección Técnica de Obra de Ingeniería y Arquitectura para la construcción de las obras de 9 Depósitos Provinciales de vacunas” en el marco del “Proyecto de Respuesta Inmediata de Salud Pública en el Marco de la Pandemia COVID 19 para Contener, Controlar y Mitigar su Efecto en la Prestación de Servicios de Salud en Argentina” (Contrato de Préstamo BID 5032/OC-AR), el cual se llevó a cabo de conformidad a lo establecido en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 (Mayo de 2019).

ARTÍCULO 2°. – Desestímense las propuestas de las firmas COOPROGETTI SC SUCURSAL ARGENTINA, APCA HIDROESTRUCTURAS S.A. – ASLAN Y EZCURRA ARQUITECTOS S.A.- TRECC S.A.

ARTÍCULO 3°. – Adjudicase la Solicitud de Propuestas SP No. MSAL-21-SBCC-CF para la contratación de los “Servicios Profesionales para la Dirección de Obras e Inspección Técnica de Obra de Ingeniería y Arquitectura para la construcción de las obras de 9 Depósitos Provinciales de vacunas” a la APCA HYTSA Estudios y Proyectos S.A. / CSI INGENIEROS S.A., por el valor total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIEN CON 24/100 (USD 549.100,24) impuestos incluidos.

ARTÍCULO 4°. - Apruébase el Acta de Cierre de Negociación IF-2022-100768422-APN-DGPFE#MS y el proyecto de contrato IF-2022-100768887-APN-DGPFE#MS, que como Anexos forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 5°. – Impútese la presente contratación de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Cat. Prog. 45.0.0.52.0 IPP 3.0.0 Fuente 22 Importe Pesos \$ 81.393.128,58.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55887/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE SALUD  
SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD  
Disposición 50/2022  
DI-2022-50-APN-SES#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/11/2022

VISTO el Expediente Electrónico EX-2022-44037695- -APN-SGA#MS, el Contrato de Préstamo BIRF N° 8508-AR “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER), el Decreto N° 2057 del 30 de septiembre de 2015, Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 223 del 28 de marzo de 2021, la Decisión Administrativa N° 384/2021 de fecha 19 de abril de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, por las actuaciones citadas en el Visto, tramita la Enmienda N° 1 al Contrato INLEG-2022-97250737-APNSES#MS correspondiente a la Contratación Directa AR-MSAL-294718-GO-DIR, cuyo objeto es la “Adquisición de Enzalutamida 80 mg” en el marco del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER) – Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR.

Que, mediante Decreto N° 2057/2015, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF N° 8508-AR a fin de cooperar en la ejecución del “Proyecto de Protección de la Población Vulnerable Contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles” (Proyecto PROTEGER), dentro del cual, en su artículo 4°, se designó al entonces MINISTERIO DE SALUD -o cualquier sucesor de éste- como “Organismo Ejecutor”, quedando facultado a realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mencionado Proyecto.

Que, a través del Decreto N° 223/2021, se modificó la conformación organizativa hasta nivel de Subsecretarías, estableciéndose entre otros, los objetivos de la actual SECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, por Decisión Administrativa N° 384/2021 y su par modificatoria N° 891/2022, se readecuó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones, estableciendo las funciones, entre otras, de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, entre las que se encuentra la de “Coordinar y desarrollar la gestión administrativa, financiera-presupuestaria, adquisiciones y monitoreo del Ministerio de programas y proyectos con financiamiento de organismos multilaterales de crédito y cooperación internacional, así como de los proyectos de participación público privada que correspondan a las áreas de incumbencia de la Jurisdicción, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional”.

Que por Disposición DI-2022-44-APN-SES#MS se adjudicó el Lote 1 a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A CUIT 30-51696843-1 por el valor total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS (\$ 59.159.072,00) impuestos incluidos, correspondiente a la adquisición de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6.496) comprimidos recubiertos de Enzalutamida 80 mg.

Que por NO-2022-72417344-APN-DNMYTS#MS la Dirección Nacional de Medicamentos y Tecnología Sanitaria solicitó la enmienda de un 100% adicional de los contratos de exclusividad correspondientes a los productos CETUXIMAB FRASCO AMPOLLA 100 MG, CETUXIMAB FRASCO AMPOLLA 500 MG, ENZALUTAMIDA CAPSULAS 80 MG , NIVOLUMAB FRASCO AMPOLLA 40 MG, NIVOLUMAB FRASCO AMPOLLA 100 MG, PANITUMUMAB FRASCO AMPOLLA 20 mg/ml, PERTUZUMAB FRASCO AMPOLLA 420 MG, TRASTUZUMAB FRASCO AMPOLLA 600 MG, en función de la nueva estrategia de cobertura ampliada del Banco de Drogas Especiales y los acuerdos celebrados con las 24 jurisdicciones, en función de la creciente demanda y con miras a poder satisfacerlas en tiempo y forma.

Que, sobre la misma, se expidió favorablemente la Subsecretaría de Medicamentos e Información Estratégica conforme surge de su NO-2022-73533989-APN-SSMEIE#MS.

Que mediante PV-2022-111389768-APN-SAS la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD prestó su conformidad a la presente Enmienda en trámite, así como convalidó la aceptación de las unidades a entregar de enzalutamida 80mg con fecha de vencimiento 30/06/2023, requerida por el laboratorio Suizo Argentina S.A. en Orden 129, con la excepción a lo dispuesto en el punto 3 Especificaciones técnicas, tolerancias aceptables y vencimiento del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, asentando que la Coordinación del Banco de Drogas Especiales informó mediante IF-2022-107929358-APN-DNMYTS#MS, el compromiso de la firma a reponer las unidades en el caso de que el producto venza sin ser utilizado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO certificó la existencia de crédito presupuestario disponible para afrontar presupuestaria y financieramente el gasto durante el Ejercicio 2022, conforme surge de su Providencia NO-2022-74630693-APN-DGPYCP#MS, debiendo imputarse de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16 IPP 2.0.0.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$ 59.159.072,00.

Que conforme surge del IF-2022-126450522-APN-DGPFE#MS, el proveedor prestó su conformidad con la propuesta de Enmienda en trámite.

Que en IF-2022-126377667-APN-DGPFE#MS se encuentra adjuntado el borrador de la presente Enmienda.

Que el presente proceso de enmienda se realizó de acuerdo a los procedimientos previstos en las “Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión. Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría Julio de 2016, Revisada noviembre 2017 y agosto 2018”, conforme a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes.

Que la SECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, tomó intervención de conformidad a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945/2017, conforme surge de su Informe de Conformidad IF-2022-113528828-APN-SGA#MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 8508-AR, Decreto N° 945/2017, la Resolución RESOL-2018-602-APN#MS, y los Decretos N° 223/2021 y N° 174/2021.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EQUIDAD EN SALUD EN SU CARATER DE DIRECTOR NACIONAL  
DEL CONTRATO BIRF 8508-AR "PROYECTO DE PROTECCIÓN DE LA POBLACIÓN  
VULNERABLE CONTRA LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES"  
DISPONE

ARTÍCULO 1º. - Apruébase la Enmienda N° 1 Contratación Directa AR-MSAL-294718-GO-DIR, a favor de la firma SUIZO ARGENTINA S.A CUIT 30-51696843-1, correspondiente a la ampliación del 100% del Contrato INLEG-2022-97250737-APN-SES#MS por la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y DOS (\$ 59.159.072,00) impuestos incluidos, correspondiente a la adición de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS (6.496) comprimidos recubiertos de Enzalutamida 80 mg.

ARTÍCULO 2º.- Apruébase el borrador de Enmienda N° 1, glosada a las actuaciones como IF-2022-126377667-APN-DGPFE#MS, y que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 3º.- Impútese el presente gasto, de la siguiente manera: Ejercicio 2022 Categoría Programática 29.16 IPP 2.5.2.0 Fuente de Financiamiento 22 Importe Pesos \$ 59.159.072,00.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Victor Alberto Urbani

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55894/23 v. 20/07/2023





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	13/07/2023	al	14/07/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
Desde el	14/07/2023	al	17/07/2023	101,90	97,63	93,60	89,80	86,20	82,80	65,50%	8,375%
Desde el	17/07/2023	al	18/07/2023	102,65	98,33	94,24	90,38	86,73	83,29	65,78%	8,437%
Desde el	18/07/2023	al	19/07/2023	101,84	97,58	93,55	89,75	86,16	82,76	65,48%	8,370%
Desde el	19/07/2023	al	20/07/2023	102,27	97,98	93,92	90,09	86,47	83,05	65,64%	8,406%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	13/07/2023	al	14/07/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65		
Desde el	14/07/2023	al	17/07/2023	111,22	116,30	121,69	127,42	133,49	139,95	189,86%	9,141%
Desde el	17/07/2023	al	18/07/2023	112,12	117,28	122,76	128,59	134,77	141,35	192,26%	9,215%
Desde el	18/07/2023	al	19/07/2023	111,15	116,22	121,60	127,32	133,39	139,84	189,66%	9,135%
Desde el	19/07/2023	al	20/07/2023	111,67	116,79	122,23	128,00	134,13	140,65	191,06%	9,178%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 28/06/23) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 75,00% TNA, Hasta 90 días del 83% TNA, de 91 a 180 días del 84,50%TNA, de 181 días a 270 días del 88,50% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 86%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 90,50% TNA, de 181 a 270 días del 92,50%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 45 días del 79,00% TNA, Hasta 90 días del 87% TNA, de 91 a 180 días del 91,50% TNA y de 181 a 270 días del 93,50% TNA. 4) A partir del 16/05/2023: Usuarios tipo “D”: Condiciones Especiales Com “A” 7720 - Productores Sojeros: Se percibirá una Tasa de interés hasta 270 días: 116,40% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Valeria Mazza, Subgerenta Departamental.

e. 20/07/2023 N° 56011/23 v. 20/07/2023

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Edgardo Ariel INSEGNA (D.N.I. N° 32.883.943) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente N° 381/91/23, Sumario N° 7935, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2023 N° 56154/23 v. 26/07/2023

## BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Manuel Enrique WILLIAMS (D.N.I. N° 33.192.153), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", a estar a derecho en el Expediente N° 381/89/23, Sumario N° 7933, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el Artículo 8 de la Ley N° 19.359 (T.O. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/07/2023 N° 56156/23 v. 26/07/2023

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA COLÓN

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. de la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret N° 114 en el horario de 9:00 a 15:00 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Fdo: HUGO R. MARSILLI - Administrador División Aduana Colón

12459-172-2022	PORRO POGGI JUAN JOSE	CIU 2878302-6	CIT. AFORO
17549-5-2023/50-54	PONCE SIRLEY SOLANGE	CIU 3937085-8	CIT. AFORO
17549-33-2023	ROMERO WOLF OMAR ARIEL	CIU 2805205-7	CIT. AFORO

Hugo Ramon Marsilli, Administrador de Aduana

e. 20/07/2023 N° 56153/23 v. 20/07/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

### EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que en los Ex 2019-12982770- APN- MGESYA#INAES (RESFC 232/2019), EX 2019-96437901-APN- MGESYA#INAES (RESFC 2129/2019) y EX 2018-36215610-APN-MGESYA#INAES (RESFC 969/2020), se ha ordenado instruir sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO RIO NORTE LTDA matrícula 28786, la COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO NUESTROS IDEALES LTDA matrícula 34622 y la COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DENOVIEMBRE LTDA matrícula 35125, respectivamente.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente el descargo y ofrezca las pruebas que haga a su derecho (art 1° inc.f) de la Ley N° 19.549), haciéndole saber que el suscripto ha sido designado instructor sumariante.

El presente deberá publicarse en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 2017).Dr. Nicolás René Fernández.

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 20/07/2023 N° 55995/23 v. 24/07/2023

## INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo fideo o candeal (*Triticum turgidum* L.) de nombre BUCKRUBI obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Eduardo Costa

Ing. Agr. Patrocinante: Lisardo González

Fundamentación de novedad:

El cultivar más parecido es Buck Perla. El porte vegetativo de BUCKRUBI es rastrero y el de Buck Perla es erecto. Las aurículas de BUCKRUBI a macollaje tienen coloración antocianica y las de Buck Perla no poseen coloración. El color de la espiga de BUCKRUBI es blanca y la de Buck Perla amarilla. La forma de la espiga de BUCKRUBI es fusiforme y la de Buck Perla oblonga. El color de las aristas de la espiguilla de BUCKRUBI es castaña y las de Buck Perla amarillas. El escudete de BUCKRUBI es grande y el de Buck Perla chico. El relieve dorsal del escudete de BUCKRUBI es estrangulado al centro y Buck Perla presenta un escudete con hendidura transversal.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/12/2019

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Mariano Alejandro Mangieri, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 20/07/2023 N° 56128/23 v. 20/07/2023

**¿Tenés dudas o  
consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 937/2023

RESOL-2023-937-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2020-41199789- -APN-SSGA#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 6/7 del IF-2020-41199806-APN-MT de autos, obra el acuerdo celebrado entre la empresa MANUFACTURAS MADERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, ratificado por las mismas en el RE-2022-125743163-APN-DGD#MT y en el RE-2022-01609816-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe señalar a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020 prorrogada por RESOL-2020-296-APN-MT.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 7/8 del IF-2020-41199806-APN-MT de autos.

Que se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en los acuerdos de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 en todo por cuanto derecho corresponda. Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa MANUFACTURAS MADERO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.I.C.R.A.) por la parte sindical, obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41199806-APN-MT del EX-2020-41199789- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 6/7 del IF-2020-41199806-APN-MT del EX-2020-41199789- -APN-SSGA#MT, conjuntamente con el listado del personal afectado según consta en la página 7/8 del IF-2020-41199806-APN-MT del EX-2020-41199789- -APN-SSGA#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55824/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 938/2023  
RESOL-2023-938-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2023-43004541- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 4 del RE-2023-43004283-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-43004541- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976)

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 4 del RE-2023-43004283-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-43004541- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE LOCUTORES Y COMUNICADORES (SALCO), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 215/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55825/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 939/2023**

**RESOL-2023-939-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2023-42065512- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 1/6 del RE-2023-42065404-APN-DGD#MT del EX-2023-42065512- -APN-DGD#MT obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales y una gratificación extraordinaria, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas 1/6 del RE-2023-42065404-APN-DGD#MT del EX-2023-42065512- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTACULO PUBLICO, PRIVADO, DIVERSION, OCIO, JUEGO, CULTURA, ESPARCIMIENTO, ENTRETENIMIENTO Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.U.T.E.P.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTICULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 140/75 y 141/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 940/2023****RESOL-2023-940-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2023

VISTO el EX-2023-42164255- -APN-DGDYD#JGM del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en páginas 1 a 11 del RE-2023-42163932-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-42164255- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales, de acuerdo a los lineamientos allí estipulados y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

Que en relación al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas en el acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del instrumento en análisis, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019 - 75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo obrante en páginas 1 a 11 del RE-2023-42163932-APN-DGDYD#JGM del EX-2023-42164255- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), por la parte sindical, y la ASOCIACION DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (ARPA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 156/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55827/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 941/2023**

**RESOL-2023-941-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el EX-2022-128763691- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/2 del RE-2022-128763657-APN-DGD#MT del EX-2022-128763691- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y Escalas Salariales, celebradas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo de marras las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y el ámbito de representación personal y de actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, y sus prorrogas se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebradas entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por el sector sindical, y la CAMARA DE EMPRESAS DE INVESTIGACION SOCIAL Y DE MERCADO, por el sector empleador, obrantes en las páginas 1/2 del RE-2022-128763657-APN-DGD#MT del EX-2022-128763691- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55828/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 942/2023**

**RESOL-2023-942-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el EX-2022-130757519- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-130757505-APN-DGD#MT obra el acuerdo y su anexo, respectivamente, celebrado en fecha 05 de octubre de 2022 entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales aplicables a los trabajadores en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 714/15 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y su anexo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.), por la parte sindical, y la empresa TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/2 y 3 del RE-2022-130757505-APN-DGD#MT del EX-2022-130757519- -APN-DGD#MT, respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaria de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 714/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, anexo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55829/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 943/2023**

**RESOL-2023-943-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el EX-2022-05885293-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 9/15 del RE-2022-05885115-APN-DGD#MT del EX-2022-05885293-APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y Anexos B y C celebrados con fecha 19 de Enero de 2022 entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes establecen modificaciones en las condiciones económicas y laborales para el ámbito de aplicación personal descripto en el Artículo 1° en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 con vigencia desde el 1° de Febrero de 2022 al 31 de Enero de 2026, en los términos allí pactados.

Que con relación al Anexo A, obrante en la página 7 del registro mencionado, se advierte que el mismo no es materia de homologación.

Que con respecto a lo convenido en relación a horas suplementarias, corresponde señalar que a los fines de su aplicación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo pactado en el Anexo C, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a lo dispuesto en los artículos 3 y 6 del convenio bajo análisis, se hace saber a las partes que es de aplicación lo establecido en el artículo 9 de la Ley 20744 (t.o. 1976) .

Que con respecto a lo pactado en el Artículo 11°, cabe advertir que los términos de lo convenido son obligatorios como acuerdo marco colectivo sin perjuicio de los derechos individuales que les pudieren corresponder a los trabajadores involucrados.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 17° de la Ley 14.250 en cuanto a la intervención de los Delegados de Personal.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo y Anexos B y C celebrados con fecha 19 de Enero de 2022 entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/6 y 9/15 del RE-2022-05885115-APN-DGD#MT del EX-2022-05885293-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 944/2023****RESOL-2023-944-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el EX-2020-66460426- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO “FEDERACION GRAFICA BONAERENSE” y el empleador RODRIGUEZ RODOLFO JOSE celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/3 del RE-2020-66460219-APN-DGD#MT del EX-2020-66460426- -APN-DGD#MT.

Que el texto de marras ha sido ratificado por la parte empleadora en el Documento Embebido TAD del IF-2022-91597194-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el RE-2022-89897226-APN-DGD#MT, ambos incorporados a autos, donde solicitan su homologación y aclaran el plazo comprendido en el acuerdo precitado.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de octubre a diciembre de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en el IF-2020-66460279-APN-DGD#MT de autos.

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo, se hace saber que deberá tenerse presente lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo cuanto por derecho corresponda.

Qué asimismo, en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO - B), las partes deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre RODRIGUEZ RODOLFO JOSE, por la parte empleadora, y el SINDICATO "FEDERACION GRAFICA BONAERENSE", por la parte sindical, obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-66460219-APN-DGD#MT del EX-2020-66460426- -APN-DGD#MT, conjuntamente con las ratificaciones obrantes en el Documento Embebido TAD del IF-2022-91597194-APN-DTD#JGM y en el RE-2022-89897226-APN-DGD#MT, ambos incorporados a autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Resolución conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en el IF-2020-66460279-APN-DGD#MT de autos.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los instrumentos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55832/23 v. 20/07/2023

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 945/2023**

**RESOL-2023-945-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/05/2023

VISTO el EX-2020-54724549- -APN-ATMP#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la empleadora MARTINS ROSANA BEATRIZ celebran acuerdos directos, el cual obran en las páginas 1/2 del IF-2020-54728276-APN-ATMP#MT de autos, en las páginas 1/3 del IF-2021-15466409-APN-ATMP#MT del EX-2021-15466086-

-APN-ATMP#MT que tramita de forma conjunta con el principal y acta aclaratoria en el RE-2021-37968825-APN-DGD#MT del EX-2021-37969034- -APN-DGD#MT que tramita de forma conjunta con el principal, ratificado por la parte empleadora en el PD-2021-70450701-APN-DGD#MT del EX-2021-70451319- -APN-DGD#MT que tramita en forma conjunta con el principal, por la parte sindical en el RE-2021-34497016-APN-DGD#MT del EX-2021-34497083- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, en el RE-2021-37983476-APN-DGD#MT del EX-2021-37983528- -APN-DGD#MT en tramitación conjunta con el principal, donde solicitan su homologación.

Que en los referidos acuerdos las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que, asimismo, corresponde hacer saber a las partes que, respecto al sueldo anual complementario, deberán estarse a lo previsto por la Ley N° 20.744, modificada por la Ley N° 27.073, la Ley N° 23.041 y el Decreto N° 1078/84.

Que a todo evento, también corresponde hacer saber que respecto al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán estarse a lo allí previsto.

Que por último, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto cuarto de ambos acuerdos, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APNPTE, y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado del personal afectado se encuentra en la página 4 del IF-2020-54728276-APN-ATMP#MT de autos.

Que la entidad sindical ha dado cuenta acerca de la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los mismos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empleadora MARTINS ROSANA BEATRIZ, obrante en las páginas 1/2 del IF-2020-54728276-APN-ATMP#MT del EX-2020-54724549- -APN-ATMP#MT, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLÁNTICA, por la parte sindical y la empleadora MARTINS ROSANA BEATRIZ, obrante en las páginas 1/3 del IF-2021-15466409-APN-ATMP#MT del EX-2021-15466086- -APN-ATMP#MT que tramita de forma conjunta con el principal y acta aclaratoria en el RE-2021-37968825-APN-DGD#MT del EX-2021-37969034- -APN-DGD#MT que tramita de forma conjunta con el principal, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados en los artículos 1º y 2º junto con la nomina de personal obrante en la página 4 del IF-2020-54728276-APN-ATMP#MT de autos.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los acuerdos homologados por el Artículo 1º y 2º de la presente Resolución, será considerado como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 6º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/07/2023 N° 55833/23 v. 20/07/2023

**FIRMA DIGITAL**

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen Firma Digital?  
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

BOLETÍN O  
de la República

Buenos Aires, martes 17 de agosto de 2021

Primera Sección  
Legislación y Avisos Oficiales

SUMARIO

Validar todas  
Firmado por Boletín Oficial



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a FM ECOS A que en el expediente EX-2022-90363353-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-1086-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17/7/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM ECOS”, que opera en la frecuencia 88.1 MHz, desde el domicilio de planta transmisora sito en la calle Pública sin nombre S/Nº, de la localidad de COMODORO RIVADAVIA, provincia de CHUBUT. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 19/07/2023 N° 55731/23 v. 21/07/2023

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO VIDA que en el expediente EX-2021-29211507-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-1083-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17/7/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO VIDA”, que emite en la frecuencia 107.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle Alvear S/Nº, entre calles Yatay y Caá Guazú, de la localidad de MERCEDES, provincia de CORRIENTES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 19/07/2023 N° 55737/23 v. 21/07/2023

#### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO WILLY REC que en el expediente EX-2022-100978643-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-1088-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17/7/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO WILLY REC”, que opera en la frecuencia 96.3 MHz, desde el domicilio sito en la calle Diab N° 1375, de la localidad de AZUL, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el

Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años a la señora Andrea Karina BONINI (C.U.I.T. N° 27-22213765-4), para ser titular, socia, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 19/07/2023 N° 55751/23 v. 21/07/2023

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a RADIO ESTUDIO que en el expediente EX-2022-22306963-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2023-1087-APN-ENACOM#JGM, de fecha 17/7/2023, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO ESTUDIO”, que emite en la frecuencia 105.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle Miguel A. B. Izuel N°1441, de la localidad de MALARGÜE, provincia de MENDOZA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Inhabilitase por el término de CINCO (5) años al señor Hector Omar ARANEGA (C.U.I.T. N° 20-28733766-4), para ser titular, socio, o integrar los órganos de conducción social de un licenciatario de servicios contemplados en la Ley N° 26.522. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente del Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 19/07/2023 N° 55752/23 v. 21/07/2023

## MINISTERIO DE SALUD

Conforme lo dispuesto en el art. 49 segundo párrafo de la ley 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la Sra. Margot Vargas Morgan DNI 94.788.136 para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD sito en la Av. 9 de Julio 1925, Piso 3, CAPITAL FEDERAL en el horario de 10:30 a 18:30 a los efectos de tomar vista del Expediente N° 2020-71864742-APN-DNHFYSF#MS para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa por la presunta infracción al art. 28 inc. d) de la Ley 17.565 en que habría incurrido bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarla en rebeldía.” FIRMADO: SR. DIRECTOR DE LA DIRECCION DE HABILITACION, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS. DR FABIÁN ARIEL BASÍLICO.

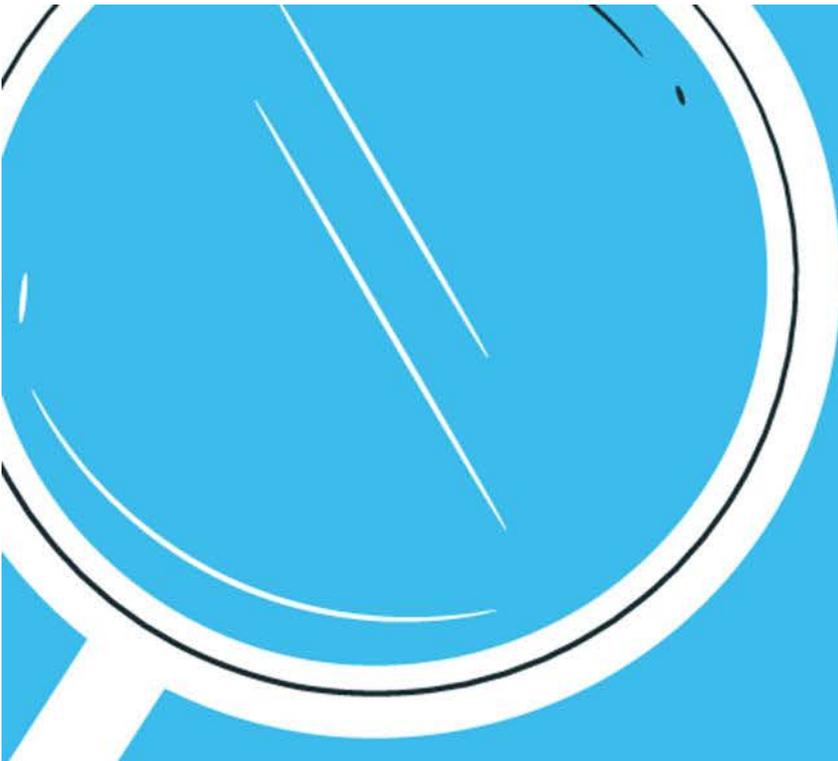
Lilia del Carmen Vera, Jefa de Departamento, Dirección de Despacho.

e. 18/07/2023 N° 55337/23 v. 20/07/2023

¿Sabías que sumamos herramientas  
para que nuestra web sea más Accesible?

Entrá a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
clickeá en el logo  y descubrilas.





# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a búsqueda avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## **Podés buscar por:**

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

